



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA

CARRERA 2ª No. 4-26 Telefax No. 8647266

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 110

FECHA FIJACION 10/10/2023

FECHA INICIO 11/10/2023

Radicado	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
2019-00169	Saneamiento	Luz Elena López De Jaramillo	Blanca Cecilia Díaz Y Otros	Reposición	13/10/2023
2019-00242	Servidumbre	Energía Eléctrica De Grupo Energía Bogotá Sa Esp	Romero B Y Cia S.C.A.	Reposición	13/10/2023
2022-213	Ejecutivo	Matilde Gutiérrez Bello	Demandados: Adolfo Gutiérrez Bello	Reposición	13/10/2023

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA

Doctor

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO- CUNDINAMARCA.

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO No. 2022-00213

DEMANDANTE: MATILDE GUTIERREZ BELLO

DEMANDADO: ADOLFO GUTIERREZ BELLO.

Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio apelacion.

ELSA GONZALEZ PINILLA, en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del termino de ley, me permito interponer recurso de **reposicion y en subsidio apelacion** contra el auto calendaro 22 de septiembre de 2023, que nego la solicitud de ampliacion de medida cautelar solicitada, son fundamentos de los recursos los siguientes:

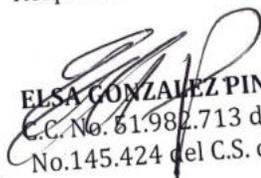
Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022, por parte de su despacho se libro mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de mi mandante por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) m/cte, correspondiente a 5 cuotas cada una por valor de \$12.000.000 y 1 por valor de \$10.000.000,00 de conformidad con el titulo base de la ejecucion, así mismo, se ordenó el pago por valor de los intereses comerciales moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas siendo la primera a partir del 28 de marzo de 2016, es decir, los intereses que debe pagar el demandado corresponden a mas de 7 años hasta el dia de hoy y hasta cuando se satisfaga totalmente la obligacion.

Asi las cosas, sin mayores esfuerzos se vislumbra que a la fecha la obligacion supera los \$120.000.000.00. Si bien es cierto que, por parte del Juzgado se decreto la medida cautelar del bien inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. 176-485 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Ziaquirá, no es menos cierto que, la propiedad que tiene el demandado sobre el citado bien, corresponde **unicamente al 10% de la totalidad del inmueble**, según da cuenta **la anotacion 019** del certificado de libertad y tradicion, cuyo a valuo catastral para el año 2023, corresponde a \$ 446.068.000.00 que incrementado en el 50% a la luz del Art. 444 num.4 del C.G.P., su valor comercial corresponde a \$ 669.102.000.00., es decir que de este valor la cuota parte que le corresponde al demandado equivale a \$ 66.910.200.00 suma muy inferior a la que se esta reclamando a traves del presente proceso, y que a todas luces no garantiza el pago total de la obligacion.

En este orden de ideas solicito respetuosamente a su señoria se reponga el auto que negó la solicitud de ampliacion de la medida cautelar y en su lugar se acceda a la misma en aras de garantizar el pago total de la obligacion, y en el evento que no se acoja mi peticion, se sirva conceder el recurso de apelacion con los mismos argumentos expuestos en la presente al terno del Art. 321 num 8° del C.G.P.

Par los fines pertinentes me permito anexar con el presente escrito, avaluo catastral del año 2023, del predio objeto de la cautela.

Respetuosamente,


ELSA GONZALEZ PINILLA
C.C. No. 81.982.713 de Bogotá
No.145.424 del C.S. de la J.



TABIO
Podemos Hacerlo Mejor

IMPUESTO PREDIAL Y GAR

MUNICIPIO DE TABIO
NIT. 899.999.443-9

FACTURA NÚMERO
2023001664
LIQUIDACION OFICIAL

1091792223001664

ALCALDÍA MUNICIPAL Vigüemes, 03 de febrero de 2023 02:15:27 p.m.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Cédula Catastral N°: 00-07-0002-0025-000
 Propietario: LUIS EDUARDO ORTIZ GUTIERREZ
 Dirección: LA ESCUELA
 Último año pagado: 2022
 Fecha: 18/02/2022
 Vereda: LA ESCUELA Cod. Pos.
 Área(mts): 3
 Área Const: 166
 NIT/C.C.: 1076622122
 RÍO FRÍO ORIENTAL
 Dígito De Control: 1081702

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO

AÑO	I/MILL	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	SANCIONES	CAR	INT.CAR	DESCUENTO	TOTAL
2023	6.80	446,068,000	3,033,262	0	0	0	0	454,989	2,578,273

TOTALES

Pague hasta el 31-mar-23	2,578,273	Pague hasta el 30-abr-23	2,729,936	Pague hasta el 31-may-23	2,881,599	Pague hasta el 30-jun-23	3,033,262	
3,033,262		0		0		454,989		2,578,273

Cooperio
 ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
25 MAR 2023
 AGENCIA TABIO
RECIBIDO
 CAJERO 1

Texto445:

CONTRIBUYENTE

Adquiere en Bancolombia, banco de Bogotá o Cooperio sucursal Tabio o Secretaria de Hacienda con TARJETAS CREDITO O DEBITO.

Recurso de reposición y en subsidio apelación.

ELSA GONZALEZ PINILLA <elsygopi@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 16:42

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (350 KB)

RECURSO.pdf; avaluo 2023.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir memorial con anexo para el proceso Ejecutivo No. 2022-00213 Demandante: Matilde Gutiérrez Bello. Demandado: Adolfo Gutiérrez Bello.

Gracias.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ

- ABOGADO -

luiseasesorias@hotmail.com

CELULAR 315 827 8995

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO (CUNDINAMARCA).

E. S. D.

PROCESO No. 2019 - 00169. SANEAMIENTO - TITULACION DE LA POSESION MATERIAL- DE LUZ ELENA LOPEZ DE JARAMILLO CONTRA BLANCA CECILIA DIAZ Y OTROS.

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, en mi condición de apoderado de la demandante, señora **LUZ HELENA LOPEZ DE JARAMILLO**, me dirijo con el debido respeto al despacho a efectos de manifestar que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra su auto del 29 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 49 del 2 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso, a efectos de que sea revocado en todas sus partes.

El fundamento del recurso de reposición y sustentación del subsidiario de apelación, consisten en lo siguiente,

1. - Se sirva tener en cuenta que no es tarea fácil tratar de conseguir direcciones de actual residencia o domicilio de los demandados, que son 6, que residían en Tabio pero al parecer de allí se marcharon, sin embargo con la escasa información lograda se envió citatorio a algunos de ellos, tal como lo acredite en memorial radicado el 12 de septiembre de 2023.

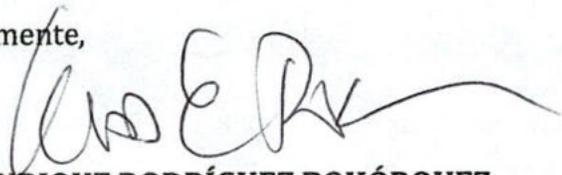
2. Ahora bien, con fecha 27 de abril de 2021, en físico allegue el plano topográfico exigido por el despacho en auto del 13 de abril del mismo año, y en prueba de ello apporto memorial con el sello de recibido por parte del juzgado.

3.- En efecto, tan solo hace falta acreditar la instalación de la valla, lo cual respetuosamente considero no debe ser razón de tener como desinterés para decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, solicito respetuosamente revocar el auto recurrido.

Me reservo el derecho de ahondar en la sustentación ante una eventual concesión del recurso de apelación.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

C. C. # 79.287.894 de Bogotá

T. P. # 98.854 del C. S. de la J.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 80 No. 76 - 51 LOCAL 3 BOGOTA D. C.
CELULAR 315 827 8995
luiseasesorias@hotmail.com

Doctor

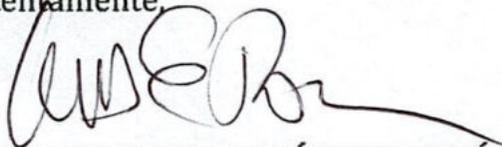
RUBÉN DARÍO PACHECO MERCHÁN
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

PROCESO No. 2019 - 00169. SANEAMIENTO - TITULACION DE LA POSESION MATERIAL- DE LUZ ELENA LOPEZ DE JARAMILLO CONTRA BLANCA CECILIA DIAZ Y OTROS.

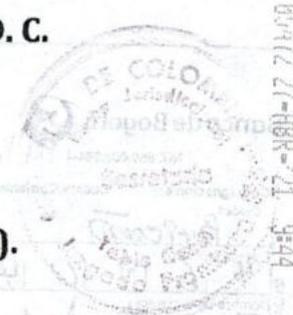
LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, en mi condición de apoderado de la demandante, señora **LUZ HELENA LOPEZ DE JARAMILLO**, me dirijo al despacho a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2021, allegando el plano topográfico elaborado respecto del predio materia del proceso.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
C. C. # 79.287.894 de Bogotá
T. P. # 98.854 del C. S. de la J.



MEMORIAL PROCESO 2019-169 LUZ ELENA LOPEZ

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ <luiseasesorias@hotmail.com>

Jue 05/10/2023 11:47

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luz Lopez <luzhelenalopez1917@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (764 KB)

REPOSICION APELACION 2019-169 LUZ ELENA LOPEZ_0001.pdf;

BUENOS DIAS

CORDIAL SALUDO

EN ADJUNTO ALLEGO ESCRITO DE REPOSICION PARA EL PROCESO CON RADICADO 2019-169 SANEAMIENTO DE LUZ ELENA LOPEZ DE JARAMILLO

CORDIALMENTE

**LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
APODERADO**

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A.

Expediente NO.2019-00242

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO, actuando como apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 2 de octubre de 2023, en los siguientes términos.

OBJETO DEL RECURSO

Que sea **REVOCADO** el auto del 29 de septiembre de 2023 y en su lugar se tenga por notificados por conducta concluyente a los titulares de derecho real del predio **EL CONSUELO**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el auto recurrido requiere su despacho a la parte demandante a fin de integrar el contradictorio, ordenando notificar y dar traslado de la demanda a los titulares de derecho real del predio **EL CONSUELO**.

Frente a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 176-31489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se puede constatar que los actuales titulares de derecho real del predio **EL CONSUELO**, son:

- ✓ **ROMERO B Y CIA. SCA.**
- ✓ **BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS**

Conforme obra en las anotaciones 7, 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria número 176-31489, **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI**, compró el predio **EL CONSUELO** mediante Escritura Pública No.1311 del 25-06-2007 de la Notaría 16 de Bogotá, a su vez aportó a la sociedad **ROMERO B Y CIA SCA** la nuda propiedad y se reservó el derecho de usufructo sobre este inmueble.

SEGUNDO: Conforme al certificado de existencia y representación legal de **ROMERO B Y CIA SCA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI** es socio gestor de la sociedad **ROMERO B Y CIA SCA**.

TERCERO: Por tanto, los actuales titulares de derecho real del predio **EL CONSUELO** ya se encuentran enterados del presente proceso de servidumbre; **ROMERO B Y CIA SCA** por ser demandado en este proceso, estar notificado, quien ha actuado a claras luces dentro del mismo, y, **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI** por ser socio gestor de esta sociedad ejerciendo funciones de representante legal.

Así las cosas, Señor Juez, **ROMERO B Y CIA SCA** y **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI**, se encuentran notificados por conducta concluyente dentro del presente proceso, por lo cual solicito respetuosamente sea **REVOCADO** el auto de fecha septiembre 29 de 2023.

No obstante, si su despacho considera que frente a PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI no procede la notificación por conducta concluyente, me permito aportar trámite de notificación realizado hasta la fecha, para lo cual informo que el correo electrónico al cual envié la notificación es el que PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI usa como correo de notificación en el Proceso de Imposición de Servidumbre número 11001400303320200019100 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá entre GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA SCA y PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, en el que actúa en nombre propio y en representación de ROMERO B Y CIA SCA, en su condición de abogada.

Adjunto:

- 1.- Certificado de libertad correspondiente al predio EL CONSUELO identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-31489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de fecha 3 de octubre de 2023.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA SCA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 3 de octubre de 2023.
- 3.- Notificación electrónica realizada a PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI.
- 5.- Memorial y correo enviado por PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, proceso 11001400303320200019100 de fecha 23 de junio de 2023.
- 6.- Correo y memorial enviado por PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, proceso 11001400303320200019100 de fecha 5 de septiembre de 2023.

Señor Juez,


EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.
edna.guillen@cms-ra.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003583583453555

Nro Matrícula: 176-31489

Pagina 1 TURNO: 2023-119322

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 03:50:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: RIOFRIO OCCIDENTAL

FECHA APERTURA: 28-08-1986 RADICACIÓN: 1986-03524 CON: DOCUMENTO DE: 26-08-1986

CODIGO CATASTRAL: 257850001000000010460000000000 COD CATASTRAL ANT: 25785000100010460000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 3. 1/2 FANEGADAS; LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 1.973 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, REGIATRADA EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAG. 72, #515 DE 1.973. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).-LOS LINDEROS DE LA SENTENCIA DE 1.973, COINCIDEN CON LOS ESTIPULADOS EN LA ESCRITURA N. 528 DEL 25 DE JULIO DE 1.986 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA.- AREA: 2 HECTAREAS 2.400 MTS. 2.-(MATRICULA 3896 PAG. 74 TOMO 14 TABIO.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDO POR OTONIEL MARTINEZ BONILLA EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL TIBAR" POR COMPRA A DIOVICELDO CORREA C. EN ESCRITURA N. 1229 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA. REGISTRO: 27 DE DICIEMBRE DE 1.963 EN EL LIBRO 1., TOMO 7., PAG. 9, # 2263.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL CONSUELO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-1973 JUZ.C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE DE MARTINEZ ROSA MARIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

CC# 465996

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-08-1986 Radicación: 03524

Doc: ESCRITURA 528 del 25-07-1986 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231003583583453555

Nro Matrícula: 176-31489

Pagina 2 TURNO: 2023-119322

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 03:50:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

CC# 465996

A: GOMEZ DE MARTINEZ ROSALBA

CC# 20466770 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 132

Doc: RESOLUCION 176 del 01-12-1989 FDO.ROTAT.DPTL. VALOR de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PREDIO EL CONSUELO N. CATASTRAL 00-1-001-460 N. DE ORDEN 1425.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE MARTINEZ ROSALBA

CC# 20466770

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1973 Radicación: CI2007-119

Doc: SENTENCIA . del 23-03-1973 JUZGADO CIVIL CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIOS SIRVIENTES "EL ESPINO" Y "SANTA SOFIA" CON MATRICULAS 176-45252 Y 176-45253.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE DIOVICELDO

CC# 407139

DE: MARTINEZ LUQUE SOFIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

CC# 465996

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-4721

Doc: OFICIO 64 del 20-02-2007 SCRT. OO. PP. DPTO. CUND. de BOGOTA., D.C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA : CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-4722

Doc: ESCRITURA 588 del 01-11-2006 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE MARTINEZ ROSALBA

CC# 20466770

A: CARDONA MEJIA MARTHA LILIANA

CC# 60321102 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8065

Doc: ESCRITURA 1311 del 25-06-2007 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231003583583453555

Nro Matrícula: 176-31489

Pagina 3 TURNO: 2023-119322

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 03:50:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARDONA MEJIA MARTHA LILIANA

CC# 60321102

A: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS

CC# 51818822 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8065

Doc: ESCRITURA 1311 del 25-06-2007 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: APORTE A SOCIEDAD: 0118 APORTE A SOCIEDAD DE LA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS

CC# 51818822

A: ROMERO B Y CIA. S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8065

Doc: ESCRITURA 1311 del 25-06-2007 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS

CC# 51818822

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-4934

Doc: OFICIO 8523 del 22-03-2018 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES

PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, SEGUN RESOLUCION 0138 DE 31 DE ENERO DE 2014 Y

DECLARADA EN EL ACUERDO 30 DE 1976, ART.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-4664

Doc: OFICIO 431 del 01-04-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES

PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). RESOLUCION 0138 DE 31-01-2014, POR LA CUAL SE REALINDERA LA RESERVA FORESTAL

PROTECTORA-PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, DECLARADA MEDIANTE EL ART. 2 DEL ACUERDO 30/1976, APROBADO POR LA

RESOLUCION 076/1977

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-2020 Radicación: 2020-8841

Doc: OFICIO 1053 del 08-09-2020 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003583583453555

Nro Matrícula: 176-31489

Pagina 4 TURNO: 2023-119322

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 03:50:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES IMPOSICION DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA # 110014003033-2020-00191-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP NIT. 899.999.082-3

A: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS

CC# 51818822

A: ROMERO B Y CIA S.C.A.

NIT# 9001572726

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 06-08-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 05-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: CI2007-119 Fecha: 01-06-2007
SI VALE: ANOTACION 4 DEL 01-09-1973 INCLUIDA EN LA FECHA PARA CORREGIR OMISION APERTURA FOLIO Y CONFORME TENOR DOCUMENTO. ARTS. 35-82 D.L. 1250/1970 (FDO. REGISTRADORA). JUNIO 1/2007.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-119322

FECHA: 03-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Janet Amezcuita Lozano]

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23771836F45E4

3 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 15:45:26

AB23771836 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : ROMERO B Y CIA S C A
N.I.T. : 900157272 6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

NO: N0818486

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :31 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023
ACTIVO TOTAL : 23,483,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ROMERO B Y CIA S C A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD CIVIL, ESTA TIENE POR OBJETO : LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS AL USO, USUFRUCTO Y APROVECHAMIENTO DE LA SOCIEDAD O DE SUS ASOCIADOS Y LA VENTA DE LOS MISMOS O DE SUS REMANENTES. MEDIANTE LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES, LA SOCIEDAD FORMARA UN PATRIMONIO AUTONOMO INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO DE CADA ASOCIADO, PERO DESTINADO A INCREMENTARLOS POR MEDIO DE LA VALORIZACION DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA, CON EL FIN DE PRECAUTELAR EL PATRIMONIO, PODRA INVERTIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y, EN GENERAL, PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SI SU FINALIDAD ES LA PROTECCION O EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL. NO TIENE LA SOCIEDAD NI SE PROPONE TENERLOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. TAMPOCO SE OCUPARA PROFESIONALMENTE DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE LA LEY CONSIDERA COMO MERCANTIL, AUN CUANDO OCASIONALMENTE Y SIN CONSTITUIRSE EN COMERCIANTE, DESARROLLE ACTOS LEGALMENTE CALIFICADOS COMO MERCANTILES. EN SU AMBITO DE LUCRO CIVIL, SE INCLUYEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE ESTA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. TAMBIEN SE OCUPARA LA SOCIEDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LA ABOGACIA COMO PROFESION LIBERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES:50,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$48,000,000.00

NO. DE ACCIONES:48,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$48,000,000.00

NO. DE ACCIONES:48,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO 13 , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23771836F45E4

3 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 15:45:26

AB23771836 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

ROMERO OCAMPO GUILLERMO
SOCIO GESTOR

C.C.00079151223

PANAIIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

C.C.00051818822

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES PUEDEN CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON ESTE. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES, PODRAN NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$599,761,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6810

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Edna María Guillén

De: Edna María Guillén
Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 4:52 p. m.
Para: panaiota.b@rsglegal.com
Asunto: NOTIFICACIÓN ART.291 CGP PROCESO 2019-00242 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP contra ROMERO & CIA SCA
Datos adjuntos: CITATORIO ART 291 CGP.pdf; Autos 1 y 25 de marzo de 2021, auto 31 de marzo de 2023, demanda y anexos.pdf

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 CGP

Fecha: Agosto 30

de 2023

Señor (a)

PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

panaiota.b@rsglegal.com

Radicación Proceso: **25785408900120190024200**

Naturaleza del proceso: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Fecha providencias que se notifican: **marzo 1º. de 2021, marzo 25 de 2021 y marzo 31 de 2023.**

Demandante: **GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP - GEB S.A ESP**

Demandados: **ROMERO B Y CIA S C A**

Juzgado: **Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca**

Sírvase comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca de lunes a viernes, en horas de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de marzo de 2021, del auto de fecha 25 de marzo de 2021 y del auto de fecha 31 de marzo de 2023.

El correo electrónico del juzgado es j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 2 # 4-26 piso 1º. Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266

Adjunto: Citatorio, copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de marzo de 2021, de los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023.

Atentamente,

EDNA MARIA GUILLEN MORENO

Parte Interesada

edna.quillen@cms-ra.com

Edna María Guillén

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cms-ra.com>
Para: panaiota.b@rsglegal.com
Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 4:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ART.291 CGP PROCESO 2019-00242 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP contra ROMERO & CIA SCA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

panaiota.b@rsglegal.com (panaiota.b@rsglegal.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ART.291 CGP PROCESO 2019-00242 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP
contra ROMERO & CIA SCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO
CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP

Fecha: Agosto 30 de 2023

Señor (a)
PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
panaiota.b@rsglegal.com

Radicación Proceso: **25785408900120190024200**

Naturaleza del proceso: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA**

Fecha providencias que se notifican: **marzo 1º de 2021, marzo 25 de 2021 y marzo 31 de 2023.**

Demandante: **GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP - GEB S.A ESP**

Demandados: **ROMERO B Y CIA S C A**

Sírvase comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca de lunes a viernes, en horas de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de marzo de 2021, del auto de fecha 25 de marzo de 2021 y del auto de fecha 31 de marzo de 2023.

El correo electrónico del juzgado es j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 2 # 4-26 piso 1º. Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266

Adjunto: Copia de la demanda, auto admisorio de la demanda de fecha 1º de marzo de 2021, de los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023.

Atentamente,


EDNA MARIA GUILLEN MORENO
Parte Interesada
edna.guillen@cms-ra.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **Verbal Especial**
Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante : **Grupo Energía Bogotá S.A CPS**
Demandado : **Romero B Y CIA S.C.A**
Radicación : 257854089001 **2019-00242** 00
Asunto : Admite demanda

OBJETO DE LA DECISIÓN

Subsanada en términos la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, así como los específicos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reglamentada a este respecto en el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 y que fue compilado en la sección 5ª del artículo 2.2.3.7.5.2. literales a al d del Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la demandada verbal especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, interpuesta por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP** a través de apoderada judicial contra **ROMERO B Y CIA S.C.A.**

Segundo. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **176 – 45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Tercero. NOTIFICAR a los demandados del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado de ésta por el término de tres (03) días, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1073 del 2015.



Cuarto. PRACTICAR una inspección judicial sobre el predio objeto de Litis en el cual podrá recaer la servidumbre solicitada, **el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TABIO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5e1bc9600f85766b47c20b536c71561dc18e53da048a079a887d2e49010f21

Documento generado en 04/03/2021 03:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **Verbal Especial**
Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante : **Grupo Energía Bogotá S.A CPS**
Demandado : **Romero B Y CIA S.C.A**
Radicación : 257854089001 **2019-00242** 00
Asunto : Admite demanda

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, quien insiste en que se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado anexo al memorial, sin necesidad de realizar inspección judicial.

En tal sentido, el artículo 28 del decreto legislativo 798 de 2020, dispuso que "con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial".

Dicha disposición fue declarada exequible mediante sentencia C-330 de 2020, excepto la expresión "mediante decisión que no será susceptible de recursos".

Como consecuencia de lo anterior, este despacho encuentra procedente acceder a lo solicitud elevada por a la entidad demandan, y por tanto, se autorizará la realización de las obras necesarias para la ejecución del



proyecto, sin que sea necesaria la práctica de la inspección ocular ordenada en el auto que admitió la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, **DISPONE:**

Primero: AUTORIZAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS**, para que adelante en el predio rural denominado "**Lote Santa Sofia**", de propiedad de la demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, con NIT. 9001572726, identificado con folio de MI N° **176-45253** de la ORIP de Zipaquirá y ubicado en la vereda **Río Frío Occidental** de este municipio, la ejecución de todas las obras necesarias y requeridas para llevar adelante el proyecto conforme al "**PLAN DE OBRAS del Proyecto Norte UPME-03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV y las líneas de transmisión asociadas**".

Segundo: El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS, al momento de realizar las obras deberá garantizar que las mismas generen un mínimo impacto a la infraestructura existente en el predio y que se llegará a afectar como consecuencia de los trabajos requeridos.

Tercero: La demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 9001572726**, en su condición de propietaria del predio objeto de servidumbre, deberá permitir el ingreso del personal técnico designado por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS**, para la realización de las obras requeridas, advirtiéndosele que, copia de esta decisión, será remitida a la autoridad local de Policía a costa de la demandante, para lo de su competencia en caso de no permitirse el acceso al predio de marras.

Cuarto : A costa de la parte demandante, remítase copia de esta decisión a la demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 9001572726**, en su condición de propietaria del predio objeto de servidumbre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ**



**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TABIO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eec61b4c2fad2158860d2608b43d5a6c3909c23d20e11430d3fd0a571e75514
9**

Documento generado en 25/03/2021 04:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre legal
Demandante: Grupo Energía Bogotá
Demandado: Vs Romero B y CIA SCA
Radicación: 257854089001 2019-00242 00
Asunto: Resuelve recursos

OBJETO DE LA DECISIÓN

Menciona el apoderado de la parte demandada, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 1 de marzo de 2021, por medio de la cual se admite la demanda, por los siguientes motivos.

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales por ausencia de integración del litis consorcio necesario que impide la continuación del trámite por violar derechos de contradicción de terceros, en vista de que el predio objeto del proceso se encuentra grabado con servidumbre de tránsito.
2. Falta de competencia por fuero de la demandada.

Igualmente, solicita adición de la providencia pues en su sentir debe garantizarse el menor impacto en el desarrollo de las obras.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero referirse al punto 1 objeto del recurso de reposición, al respecto establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, sección 5 "DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES" lo siguiente:



“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso...”

Por su parte, el artículo 376 del Código General del Proceso, nos enseña

“En los procesos de servidumbres, se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios objeto de la contienda: ARTÍCULO 376. SERVIDUMBRES. En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.”

Descendiendo al caso en concreto, debe decirse que le asiste razón al recurrente por cuanto la demanda debía dirigirse contra los titulares de derecho real de dominio del predio El Consuelo, identificado con matrícula inmobiliaria 176-314489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, quienes ostentan derecho real principal de servidumbre sobre el predio sirviente Lote Santa Sofía, conforme al gravamen impuesto por sentencia del 23 de marzo de 1973 del Juzgado de Circuito de Zipaquirá, visto en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

Es del caso aclarar, que el predio dominante El Consuelo ejerce servidumbre activa(derecho real) respecto del predio sirviente objeto del proceso quien la padece por pasiva, lo cual conlleva a descartar los argumentos presentados por el demandante.

Ahora bien, la situación arriba planteada no conlleva a reponer el auto admisorio de la demanda ante la necesaria integración del contradictorio por pasiva, pues debe seguirse lo enunciado por el inciso 2 artículo 61 del C.G.P., ordenando la notificación y traslado de la demanda a los titulares de derecho real del predio el consuelo, carga que deberá cumplir la parte demandante.



Hasta tanto se suspenderá el trámite del proceso, dejando claridad que no se suspende el ingreso al predio y la ejecución de la obra de acuerdo con el plan presentado con la demanda, pues la integración del contradictorio no es un requisito para su concesión a voces del entonces vigente artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

De igual forma se dispondrá emitir copia auténtica de la providencia que autorizó el ingreso y ejecución de obras a la demandante, para que en caso de ser necesario la exhiba a la parte demandada y/o cualquiera poseedora en visita al predio para el inicio de obras.

Líbrese el oficio ordenado en la providencia de 25 de marzo de 2021, con destino a la Inspección de Policía, Alcaldía Municipal y Estación de Policía de Tabio, para que garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

Punto 2

En relación con la falta de competencia deberá el demandado estarse a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, quien declaró competente para conocer de este proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca), aunado a que este despacho no considera pertinente hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, aunado a lo anterior, es claro que la integración del contradictorio por pasiva no altera la competencia.

Frente a la solicitud de adición, se informa que lo requerido ya fue ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Finalmente, no se concede el recurso de apelación, por cuanto no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del Código General del Proceso.

Cumplida la integración del contradictorio se dará trámite a la solicitud obrante a folio 40 del expediente virtual.



Por secretaría dese estricto cumplimiento a los términos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea431b062f2b9b1fd16f312b1c1516ae552895c029d589ac448bb3819e4832a**

Documento generado en 31/03/2023 06:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
 E. S. D.

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandados: ROMERO B Y CIA S C A
Asunto: Poder

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la T. P. No. 156.742 del C. S. de la J., en mi condición de Apoderado General del Grupo Energía Bogotá S. A. ESP – GEB (Antes Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB) Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, constituida mediante Escritura pública N° 0610 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y Matrícula Mercantil N° 715138, de conformidad con el poder general otorgado, mediante Escritura Pública N° 2236 del 18 de Julio de 2014 de la Notaría Once del Círculo de Santa Fe de Bogotá, por el representante legal de la Empresa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.045 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.154.303 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 9.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera conjunta o individualmente inicien y lleven el proceso especial de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en contra de la sociedad **ROMERO B Y CIA S C A**, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, en calidad de propietaria del predio denominado **LOTE SANTA SOFÍA**, ubicado en la vereda **RIOFRIO OCCIDENTAL**, jurisdicción del municipio de **TABIO**, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **ZIPAQUIRÁ** y cédula catastral No. 257850001000000010463000000000.

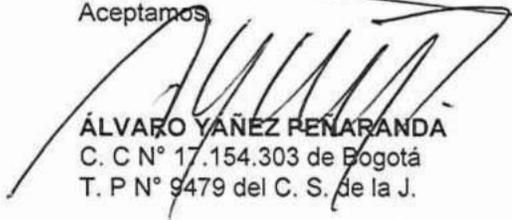
Los apoderados quedan facultados para notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

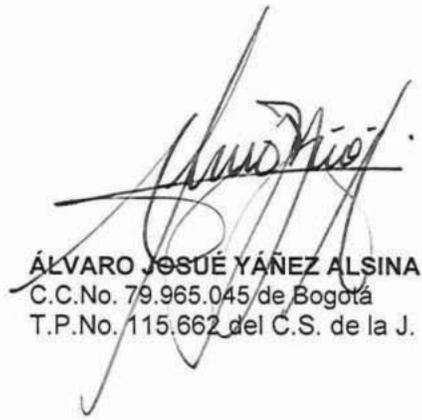
Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,


HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO
 C.C. No. 91.511.716 de Bucaramanga

Aceptamos


ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA
 C. C N° 17.154.303 de Bogotá
 T. P N° 9479 del C. S. de la J.


ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA
 C.C.No. 79.965.045 de Bogotá
 T.P.No. 115.662 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN

Identificado con **C.C. 91511716**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT



www.notariainlinea.com

Cod.: L2344M4Z7UE9YD26

Fecha: 19/09/2019 12:36:46 p.m.

Autorizó el reconocimiento

Handwritten signature/initials

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.



Diana Marcela Borraz

Large handwritten signature and fingerprint

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO - CUNDINAMARCA

E.

S.

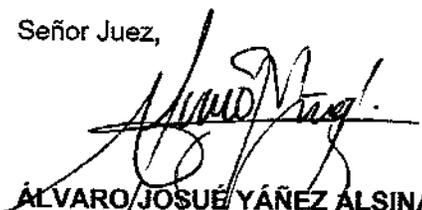
D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA, en mi calidad de apoderado especial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a la doctora **EDNA MARIA GUILLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

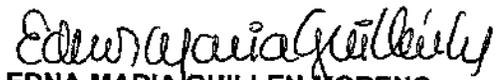
La apoderada queda con las mismas facultades a mi conferidas.

Señor Juez,



ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA.
C.C.No.79.965.045 de Bogotá
T.P.No.115.662 del C.S. de la J.

Acepto,



EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 1 de 24

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
 Sigla : GEB S A ESP
 N.I.T. : 899999082-3
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00715138 del 5 de julio de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 17,037,219,000,000
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Dirección Comercial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fcastilla@geb.com.co

CERTIFICA:

Que por Acta no. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.), por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

CERTIFICA:

Escritura Pública no. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el no. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004609	1997/10/22	Notaría 36	1997/10/23	00607603



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 2 de 24

* * * * *

0004742	1997/10/30	Notaría	36	1997/11/04	00608967
0001094	1999/07/02	Notaría	50	1999/07/06	00686928
0001834	2000/07/12	Notaría	36	2000/07/26	00738289
0002394	2002/09/04	Notaría	36	2002/09/06	00843474
0000859	2005/04/27	Notaría	36	2005/05/02	00989150
0001550	2005/07/19	Notaría	36	2005/07/25	01002785
0001945	2005/08/24	Notaría	36	2005/08/29	01008409
0002639	2005/10/27	Notaría	36	2005/11/04	01020088
0002962	2005/11/28	Notaría	36	2005/12/12	01025593
0001339	2006/05/10	Notaría	36	2006/05/11	01054596
0003312	2006/09/22	Notaría	36	2006/09/25	01080842
0004643	2006/12/06	Notaría	36	2006/12/11	01095163
0006672	2007/12/20	Notaría	36	2007/12/24	01179883
483	2010/02/22	Notaría	11	2010/02/25	01364632
2860	2010/08/18	Notaría	11	2010/08/19	01407226
952	2011/04/06	Notaría	11	2011/04/06	01468138
1782	2011/06/20	Notaría	11	2011/06/20	01489483
2419	2011/08/11	Notaría	11	2011/08/12	01503836
1046	2016/04/15	Notaría	11	2016/04/20	02095385
286	2017/01/31	Notaría	11	2017/01/31	02181515
1195	2017/04/18	Notaría	11	2017/04/19	02216882
3679	2017/10/23	Notaría	11	2017/10/25	02270451
4677	2017/12/22	Notaría	11	2017/12/27	02289014
1104	2018/04/13	Notaría	11	2018/04/17	02331319
3943	2018/11/02	Notaría	11	2018/11/08	02393122
1404	2019/04/24	Notaría	11	2019/04/29	02452444

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en

especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerenciar programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

3512 (Transmisión De Energía Eléctrica)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 3 de 24

Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)
7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades
Conexas De Consultoría Técnica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : \$2,370,000,000,000.00
No. de acciones : 44,216,417,910.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Suscrito **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Pagado **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 83. de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de
2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447504 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre and Identificación. Lists board members and their IDs.

NOVENO RENGLON
HERZ STENBERG RAFAEL SIMON

C.C. 000000079370341

CERTIFICA:

Representación legal: La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la junta directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1547 de Junta Directiva del 19 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 02054028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 000000051786016

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CASTILLA CANALES FELIPE	C.C. 000000079275600

Que por Acta no. 1610 de Junta Directiva del 29 de abril de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02462132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
FAGUA GUAUQUE NESTOR RAUL	C.C. 000000004178679

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ZULETA DAVILA FREDY ANTONIO	C.C. 000000071686758

Que por Acta no. 1599 de Junta Directiva del 24 de octubre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02403563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PAREDES HERNANDEZ DAIRA CRISTINA	C.C. 000000052855206
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN	C.C. 000000091511716
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARDILA URIBE SERGIO ANDRES	C.C. 000000080872450
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ URIBE LILIANA	C.C. 000000039774878



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 4 de 24

* * * * *

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la junta directiva y la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la junta directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la junta directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la junta directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten

las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la junta directiva para su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva. La representación será amplia y suficiente y otorgará entre otras facultades, la de representar legalmente a la compañía en cualquier tipo de trámite judicial, extrajudicial o administrativo, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, actuaciones en acciones constitucionales y audiencias de conciliación.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 5 de 24

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35)

y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 6 de 24

* * * * *

sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen a materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3505 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 de octubre de 2016 bajo el No. 00035883 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Liliana Díaz Mesa identificado con cédula ciudadanía No. 37.751.141 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 142.177 del Consejo Superior de la Judicatura para que: Para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y

extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y elegir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley (sic) 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3506 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 octubre de 2016 bajo el No. 00035884 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 7 de 24

* * * * *

medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Del Pilar Mejía Montoya asesora de la gerencia de gestión humana de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) identificada con cédula ciudadanía No. 51.712.288 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 89.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la vicepresidencia de gestión humana y servicios: para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 00037937 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Salcedo Torres identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.271 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa, ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa, así: A) Representar al poderdante en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismo vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud, actuación, diligencia, licencias de urbanismo o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante, o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente este en curso, en cualquier entidad o autoridad y en los cuales tenga interés la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. Esp. B) Otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o colaboradores de aquellos, para que soliciten mediante documento escrito oficios, actos administrativos, conceptos, y cualquier otro documento requerido para la elaboración de diagnósticos técnicos, estudios de títulos o desarrollo urbanístico,

en los tramites que se requiera en las corporaciones, entidades públicas o privadas, autoridades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, en relación con el desarrollo urbanístico del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167 de propiedad de la empresa. Presente el apoderado Jorge Eduardo Salcedo Torres, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3908 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038298 del libro V compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos, como director de abastecimiento y servicios, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 72.302.661 de Barranquilla, para que en nombre y representación de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, con sigla G.E.B. S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas de la empresa, mediante los cuales se imponen multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, de la empresa, de acuerdo con su competencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimiento establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes a la administración de dichos bien y dar de baja los bienes muebles inservibles para la actividad de la empresa. (H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse. (I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto. (J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa. (K) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 8 de 24

* * * * *

créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes, de su competencia. (L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa. (M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la venta del inmueble vaya a celebrarse por precio inferior al determinado en el avalúo comercial, deberá contar con la respectiva autorización del comité de presidencia estratégico de la empresa. (N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión, así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (O) Representar a la empresa en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de la propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 00038313 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C quien actúa como representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B S.A E.S.P., y declaró: Primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Wiston Manuel González Del Río, como director de comunicaciones corporativas, identificado con cédula de

ciudadanía No. 17.341.160 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B. S.A. E.S.P (en adelante la compañía) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la compañía: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía por una cuantía que no exceda el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la compañía, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de comunicaciones corporativas. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la compañía. Presente el apoderado Wiston Manuel González Del Río, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4370 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2017, inscrita el 14 de diciembre de 2017 bajo el número 00038456 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.661 de barranquilla, para que en nombre y representación el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derecho de la empresa: (A) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a la empresa ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMLLV). 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros. Requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n) a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 9 de 24

* * * * *

de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar, actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de Nacionalización ante las entidades involucradas en la operación. 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas; 5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística. Presente el apoderado Mauro Hernán Mejía Trillos, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria-Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.796.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de

acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3473 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040181 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Margarita Rodríguez Rincón, como gerente de abastecimiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.411, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P (en adelante la "empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: 1. Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. 2. Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la empresa. 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. 6. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 10 de 24

* * * * *

general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o

empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4202 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 00040513 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Iván Mauricio Fuentes Arango, como gerente de SST, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.306, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de SST de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de SST de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) SUSCRIBIR todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de SST. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 11 de 24

* * * * *

literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4297 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Felipe Castilla Canales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.600, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y

depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiriera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes; para este efecto, podrá designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldo, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prorrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos, entre otras, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiriera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia emanen de la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 12 de 24

* * * * *

del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de generación y/o la vicepresidencia jurídica, de regulación y cumplimiento de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4201 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Daniel Ávila Gómez, como gerente de desarrollo sostenible, identificado con cédula ciudadanía No. 79.294.292, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes

actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de desarrollo sostenible. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 13 de 24

* * * * *

empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"):

(A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 619 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041003 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Johanna Stella Perilla Moya, directora de desarrollo sostenible del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.005.913 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 14 de 24

* * * * *

anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de desarrollo sostenible. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente la apoderada Johanna Perilla Moya, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios,

diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 15 de 24

* * * * *

del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Roza Barragán, identificado con cédula ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier

otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que interverga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372) y trecientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 16 de 24

* * * * *

que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041278 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Amparo Cristina Lozano Rodríguez, colaboradora del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante "la EMPRESA"), identificada con cédula ciudadanía No. 65.728.903 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 129.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la Empresa: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. (C)

OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada AMPARO CRISTINA LOZANO RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041279 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edna Lizeth Corzo Neira, identificada con cédula ciudadanía No. 63.540.748 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 168.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada EDNA LIZETH CORZO NEIRA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 17 de 24

* * * * *

sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las

negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 18 de 24

* * * * *

de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en

que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trescientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041422 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sebastian Devis Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.537 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA SOCIAL Y VALOR COMPARTIDO ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transición que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1993 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el registro No 00041618 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 19 de 24

* * * * *

Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Eliana Marcela Salguero Cadavid, como gerente de Gestión del Talento (e), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.585.893, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO de LA EMPRESA (en adelante "el Área") por una cuantía que no exceda el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA. (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma. (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de LA EMPRESA, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales. (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras

de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), caja de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por LA EMPRESA, así como también expedir y autorizar la sustitución o compartibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de la ley para tal fin. (O) Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2419 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041850 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Pérez Uribe, Directora Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.878 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 83.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A)- Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección Jurídica de Sucursal de Transmisión (en adelante el Área) de la Empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B).-Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (C).- Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (D)-Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (E).- Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G).- Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 20 de 24

* * * * *

extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H).- Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I).- Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J).- Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K).- Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L).- General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M).- Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N).- Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372) y Trecientos Setenta y Tres (373) del Código General del Proceso; artículos Treinta y Cinco (35) y siguientes del Decreto Dos Mil Trescientos Tres (2303) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto

prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O).- Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2463 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041882 del libro V, compareció con minuta enviada vía e-mail, la doctora Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Diana Mallarino Araoz, Gerente de Sostenibilidad y Ambiente de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con cédula ciudadanía No. 52.029.056 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE ("El Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2546 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jairo Ernesto Arias Orjuela, identificado con cédula ciudadanía número 79.542.112 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado 88.807 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.SP. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 21 de 24

* * * * *

relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de

cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 074 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 21 de abril de 2016 bajo el número 02095748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 02256553 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUAYACUNDO ARREDONDO GLORIA LORENA	C.C. 000001070961286

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de agosto de 2019, inscrita el 5 de agosto de 2019 bajo el número 02493611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE VARGAS ZAMBRANO JAIME ALBERTO	C.C. 000000079680460

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de junio de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el número 02352103 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE GUTIERREZ AVENDAÑO SANDRA MILENA	C.C. 000001017132385

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 22 de 24

* * * * *

(\$USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos (\$1.317.380.000.000) moneda legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 22 de febrero de 2007, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TGI INTERNATIONAL LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320496 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2011, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de diciembre de 2012, inscrito el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-10-12

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2013, inscrito el 25 de julio de 2013 bajo el número 01751296 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSCOGAS PERU S A C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-08-19

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 8 de febrero de 2010, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-02-08

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 29 de noviembre de 2011, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 23 de 24

* * * * *

01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 18 de marzo de 2013, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB ENERGY RE LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937235 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 8 de mayo de 2015 bajo el número 01937792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEBIS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo

empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-04-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954818 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB-PERU HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

-GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-02-14

CERTIFICA:

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro ix, se ejerce a través de la sociedad transportadora de gas internacional s.A. Esp

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

Certifica:

** aclaración de grupo empresarial **

que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro ix, respecto de la sociedad: sociedad transportadora de gas internacional s.A. Eps, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

** aclaración situación de control **

se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 08 de febrero de 2010.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 24 de 24

* * * * *

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad peruana transcogas peru s a c (subordinada) cambio su razón social por contugas s a c (subordinada).

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

**** aclaración de situación de control y grupo empresarial ****

que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro ix, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera gebbras partieipacoes ltda (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP SUCURSAL

Matrícula: 03046949

Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 9 NO. 73 44 PISO 9

Teléfono: 3268000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: fzuleta@geb.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE LOCALIZACION
 ID PREDIO 10-17-0957



ESCALA 1:10.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 FMI 176-45253
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO	
FÓLIO MAT.	DOC. ADQUI.
LOTE SANTA SOFA	SANTA SOFA
RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL
VEREDA	FRIO
	BOYACÁ
	BOYACÁ

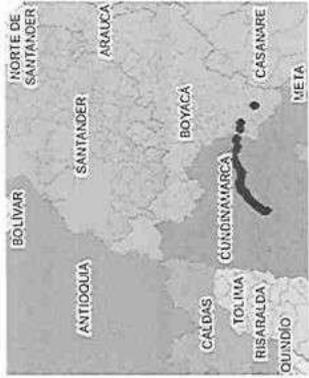
CONVENCIONES

TORRES

- EJE LINEA
- LIMITE SERVIDUMBRE
- PREDIOS
- VEREDAS
- MUNICIPIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

LOCALIZACION GENERAL

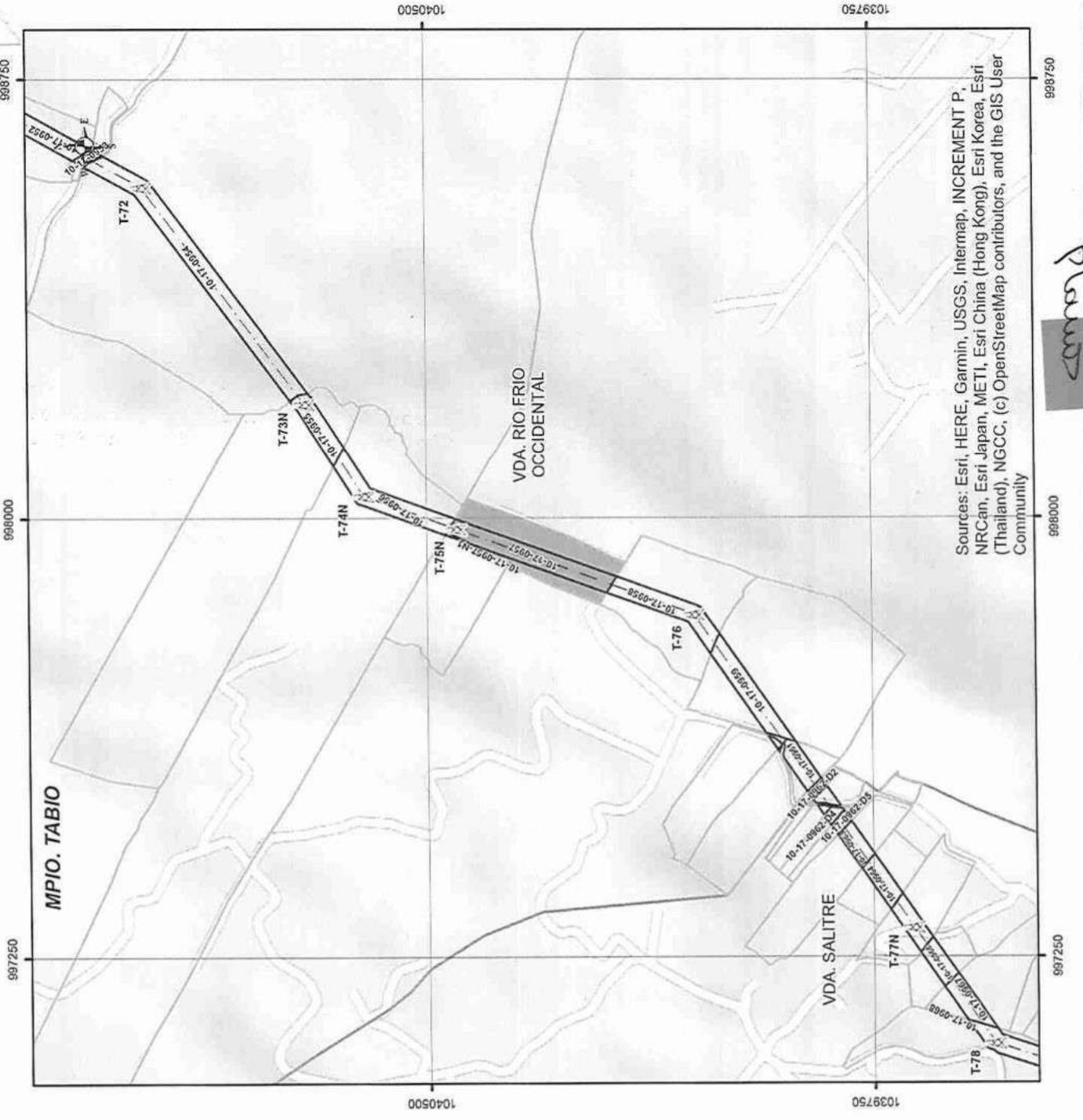


ELABORÓ:
 Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:
 JUNIO DE 2019

REVISÓ:
 Nombre: Ing. Andrea Grón

APROBÓ:
 Nombre: Ing. Elias Romero



Sources: Esri, HERE, Garmin, USGS, Intermap, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri (Thailand), NGCC, (c) OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Plans



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE SERVIDUMBRE
 ID PREDIO 10-17-0857



ESCALA 1:3.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 PROPIETARIO ROMERO Y CIA.S.C.A.
 ÁREA PREDIO TÍTULOS m2
 ÁREA SERVIDUMBRE 6085 m2
 FMI 176-45253
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO

HOMBRE	VEREDA	FOLIO MAT.	DOC. ADQU.	CATASTRO/OT
LOTE SANTA SOFIA	SANTA SOFIA	SANTA SOFIA	SANTA SOFIA	SANTA SOFIA
RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL

CONVENCIONES

- VERTICES
- ▲ TORRES
- EJE LINEA
- ▨ AREA SERVIDUMBRE
- PREDIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
A	997.871	1.040.166	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

ELABORÓ:

Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:

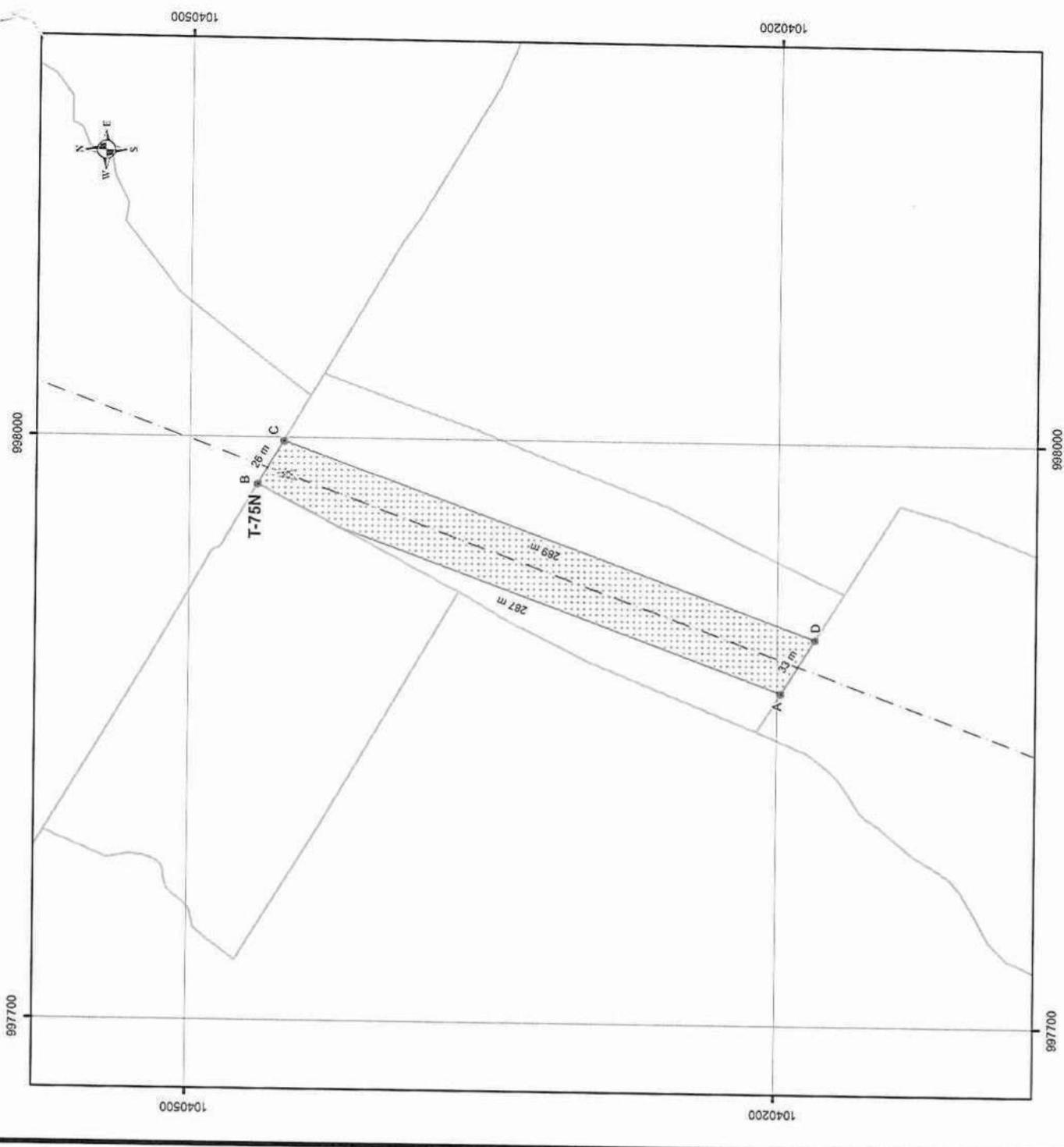
JUNIO DE 2019

REVISÓ:

Nombre: Ing. Andrea Gróhn

APROBÓ:

Nombre: Ing. Elias Romero





**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

11
29

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	25	785	00	01	00	00	0001	0463	0	00000000
	176-45253									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO - VEREDA	NOMBRE PREDIO	TIPO PREDIO	AREA m2
FOLIO DE MATRICULA	CUNDINAMARCA	TABIO	RIOFRIO OCCIDENTAL	LOTE SANTA SOFIA	RURAL	
DOCUMENTO DE ADQUISICION	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	
CATASTRO / DOC ORD. TERRITORIAL	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	41.052

DATOS DE SERVIDUMBRE

TEMA	TRAMO
UPME 03-2010 - NORTE	NORTE - BACATA
VANOS	NOR 74N-N-B - 75N-N-B, NOR 75N-N-B - 76N-N-B
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	9,085
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	9,085
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	9,085

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	02 N1 TABIO-TABIO	VALOR m2	\$ 16.632
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%	COEF INTERVENCION	17,58%
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%
ISO	CONSERVACION - PROTECCION	COEF USO	22,34%
INDICE OCUPACION	0,00%	CLASIFICACION SUELO	RURAL

AREA SERVIDUMBRE	9,085	POR INDEMNIZACION	48,46%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
------------------	-------	-------------------	--------	-------------------	---------------

NORMATIVIDAD:

CONSERVACION Y PROTECCION

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE:

\$ 73.227.192

VALORACION SITIOS DE TORRE

TORRE	AREA TORRE	VALOR M2	VALOR TOTAL
75N	144	\$ 16.632	\$ 2.395.008

USOS DEL SUELO



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL:
PASTO	PARCIAL	1.704	\$ 207	\$ 352.184

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

	VALORES CALCULADOS
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
VALOR TORRES	\$ 2.395.008
VALOR COBERTURAS	\$ 352.184
VALOR CULTIVOS	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 75.974.384

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

26-06-2018: NO SE EVIDENCIAN CAMBIOS EN LOS LINDEROS.
GESTOR: ARTURO RODRIGUEZ

ELABORO Paola Rodriguez

FECHA 12-jun.-19

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES



CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:

30

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE

CODIGOS ADICIONALES

EEB-GGT-08

REVISO

Julio Restrepo

FECHA

28-jun.-19

FIRMA

APROBO

Carlos Arturo Camargo Rincon

FECHA

04-07-19

FIRMA

Lo anterior de conformidad a la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985

"El presente cálculo de indemnización se realiza con base en las ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA UPME 03-2010, CHIVOR II – NORTE, 230 kV, entregadas por el GEB, cuyos valores de indemnización asociados, tanto para servidumbre como para mejoras, fueron presentados y aprobados por Vicepresidencia en Reunión de Comité de Proyectos del 21 de Mayo de 2019; el valor de la indemnización es calculado de conformidad con la metodología adoptada por el GEB y con los inventarios actualizados por KONFIRMA S.A.S, metodología que se encuentra dentro del sistema de calidad de gestión de la gerencia de gestión de Tierras".

Impreso 7/07/2019



PIN de Validación: afad0ab9



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

30 de Noviembre de 2018

El señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Noviembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-8160594.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Dirección: Carreta 77 c #48 b 184 apt 701
 Teléfono: 301 676 87 89
 Correo Electrónico: julioestrepop@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Abogado - Universidad de Medellín.
 Especialista en Derecho de los Negocios - Universidad Externado de Colombia.
 Especialista en Contratación - Universidad de Medellín.
 Especialista en Valoración Inmobiliaria - ESUMER.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JULIO CESAR RESTREPO PALACIO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594.

El(la) señor(a) JULIO CESAR RESTREPO PALACIO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: afad0ab9



PIN DE VALIDACIÓN

afad0ab9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b8ea0b13


<https://www.raa.org.co>


Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19175720.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	
Categoría	Fecha	Régimen
Recursos Naturales y Suelos de Protección	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Recursos Naturales y Suelos de Protección	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Infraestructura	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Infraestructura	
Categoría	Fecha	Régimen
Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Especiales	
Categoría	Fecha	Régimen
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	
Categoría	Fecha	Régimen
Semovientes y Animales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Semovientes y Animales	
Categoría	Fecha	Régimen
Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

33



PIN de Validación: b8ea0b13

<https://www.raa.org.co>

Alcances	• Intangibles	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Intangibles Especiales	

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 78A NO. 78-33

Teléfono: 3183200830

Correo Electrónico: ccamargo14@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Ingeniero Civil - Universidad la Gran Colombia.

Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720.

El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8ea0b13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b8ea0b13

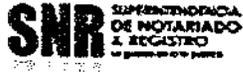


<https://www.raa.org.co>



Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: RIOFRIO OCCIDENTAL

FECHA APERTURA: 15-10-1990 RADICACION: 1990-00132 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 25785000100000001046300000000000 COD CATASTRAL ANT: 25785000100010463000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 23 DE MARZO DE 1.973 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 73 N.517 DE 1.973. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).- NOTA: MATRICULA 3898 PAGINA 76 TOMO 14 DE TABIO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO "EL TIBAR" POR OTONIEL MARTINEZ BONILLA POR COMPRA A DIOVICELDO CORREA CORREA EN ESCRITURA 1229 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRO: 27 DE DICIEMBRE DE 1.963, L. 1. T. 7., PAG. 9 #2263.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTA SOFIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-1973 JUZG. C. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE DE MARTINEZ ROSA MARIA

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 0132

Doc: RESOLUCION 176 del 01-12-1989 FDO. ROTAT. DPTAL VALORIZACION de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PREDIO "SANTA SOFIA"; N. CATASTRAL:00-1-001-463; N. DE ORDEN 1428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6069

Doc: OFICIO 362 del 09-07-1999 GOB.CUND.SECR.OBRAS PUBLICAS de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6071



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 642 del 03-12-1998 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE "SANTA FE" MAT. 176-48446

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6072

Doc: ESCRITURA 292 del 09-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 642/98 MISMA NOTARIA: APORTA MATRICULA AREA LINDEROS Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PRESENTE INMUEBLE; RECTIFICA ANTECEDENTES REGISTRALES; REFIERENSE A DOMINIO

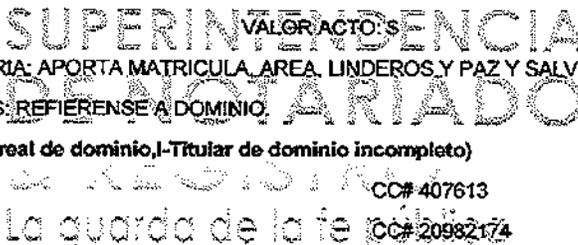
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1999 Radicación: 1999-6538

Doc: ESCRITURA 301 del 14-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

A: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-1973 Radicación: CI2007-119

Doc: SENTENCIA . del 23-03-1973 JUZGADO CIVIL CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PREDIO DOMINANTE "EL CONSUELO" CON MATRICULA 176-31489

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE SOFIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3554

Doc: ESCRITURA 126 del 15-02-2018 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536

A: ROMERO B Y CIA S.C.A.

NIT# 9001572726 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 3

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-4244

Doc: OFICIO 7945 del 16-03-2018 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, SEGUN RESOLUCION 0138 DE 31 DE ENERO DE 2014 Y DECLARADA EN EL ACUERDO 30 DE 1976, ART.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-4664

Doc: OFICIO 431 del 01-04-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). RESOLUCION 0138 DE 31-01-2014, POR LA CUAL SE REALINDERA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, DECLARADA MEDIANTE EL ART. 2 DEL ACUERDO 30/1976, APROBADO POR LA RESOLUCION 076/1977

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: CI2007-119 Fecha: 01-06-2007

SI VALE: ANOTACION 7 DEL 01-09-1973 INCLUIDA EN LA FECHA PARA CORREGIR OMISION APERTURA DEL FOLIO Y CONFORME TENOR DOCUMENTO. ARTS. 356-82 D.L. 1250/1970 (FDO. REGISTRADORA), JUNIO 1/2007.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 4

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

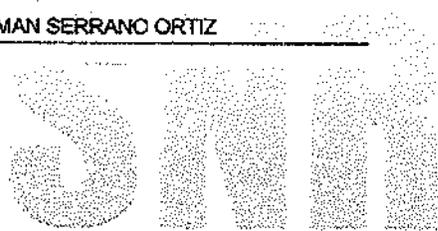
USUARIO: Realttech

TURNO: 2019-87570

FECHA: 06-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



10-17-0959
39
4

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4731-688236-24145-2246965

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: 785-TABIO

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0001-0463-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0001-0463-000

DIRECCIÓN: SANTA SOFIA

MATRÍCULA: 176-45253

ÁREA TERRENO: 4 Ha 1053m2

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2

AVALÚO: \$ 38,939,000

LISTA DE PROPIETARIOS

po de documento
NIT

Número de documento
009001572726

Nombre
ROMERO-B-Y-CIA-S-C-A

El presente certificado se expide para GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA EPS a los 27 días de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Oficina y Metodología de Información

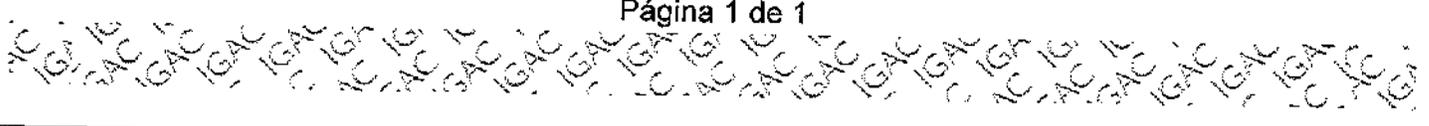
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



229

AA 4242879



No. 301 = NUMERO: TRESIENTOS UNO. = = = =

En el Municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve

Handwritten notes and signatures on the right margin.

1999) ante mí DONOFRE MOLINA RINCON Notario Único del Circulo de Tabio, se otorgó la escritura pública con las siguientes características:

ACTO JURIDICO: CONTRATO DE COMPRAVENTA. OTORGANTES: SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, C.C. 20'982.174 DE TABIO / (VENDEDOR) HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO / (COMPRADOR)

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: " SANTA SOFIA " REGISTRO CATASTRAL: 000100010463000. MATRICULA INMOBILIARIA: 1781-45253 ZIPAGUIRA. CUANTIA \$ 13.000.000.00

Con minuta escrita SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 20'982.174 expedida en Tabio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Tabio, y manifestó:

P R I M E R O : Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de HERNANDO MATA LLANA GARCIA. El derecho de pleno dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno, con usos, costumbres y servidumbres, denominado " SANTA SOFIA ", situado en la vereda Rio Frio Occidental, del municipio de Tabio, alinderado así: NORTE: en extensión aproximada de sesenta y tres metros (63.00mts) con predios de ALFONSO DUARTE, por el ORIENTE: en extensión aproximada de Doscientos Ochenta Metros (280.00mts); con el predio " LA FORTUNA ", que se adjudicó a POMPILIO MARTINEZ;

Vertical text on the left margin: ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Vertical text on the right margin: NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO

por el OCCIDENTE: En extensión aproximada de trescientos Metros
 (300.00mts) en parte con el predio "EL ENCENILLO", de OTONIEL
 MARTINEZ, en otra con el predio "EL ESPINO", de DIOVICELDO
 MARTINEZ, y en otra con el predio "EL CONSUELO" de RODOLFO
 MARTINEZ hoy de DIOVICELDO MARTINEZ.

por el SUR: En extensión de ochenta y cuatro metros (84.00mts)
 con predios de RODOLFO MARTINEZ, hoy de ARACELY MURCIA DE GOMEZ,
 castrá o camino al medio. Este inmueble queda gozando de una
 entrada o acceso por predios de MARCELINO LUQUE, DIOVICELDO
 MARTINEZ, SOFIA MARTINEZ de LUQUE y FILADELFO LUQUE de cuatro
 metros (4.00mts) de amplitud aproximadamente, de la cual es
 entrada privada por predios de FILADELFO LUQUE en una extensión
 de Ciento Cuarenta y Siete Metros (147.00mts). Líderes tomados
 del título adquisitivo, sentencia de Marzo 23 de 1973, del
 Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, dentro del Sucesorio de
 ROSA MARIA LUQUE DE MARTINEZ, y ahora actualizados por los
 otorgantes.

S E G U N D A: Tradición y Manifiesta la vendedora que el predio
 materia de esta venta lo adquirió por adjudicación en proceso de
 sucesión de su difunta madre la señora ROSA MARIA LUQUE DE
 MARTINEZ, el cual cursó en el Juzgado Civil del Circuito de
 Zipaquirá, cuya sentencia aprobatoria, se protocolizó mediante
 escritura Publica Número 1502 del 06 de Diciembre de 1973,
 otorgada en la Notaría Unica de Zipaquirá, hoy Notaría Primera
 debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos
 Públicos de Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria
 Número 176-45253 y con cédula catastral Número 00-0-001-0463-
 000.

T E R C E R A: El precio de la venta es la suma de TRECE
 MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13'000.000'00) que la vendedora
 declara recibida de manos del comprador a entera satisfacción.

C U A R T A: SANEAMIENTO: La vendedora garantiza que el inmueble
 objeto de esta escritura publica, es de su única y exclusiva



propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior a este y lo garantiza libre de hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia y arrendamientos por escritura

publica, demandas registradas y en general libre de todo gravamen que pueda limitar el derecho de dominio, pero que en todo caso se comprometa a salir al saneamiento de lo vendido en los casos contemplados por la ley.

Q U I E N T A: ENTREGA: Que el comprador ya se encuentra en posesión real y material del predio, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden y en el estado en que se encuentra.

Presente el Comprador HERNANDO NATALLANA GARCIA, mayor de edad vecino de Tabio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 407.536 expedida en Tabio, en estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, manifestó:

1o- Que acepta la presente escritura pública en todo su contenido por estar a entera satisfacción. 2o- Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble objeto de la presente venta.

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Interrogado el VENDEDOR por el suscrito Notario, respecto a la Ley 259 de 1996, AFFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, este manifestó bajo la gravedad del Juramento que el inmueble que enajena no está afectado a vivienda familiar. Interrogado el COMPRADOR sobre el mismo aspecto manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que adquiere no se afecta a vivienda familiar por ser un lote sin construcción.

COMPROBANTE FISCAL

LA VENDEDORA presentó los comprobantes fiscales que a continuación se relacionan y que se agregan a la presente

ESTI PAPEL ES DE USO USUO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE TABIO

ROBERTO LEONARDO RIVERA FERRER

escritura para su protocolización : - - - - -

LA TESORERIA MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 00362. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TABIO, HACE CONSTAR: Que el señor MARTINEZ LUQUE SOFIA DE se encuentra a paz y salvo, con la Tesoreria Municipal por concepto de impuesto predial y car, hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), recibo de pago No. 999250 del 18 de Marzo de 1999, respecto del predio que a continuación se relaciona: Número Catastral 000100010463000, vereda RIO FRIO OCCIDENTAL, nombre del predio SANTA SOFIA, Area total 2-Hectareas 7.000 M2, area construida 00,00 M2. Avaluo Actual \$10.800.000,00.

El original del presente paz y salvo es válido únicamente para VENTA TOTAL A HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO POR VALOR DE \$13.000.000,00.

NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO ACTUALMENTE CONTRIBUCION ALGUNA POR VALORIZACION. IMPUESTO DE TIMBRE \$ 150,00. Expedido en la Tesoreria Municipal de Tabio el 3 de Agosto de Mil novecientos noventa y nueve (1999). HAY FIRMA Y SELLO. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente público instrumento por los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - Leído el presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números : AA4242879-AA4242880-AA4242877 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : 45.306,00 - - - - -

LA VENDEDORA





3
ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 301 DEL 14 DE 08 DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE (1999) NOTARIA UNICA DE
TABIO CUNDINAMARCA.

Sofia Martinez de Lugo

SOFIA MARTINEZ DE LUGUE

C.C. 90.980.724 Tabio

DIRECCION Calle 7 No. 3-44 Tabio

EL COMPRADOR:

Hernando Matallana Garcia

HERNANDO MATA LLANA GARCIA

C.C. 207576 Tabio

DIRECCION CONGISO 1 No. 6-09 Tabio

GONFRE MOLINA RINCON

NOTARIO UNICO DE TABIO

ESTE PAPEL ES DE USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA UNICA DE TABIO

PEDRO LEONARDO REYES VECHI
NOTARIO UNICO DEL CANTON DE TABIO



NOTARIA

ES FIEL Y cuarta (4a) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 301 DE FOLIO 14 DE Agosto
DE 1999 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN

Tres (3) HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN
AUTORIZADO (DECRETO 1343 de 1970) CON DESTINO A

Interesado
BADO EN Estado 11.5 MAY 2014

LA NOTARIA

[Handwritten Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 1 DE 2



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : ROMERO B Y CIA S C A
N.I.T. : 900157272-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

NO: N0818486

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 17,284,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ROMERO B Y CIA S C A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD CIVIL, ESTA TIENE POR OBJETO : LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS AL USO, USUFRUCTO Y APROVECHAMIENTO DE LA

SOCIEDAD O DE SUS ASOCIADOS Y LA VENTA DE LOS MISMOS O DE SUS REMANENTES. MEDIANTE LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES, LA SOCIEDAD FORMARA UN PATRIMONIO AUTONOMO INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO DE CADA ASOCIADO, PERO DESTINADO A INCREMENTARLOS POR MEDIO DE LA VALORIZACION DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA, CON EL FIN DE PRECAUTELAR EL PATRIMONIO, PODRA INVERTIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y, EN GENERAL, PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SI SU FINALIDAD ES LA PROTECCION O EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL. NO TIENE LA SOCIEDAD NI SE PROPONE TENERLOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. TAMPOCO SE OCUPARA PROFESIONALMENTE DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE LA LEY CONSIDERA COMO MERCANTIL, AUN CUANDO OCASIONALMENTE Y SIN CONSTITUIRSE EN COMERCIANTE, DESARROLLE ACTOS LEGALMENTE CALIFICADOS COMO MERCANTILES. EN SU AMBITO DE LUCRO CIVIL, SE INCLUYEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE ESTA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. TAMBIEN SE OCUPARA LA SOCIEDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LA ABOGACIA COMO PROFESION LIBERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES:50,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$48,000,000.00

NO. DE ACCIONES:48,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$48,000,000.00

NO. DE ACCIONES:48,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO 13 , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
ROMERO OCAMPO GUILLERMO	C.C.00079151223
SOCIO GESTOR	
PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI	C.C.00051818822



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES PUEDEN CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON ESTE. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES, PODRAN NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

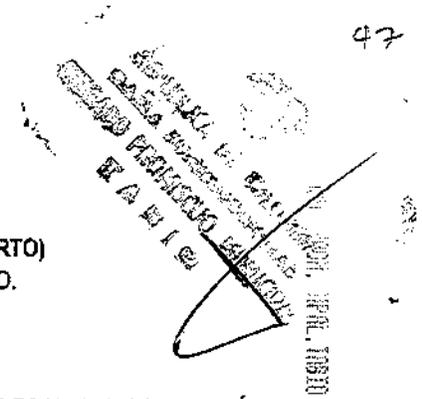
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes A.



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
Demandante: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**
Demandado: **ROMERO B Y CIA S.C.A**
Asunto: **Demanda**

EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P** (en adelante **GEB S.A ESP**), domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899.999.082-3, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, presento **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** con ocupación permanente con fines de utilidad pública en contra de **ROMERO B Y CIA S.C.A**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, representada legalmente por **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE SANTA SOFÍA**, ubicado en la vereda **RIOFRIO OCCIDENTAL**, jurisdicción del municipio de **TABIO**, departamento de **Cundinamarca**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **ZIPAQUIRÁ** y cédula catastral No.257850001000000010463000000000, de acuerdo con los datos, documentos e información suministrada por **GEB SA ESP**, para que previos los trámites previstos en el título IV, capítulo III de la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) en concordancia con la Ley 56 de 1981, el decreto reglamentario 2580 de 1985, se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Imponer como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA E.S.P**, sobre el predio rural denominado **LOTE SANTA SOFÍA**, identificado con el folio de matrícula No. **176-45253**, ubicado en la vereda **RIOFRIO OCCIDENTAL**, jurisdicción del municipio de **TABIO**, departamento de **Cundinamarca**, propiedad de la sociedad **ROMERO B Y CIA S.C.A**, respecto de una franja de terreno de acuerdo con el siguiente trazo de la línea:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (**NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

SEGUNDA: Señalar el monto de la indemnización y ordenar su pago con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso.

TERCERA: Ordenar que la sentencia respectiva sobre la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ.

CUARTA: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho, en caso de oposición del demandado.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al Señor Juez que en el auto admisorio ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, con fundamento en el numeral 1º del artículo tercero del Decreto 2580 de 1985. En concordancia con el artículo 592 del C.G.P

HECHOS

PRIMERO: GEB S.A ESP se constituyó como sociedad anónima y empresa prestadora de servicios públicos mediante Escritura Pública N° 1339 de la notaría 36 de Bogotá D.C del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el número 1054596 del libro IX. Así se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Mediante Escritura Pública No. 3679 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría 11 del círculo de Bogotá, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP cambió su nombre por el de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP.

La empresa está sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Tiene por objeto principal la Trasmisión, distribución y comercialización del Energía Eléctrica.

SEGUNDO: GEB S.A ESP presta el servicio de transmisión de energía en el interior del país.

TERCERO: La transmisión de energía eléctrica es un servicio público domiciliario definido por el artículo 14 numeral 25 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos domiciliarios;

CUARTO: La ejecución de las obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas son de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos.

QUINTO: GEB S.A. ESP, con el objeto de atender la demanda de energía eléctrica en el país, a fin de evitar su desabastecimiento a nivel nacional, debe realizar trabajos que eventualmente afectan bienes de propiedad privada y en tales eventos adelanta la gestión de tierras directamente con los propietarios y/o poseedores y/o tenedores de los predios afectados con el fin de propiciar un acuerdo en tomo a la compensación que corresponda a su favor, por concepto de derecho de servidumbre que se cause, con fundamento en los principios de justicia, equidad y transparencia.

SEXTO: GEB S.A. ESP, actualmente está adelantando el Proyecto UPME 03-2010-Chivor-Norte-Bacatá, cuyo objeto consiste en "el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230KV y las líneas de transmisión asociadas" que hace parte del plan de expansión 2010-2024 del sistema de Transmisión Nacional de Energía Eléctrica, influenciando predios en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

SÉPTIMO: La ruta de energía eléctrica pasará por el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, cuyos linderos generales son los contenidos en la Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio, que se adjunta a la demanda. Dichos linderos no se

transcriben en la presente demanda, de conformidad con lo contenido en el segundo inciso del artículo 83 del C.G.P, el cual reza en su tenor literal "No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".

OCTAVO: GEB S.A. ESP tiene interés en legalizar la servidumbre de transmisión señalada en el siguiente hecho, ocupar permanentemente la franja afectada del inmueble y beneficiarse de la misma, en los términos de los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto Número 2580 de 1985, que reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II (Procedimiento para servidumbres), de la Ley 56 de 1981.

NOVENO: El área requerida por la empresa de energía que planea utilizar corresponde a la siguiente franja de terreno:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

DÉCIMO: El estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica mencionada, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.974.384)** de acuerdo al estimativo elaborado para tal efecto por GEB S.A. ESP.

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante GEB S.A. ESP, a la fecha adelanta el trámite interno y cuenta con la apropiación presupuestal de la suma estimada, la cual se consignará a órdenes del Juzgado una vez sea asignado el número de radicación del proceso y el número de cuenta de la entidad bancaria, requisitos sin los cuales no se puede realizar la respectiva consignación; lo anterior, para cumplir con el título judicial exigido en el literal D) del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985 como requisito para presentar la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado general de la entidad demandante Dr. **HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** confirió poder especial amplio y suficiente a los Doctores **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA** y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA** para que iniciaran, adelantaran y llevaran hasta su culminación la presente demanda.

El poder a ellos otorgado me fue sustituido conforme al memorial adjunto por lo que me encuentro facultada para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 14.25, 56, 57 de la Ley 142 de 1994; la Ley 286 de 1996 que modificó parcialmente a la Ley 142 de 1994; Decreto 2580 de 1985 el cual reglamentó parcialmente el capítulo II del título II (procedimiento para servidumbres) de la Ley 56 de 1981, sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015. En lo que corresponda en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el factor territorial de la ubicación del bien inmueble en que se ejercita el derecho real de servidumbre de acuerdo con el numeral 7º. del artículo 26 del C.G.P., y por la cuantía conforme al numeral 7º. del artículo 26 del C.G.P., es usted competente Señor Juez.

Estimo la cuantía en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 38.939.000), conforme al avalúo catastral del inmueble según certificado catastral expedido por el IGAC, que adjunto a la demanda.

PRUEBAS

Sírvase tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El plano de localización identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es identificar geográficamente el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA.
2. El plano de servidumbre identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es delimitar las coordenadas de la servidumbre que se pretende utilizar en el proyecto.
3. Cálculo de indemnización identificado con el código 10-17-0957, que contiene el inventario de daños y el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GEB S.A ESP.
4. Certificado de tradición y libertad del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253 expedido el 06 de septiembre de 2019.
5. Certificado catastral nacional del predio LOTE SANTA SOFÍA, expedido por el IGAC.
6. Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al despacho respetuosamente que se sirva decretar la práctica de la inspección judicial de que trata el Art. 3º numeral 4º del Decreto 2580 de 1985. Dentro de la misma solicito comedidamente autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA S.C.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial otorgado por el apoderado general Dr. HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO a los Drs. ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA y/o ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA.
4. Sustitución de poder especial a la suscrita, EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
5. Las pruebas documentales aducidas.
6. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y para el archivo.
7. Copia en mensaje de datos de la demanda y sus anexos "CD"

CLASE DE PROCESO

El proceso de conducción de energía eléctrica es especialmente regido por los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 2580 de 1985 y por la sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento que se encuentra regulado por norma procesal especial.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandada:

ROMERO B Y CIA S.C.A, recibirá notificaciones en la calle 92 No. 21-35 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el predio objeto del gravamen, es decir, en el inmueble denominado LOTE SANTA SOFIA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca.
Dirección electrónica: contabysistemas@hotmail.com

La parte demandante:

Al representante legal de GEB S.A. ESP en la Carrera 9 No. 73-44 Teléfono 3138400 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@eeb.com.co

A la suscrita, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 113 # 11A-15 Teléfono: 4008686.
Dirección electrónica notificaciones: jsolorzano@vanezabogados.co

Señor Juez,



EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.

C.C. No. 51.876.011 de Bogotá

T.P. No. 59.295 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandados: ROMERO B Y CIA S C A
Asunto: Poder

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la T. P. No. 156.742 del C. S. de la J., en mi condición de Apoderado General del Grupo Energía Bogotá S. A. ESP – GEB (Antes Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB) Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, constituida mediante Escritura pública N° 0610 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y Matrícula Mercantil N° 715138, de conformidad con el poder general otorgado, mediante Escritura Pública N° 2236 del 18 de Julio de 2014 de la Notaría Once del Círculo de Santa Fe de Bogotá, por el representante legal de la Empresa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.045 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.154.303 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 9.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera conjunta o individualmente inicien y lleven el proceso especial de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en contra de la sociedad **ROMERO B Y CIA S C A**, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, en calidad de propietaria del predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No. 257850001000000010463000000000.

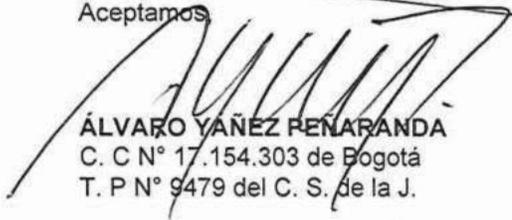
Los apoderados quedan facultados para notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,


HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO
C.C. No. 91.511.716 de Bucaramanga

Aceptamos


ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA
C. C N° 17.154.303 de Bogotá
T. P N° 9479 del C. S. de la J.


ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA
C.C.No. 79.965.045 de Bogotá
T.P.No. 115.662 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN

Identificado con **C.C. 91511716**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT



www.notariainlinea.com

Cod.: L2344M4Z7UE9YD26

Fecha: 19/09/2019 12:36:46 p.m.

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.



Diana Marcela Borquez



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO - CUNDINAMARCA

E.

S.

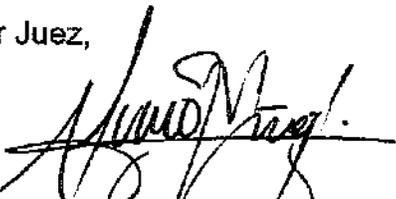
D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA, en mi calidad de apoderado especial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a la doctora **EDNA MARIA GUILLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada queda con las mismas facultades a mi conferidas.

Señor Juez,



ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA.
C.C.No.79.965.045 de Bogotá
T.P.No.115.662 del C.S. de la J.

Acepto,



EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 1 de 24

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
 Sigla : GEB S A ESP
 N.I.T. : 899999082-3
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00715138 del 5 de julio de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 17,037,219,000,000
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Dirección Comercial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fcastilla@geb.com.co

CERTIFICA:

Que por Acta no. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.), por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

CERTIFICA:

Escritura Pública no. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el no. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004609	1997/10/22	Notaría 36	1997/10/23	00607603



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 2 de 24

* * * * *

0004742 1997/10/30 Notaría 36 1997/11/04 00608967
0001094 1999/07/02 Notaría 50 1999/07/06 00686928
0001834 2000/07/12 Notaría 36 2000/07/26 00738289
0002394 2002/09/04 Notaría 36 2002/09/06 00843474
0000859 2005/04/27 Notaría 36 2005/05/02 00989150
0001550 2005/07/19 Notaría 36 2005/07/25 01002785
0001945 2005/08/24 Notaría 36 2005/08/29 01008409
0002639 2005/10/27 Notaría 36 2005/11/04 01020088
0002962 2005/11/28 Notaría 36 2005/12/12 01025593
0001339 2006/05/10 Notaría 36 2006/05/11 01054596
0003312 2006/09/22 Notaría 36 2006/09/25 01080842
0004643 2006/12/06 Notaría 36 2006/12/11 01095163
0006672 2007/12/20 Notaría 36 2007/12/24 01179883
483 2010/02/22 Notaría 11 2010/02/25 01364632
2860 2010/08/18 Notaría 11 2010/08/19 01407226
952 2011/04/06 Notaría 11 2011/04/06 01468138
1782 2011/06/20 Notaría 11 2011/06/20 01489483
2419 2011/08/11 Notaría 11 2011/08/12 01503836
1046 2016/04/15 Notaría 11 2016/04/20 02095385
286 2017/01/31 Notaría 11 2017/01/31 02181515
1195 2017/04/18 Notaría 11 2017/04/19 02216882
3679 2017/10/23 Notaría 11 2017/10/25 02270451
4677 2017/12/22 Notaría 11 2017/12/27 02289014
1104 2018/04/13 Notaría 11 2018/04/17 02331319
3943 2018/11/02 Notaría 11 2018/11/08 02393122
1404 2019/04/24 Notaría 11 2019/04/29 02452444

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en

especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerenciar programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

3512 (Transmisión De Energía Eléctrica)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 3 de 24

Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)
7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades
Conexas De Consultoría Técnica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : \$2,370,000,000,000.00
No. de acciones : 44,216,417,910.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Suscrito **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Pagado **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 83. de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de
2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447504 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists board members and their IDs.

NOVENO RENGLON
HERZ STENBERG RAFAEL SIMON

C.C. 000000079370341

CERTIFICA:

Representación legal: La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la junta directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1547 de Junta Directiva del 19 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 02054028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 000000051786016

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CASTILLA CANALES FELIPE	C.C. 000000079275600

Que por Acta no. 1610 de Junta Directiva del 29 de abril de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02462132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
FAGUA GUAUQUE NESTOR RAUL	C.C. 000000004178679

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ZULETA DAVILA FREDY ANTONIO	C.C. 000000071686758

Que por Acta no. 1599 de Junta Directiva del 24 de octubre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02403563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PAREDES HERNANDEZ DAIRA CRISTINA	C.C. 000000052855206
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN	C.C. 000000091511716
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARDILA URIBE SERGIO ANDRES	C.C. 000000080872450
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ URIBE LILIANA	C.C. 000000039774878



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 4 de 24

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la junta directiva y la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la junta directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la junta directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la junta directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten

las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la junta directiva para su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva. La representación será amplia y suficiente y otorgará entre otras facultades, la de representar legalmente a la compañía en cualquier tipo de trámite judicial, extrajudicial o administrativo, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, actuaciones en acciones constitucionales y audiencias de conciliación.

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 5 de 24

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35)

y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 6 de 24

* * * * *

sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen a materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3505 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 de octubre de 2016 bajo el No. 00035883 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Liliana Díaz Mesa identificado con cédula ciudadanía No. 37.751.141 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 142.177 del Consejo Superior de la Judicatura para que: Para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y

extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y elegir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley (sic) 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3506 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 octubre de 2016 bajo el No. 00035884 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 7 de 24

* * * * *

medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Del Pilar Mejía Montoya asesora de la gerencia de gestión humana de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) identificada con cédula ciudadanía No. 51.712.288 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 89.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la vicepresidencia de gestión humana y servicios: para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 00037937 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Salcedo Torres identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.271 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa, ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa, así: A) Representar al poderdante en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismo vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud, actuación, diligencia, licencias de urbanismo o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante, o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente este en curso, en cualquier entidad o autoridad y en los cuales tenga interés la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. Esp. B) Otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o colaboradores de aquellos, para que soliciten mediante documento escrito oficios, actos administrativos, conceptos, y cualquier otro documento requerido para la elaboración de diagnósticos técnicos, estudios de títulos o desarrollo urbanístico,

en los tramites que se requiera en las corporaciones, entidades públicas o privadas, autoridades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, en relación con el desarrollo urbanístico del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167 de propiedad de la empresa. Presente el apoderado Jorge Eduardo Salcedo Torres, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3908 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038298 del libro V compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos, como director de abastecimiento y servicios, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 72.302.661 de Barranquilla, para que en nombre y representación de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, con sigla G.E.B. S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas de la empresa, mediante los cuales se imponen multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, de la empresa, de acuerdo con su competencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimiento establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes a la administración de dichos bien y dar de baja los bienes muebles inservibles para la actividad de la empresa. (H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse. (I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto. (J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa. (K) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 8 de 24

* * * * *

créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes, de su competencia. (L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa. (M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la venta del inmueble vaya a celebrarse por precio inferior al determinado en el avalúo comercial, deberá contar con la respectiva autorización del comité de presidencia estratégico de la empresa. (N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión, así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (O) Representar a la empresa en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de la propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 00038313 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C quien actúa como representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B S.A E.S.P., y declaró: Primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Wiston Manuel González Del Río, como director de comunicaciones corporativas, identificado con cédula de

ciudadanía No. 17.341.160 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B. S.A. E.S.P (en adelante la compañía) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la compañía: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía por una cuantía que no exceda el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la compañía, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de comunicaciones corporativas. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la compañía. Presente el apoderado Wiston Manuel González Del Río, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4370 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2017, inscrita el 14 de diciembre de 2017 bajo el número 00038456 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.661 de barranquilla, para que en nombre y representación el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derecho de la empresa: (A) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a la empresa ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMLLV). 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros. Requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n) a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 9 de 24

* * * * *

de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar, actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de Nacionalización ante las entidades involucradas en la operación. 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas; 5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística. Presente el apoderado Mauro Hernán Mejía Trillos, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria-Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.796.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de

acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3473 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040181 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Margarita Rodríguez Rincón, como gerente de abastecimiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.411, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P (en adelante la "empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: 1. Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. 2. Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la empresa. 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. 6. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 10 de 24

* * * * *

general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos:

A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial.

B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales.

C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva.

D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

E) Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones.

F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o

empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4202 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 00040513 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Iván Mauricio Fuentes Arango, como gerente de SST, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.306, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de SST de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de SST de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) SUSCRIBIR todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de SST. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 11 de 24

* * * * *

literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4297 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Felipe Castilla Canales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.600, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y

depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiriera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes; para este efecto, podrá designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldo, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prorrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos, entre otras, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiriera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia emanen de la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 12 de 24

* * * * *

del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de generación y/o la vicepresidencia jurídica, de regulación y cumplimiento de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4201 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Daniel Ávila Gómez, como gerente de desarrollo sostenible, identificado con cédula ciudadanía No. 79.294.292, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes

actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de desarrollo sostenible. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 13 de 24

* * * * *

empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"):

(A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 619 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041003 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Johanna Stella Perilla Moya, directora de desarrollo sostenible del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.005.913 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 14 de 24

* * * * *

anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de desarrollo sostenible. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente la apoderada Johanna Perilla Moya, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios,

diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 15 de 24

* * * * *

del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Roza Barragán, identificado con cédula ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier

otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que interverga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372) y trecientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 16 de 24

* * * * *

que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041278 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Amparo Cristina Lozano Rodríguez, colaboradora del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante "la EMPRESA"), identificada con cédula ciudadanía No. 65.728.903 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 129.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la Empresa: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. (C)

OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada AMPARO CRISTINA LOZANO RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041279 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edna Lizeth Corzo Neira, identificada con cédula ciudadanía No. 63.540.748 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 168.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada EDNA LIZETH CORZO NEIRA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 17 de 24

* * * * *

sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las

negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 18 de 24

* * * * *

de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en

que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trecientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041422 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sebastian Devis Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.537 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA SOCIAL Y VALOR COMPARTIDO ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transición que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1993 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el registro No 00041618 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 19 de 24

* * * * *

Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Eliana Marcela Salguero Cadavid, como gerente de Gestión del Talento (e), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.585.893, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO de LA EMPRESA (en adelante "el Área") por una cuantía que no exceda el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA. (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma. (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de LA EMPRESA, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales. (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras

de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), caja de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por LA EMPRESA, así como también expedir y autorizar la sustitución o compartibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de la ley para tal fin. (O) Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2419 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041850 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Pérez Uribe, Directora Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.878 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 83.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A)- Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección Jurídica de Sucursal de Transmisión (en adelante el Área) de la Empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B).-Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (C).- Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (D)-Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (E).- Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G).- Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 20 de 24

* * * * *

extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H).- Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I).- Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J).- Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K).- Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L).- General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M).- Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N).- Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372) y Trecientos Setenta y Tres (373) del Código General del Proceso; artículos Treinta y Cinco (35) y siguientes del Decreto Dos Mil Trescientos Tres (2303) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto

prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O).- Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2463 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041882 del libro V, compareció con minuta enviada vía e-mail, la doctora Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Diana Mallarino Araoz, Gerente de Sostenibilidad y Ambiente de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con cédula ciudadanía No. 52.029.056 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE ("El Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2546 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jairo Ernesto Arias Orjuela, identificado con cédula ciudadanía número 79.542.112 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado 88.807 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.SP. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 21 de 24

* * * * *

relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea arte el CRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de

cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 074 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 21 de abril de 2016 bajo el número 02095748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
------------------------	------------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 02256553 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

GUAYACUNDO ARREDONDO GLORIA LORENA	C.C. 000001070961286
------------------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de agosto de 2019, inscrita el 5 de agosto de 2019 bajo el número 02493611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

VARGAS ZAMBRANO JAIME ALBERTO	C.C. 000000079680460
-------------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de junio de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el número 02352103 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	

GUTIERREZ AVENDAÑO SANDRA MILENA	C.C. 000001017132385
----------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 22 de 24

* * * * *

(\$USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos (\$1.317.380.000.000) moneda legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 22 de febrero de 2007, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TGI INTERNATIONAL LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320496 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2011, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de diciembre de 2012, inscrito el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-10-12

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2013, inscrito el 25 de julio de 2013 bajo el número 01751296 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSCOGAS PERU S A C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-08-19

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 8 de febrero de 2010, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-02-08

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 29 de noviembre de 2011, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 23 de 24

* * * * *

01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 18 de marzo de 2013, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB ENERGY RE LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937235 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 8 de mayo de 2015 bajo el número 01937792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEBIS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo

empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-04-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954818 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB-PERU HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

-GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-02-14

CERTIFICA:

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro ix, se ejerce a través de la sociedad transportadora de gas internacional s.A. Esp

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

Certifica:

** aclaración de grupo empresarial **

que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro ix, respecto de la sociedad: sociedad transportadora de gas internacional s.A. Eps, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

** aclaración situación de control **

se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 08 de febrero de 2010.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 24 de 24

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad peruana transcogas peru s a c (subordinada) cambio su razón social por contugas s a c (subordinada).

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

**** aclaración de situación de control y grupo empresarial ****

que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro ix, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera gebbras partieipacoes ltda (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP SUCURSAL

Matrícula: 03046949

Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 9 NO. 73 44 PISO 9

Teléfono: 3268000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: fzuleta@geb.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE LOCALIZACION
 ID PREDIO 10-17-0957



ESCALA 1:10.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 FMI 176-45263
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

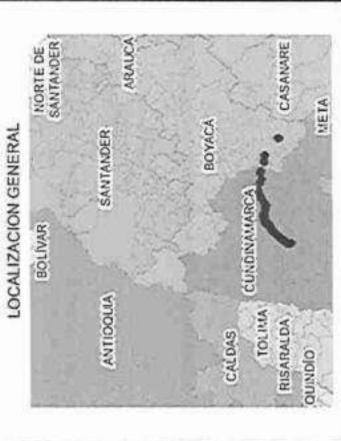
COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO		CATASTRO/OT	
NOMBRE	LOTE SANTA SOFA	DOC. ADQUI.	SANTA SOFA
VEREDA	RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL	BOYACÁ

CONVENCIONES

TORRES

- EJE LINEA
- LIMITE SERVIDUMBRE
- PREDIOS
- VEREDAS
- MUNICIPIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ



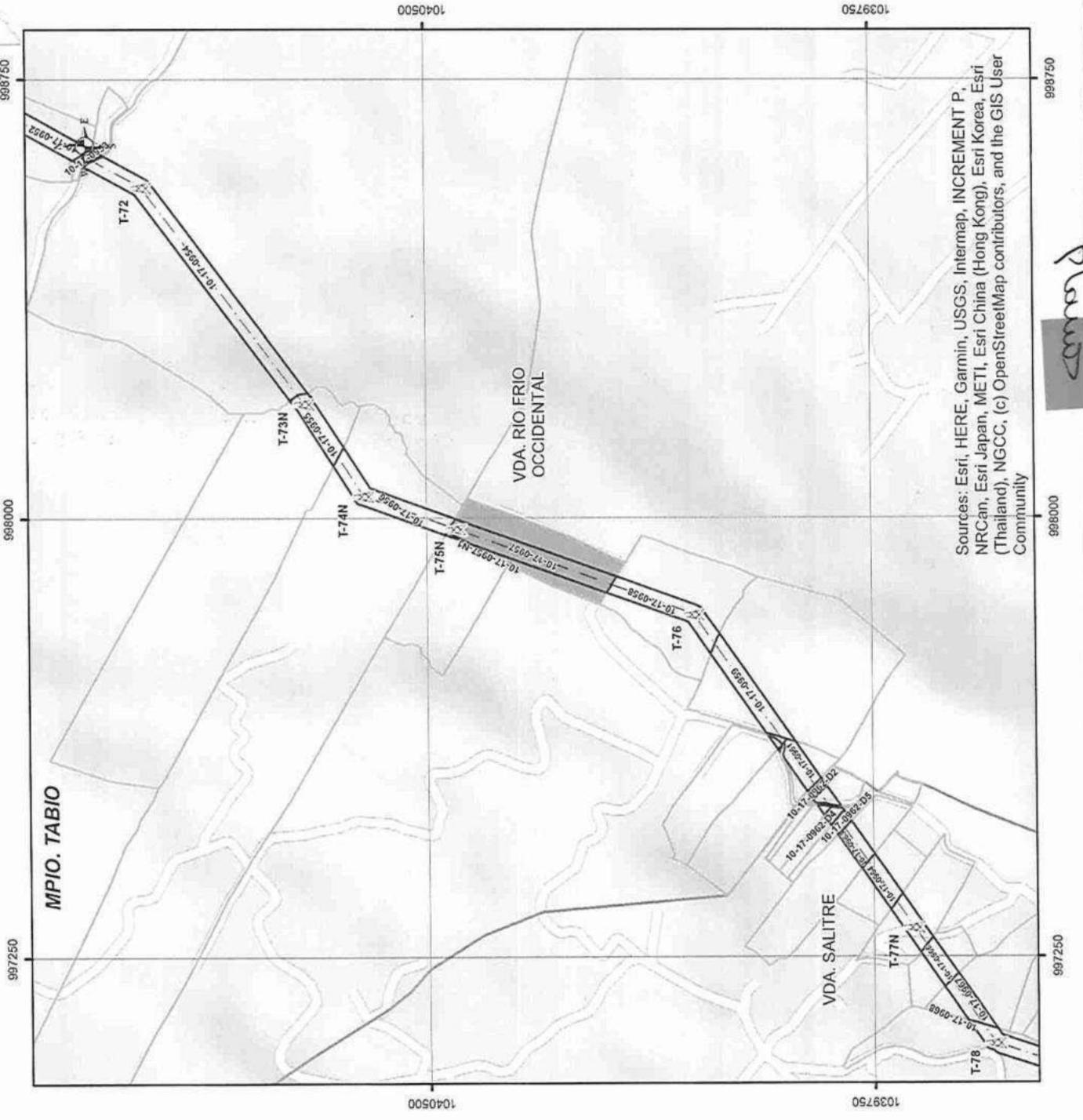
LOCALIZACION GENERAL

ELABORÓ:
 Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:
 JUNIO DE 2019

REVISÓ:
 Nombre: Ing. Andrea Grón

APROBÓ:
 Nombre: Ing. Elias Romero



Sources: Esri, HERE, Garmin, USGS, Intermap, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri (Thailand), NGCC, (c) OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Plans



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE SERVIDUMBRE
 ID PREDIO 10-17-0857



ESCALA 1:3.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 PROPIETARIO ROMERO Y CIA S.C.A.
 ÁREA PREDIO TÍTULOS m²
 ÁREA SERVIDUMBRE 6085 m²
 FMI 176-45253
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO

FOLIO MAT.		DOC. ADQUL		CATASTRO/OT	
NOMBRE	LOTE SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A
VEREDA	RIO OCCIDENTAL	FRD	NO PRO OCCIDENTAL	NO PRO OCCIDENTAL	NO PRO OCCIDENTAL

- CONVENCIONES
- VERTICES
 - ▲ TORRES
 - EJE LINEA
 - ▨ AREA SERVIDUMBRE
 - PREDIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
A	997.871	1.040.168	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.993	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

ELABORÓ:

Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:

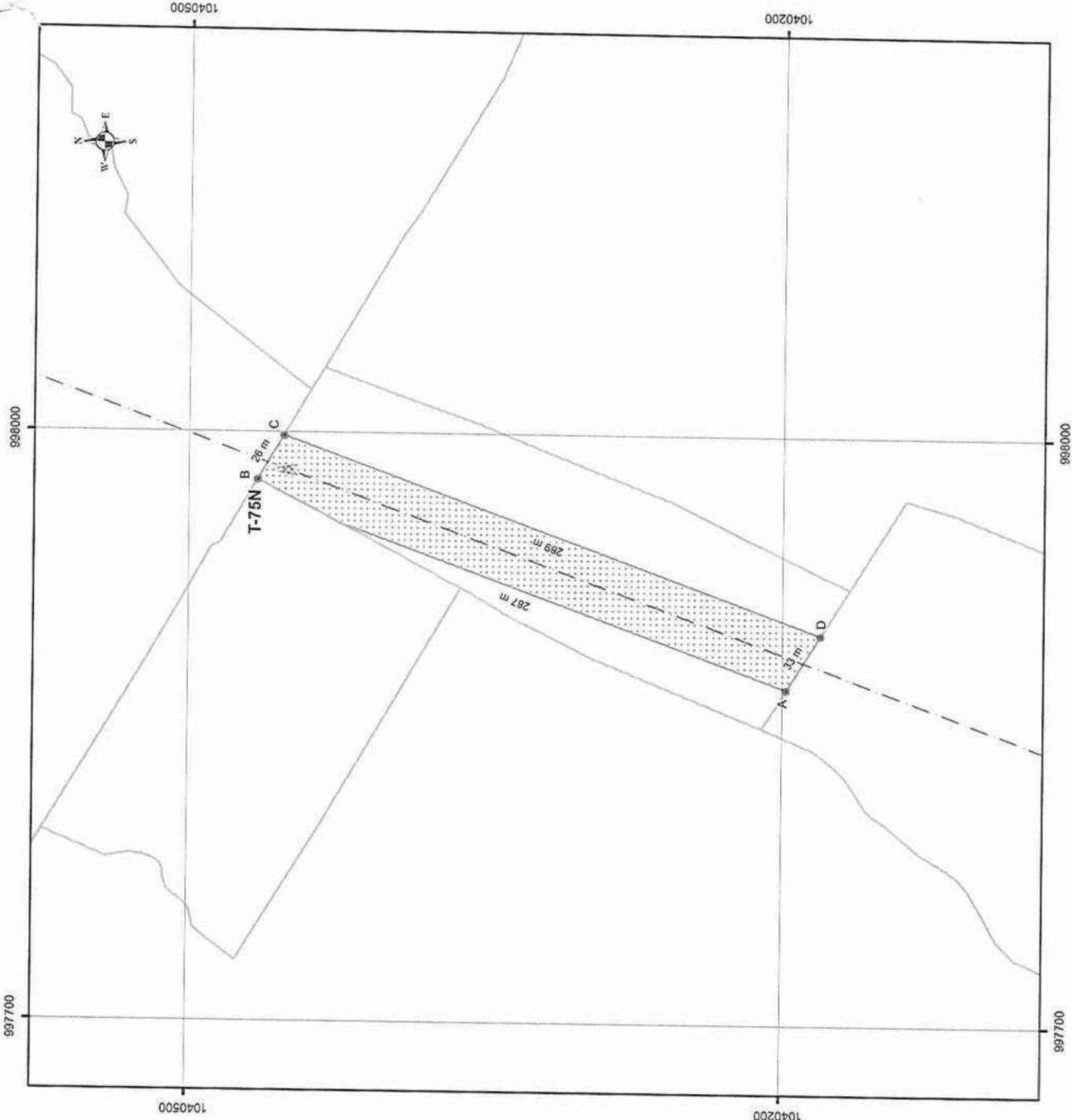
JUNIO DE 2019

REVISÓ:

Nombre: Ing. Andrea Gróhn

APROBÓ:

Nombre: Ing. Elias Romero



997700

1040500

998000

1040500

1040200

998000

997700

1040200



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

11
29

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	25	785	00	01	00	00	0001	0463	0	00000000
	176-45253									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO - VEREDA	NOMBRE PREDIO	TIPO PREDIO	AREA m2
FOLIO DE MATRICULA	CUNDINAMARCA	TABIO	RIOFRIO OCCIDENTAL	LOTE SANTA SOFIA	RURAL	
DOCUMENTO DE ADQUISICION	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	
CATASTRO / DOC ORD. TERRITORIAL	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	41.052

DATOS DE SERVIDUMBRE

TEMA	TRAMO
UPME 03-2010 - NORTE	NORTE - BACATA
VANOS	NOR 74N-N-B - 75N-N-B, NOR 75N-N-B - 76N-N-B
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	9,085
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	9,085
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	9,085

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	02 N1 TABIO-TABIO	VALOR m2	\$ 16.632
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%	COEF INTERVENCION	17,58%
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%
ISO	CONSERVACION - PROTECCION	COEF USO	22,34%
INDICE OCUPACION	0,00%	CLASIFICACION SUELO	RURAL

AREA SERVIDUMBRE	9,085	POR INDEMNIZACION	48,46%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
------------------	-------	-------------------	--------	-------------------	---------------

NORMATIVIDAD:

CONSERVACION Y PROTECCION

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE: \$ 73.227.192

VALORACION SITIOS DE TORRE

TORRE	AREA TORRE	VALOR M2	VALOR TOTAL
75N	144	\$ 16.632	\$ 2.395.008

USOS DEL SUELO



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL:
PASTO	PARCIAL	1.704	\$ 207	\$ 352.184

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

	VALORES CALCULADOS
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
VALOR TORRES	\$ 2.395.008
VALOR COBERTURAS	\$ 352.184
VALOR CULTIVOS	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 75.974.384

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

26-06-2018: NO SE EVIDENCIAN CAMBIOS EN LOS LINDEROS.
GESTOR: ARTURO RODRIGUEZ

ELABORO Paola Rodriguez

FECHA 12-jun.-19

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES



30

CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:

10-17-0957

PROYECTO **UPME 03-2010 - NORTE**

CODIGOS ADICIONALES

EEB-GGT-08

REVISO
APROBO

Julio Restrepo
Carlos Arturo Camargo Rincon

FECHA
FECHA

28-jun.-19
04-07-19

FIRMA
FIRMA

Lo anterior de conformidad a la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985

"El presente cálculo de indemnización se realiza con base en las ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA UPME 03-2010, CHIVOR II - NORTE, 230 kV, entregadas por el GEB, cuyos valores de indemnización asociados, tanto para servidumbre como para mejoras, fueron presentados y aprobados por Vicepresidencia en Reunión de Comité de Proyectos del 21 de Mayo de 2019; el valor de la indemnización es calculado de conformidad con la metodología adoptada por el GEB y con los inventarios actualizados por KONFIRMA S.A.S, metodología que se encuentra dentro del sistema de calidad de gestión de la gerencia de gestión de Tierras".

Impreso 7/07/2019



PIN de Validación: afad0ab9



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

30 de Noviembre de 2018

El señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Noviembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-8160594.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Dirección: Carreta 77 c #48 b 184 apt 701
 Teléfono: 301 676 87 89
 Correo Electrónico: julioestrepop@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Abogado - Universidad de Medellín.
 Especialista en Derecho de los Negocios - Universidad Externado de Colombia.
 Especialista en Contratación - Universidad de Medellín.
 Especialista en Valoración Inmobiliaria - ESUMER.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JULIO CESAR RESTREPO PALACIO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594.

El(la) señor(a) JULIO CESAR RESTREPO PALACIO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: afad0ab9



PIN DE VALIDACIÓN

afad0ab9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b8ea0b13


<https://www.raa.org.co>


Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

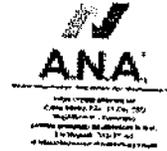
Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19175720.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	
Categoría	Fecha	Régimen
Recursos Naturales y Suelos de Protección	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Recursos Naturales y Suelos de Protección	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Infraestructura	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Infraestructura	
Categoría	Fecha	Régimen
Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Especiales	
Categoría	Fecha	Régimen
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	
Categoría	Fecha	Régimen
Semovientes y Animales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Semovientes y Animales	
Categoría	Fecha	Régimen
Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

33



PIN de Validación: b8ea0b13

<https://www.raa.org.co>

Alcances	• Intangibles	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Intangibles Especiales	

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CARRERA 78A NO. 78-33
 Teléfono: 3183200830
 Correo Electrónico: ccamargo14@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
 Ingeniero Civil - Universidad la Gran Colombia.
 Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720.

El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8ea0b13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



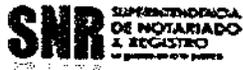
PIN de Validación: b8ea0b13



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: RIOFRIO OCCIDENTAL

FECHA APERTURA: 15-10-1990 RADICACIÓN: 1990-00132 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 25785000100000001046300000000000 COD CATASTRAL ANT: 25785000100010463000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 23 DE MARZO DE 1.973 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 73 N.517 DE 1.973. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).- NOTA: MATRICULA 3898 PAGINA 76 TOMO 14 DE TABIO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO "EL TIBAR" POR OTONIEL MARTINEZ BONILLA POR COMPRA A DIOVICELDO CORREA CORREA EN ESCRITURA 1229 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRO: 27 DE DICIEMBRE DE 1.963, L. 1. T. 7., PAG. 9 #2263.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTA SOFIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-1973 JUZG. C. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE DE MARTINEZ ROSA MARIA

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 0132

Doc: RESOLUCION 176 del 01-12-1989 FDO. ROTAT. DPTAL VALORIZACION de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PREDIO "SANTA SOFIA"; N. CATASTRAL:00-1-001-463; N. DE ORDEN 1428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6069

Doc: OFICIO 362 del 09-07-1999 GOB.CUND.SECR.OBRAS PUBLICAS de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6071



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 642 del 03-12-1998 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE "SANTA FE" MAT. 176-48446

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6072

Doc: ESCRITURA 292 del 09-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 642/98 MISMA NOTARIA: APORTA MATRICULA AREA LINDEROS Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PRESENTE INMUEBLE; RECTIFICA ANTECEDENTES REGISTRALES; REFIERENSE A DOMINIO

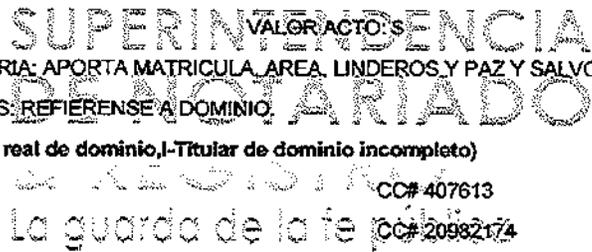
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1999 Radicación: 1999-6538

Doc: ESCRITURA 301 del 14-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

A: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-1973 Radicación: CI2007-119

Doc: SENTENCIA . del 23-03-1973 JUZGADO CIVIL CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PREDIO DOMINANTE "EL CONSUELO" CON MATRICULA 176-31489

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE SOFIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3554

Doc: ESCRITURA 126 del 15-02-2018 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

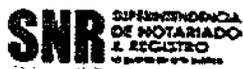
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536

A: ROMERO B Y CIA S.C.A.

NIT# 9001572726 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 3

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-4244

Doc: OFICIO 7945 del 16-03-2018 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, SEGUN RESOLUCION 0138 DE 31 DE ENERO DE 2014 Y DECLARADA EN EL ACUERDO 30 DE 1976, ART.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-4664

Doc: OFICIO 431 del 01-04-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). RESOLUCION 0138 DE 31-01-2014, POR LA CUAL SE REALINDERA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, DECLARADA MEDIANTE EL ART. 2 DEL ACUERDO 30/1976, APROBADO POR LA RESOLUCION 076/1977

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: CI2007-119 Fecha: 01-06-2007

SI VALE: ANOTACION 7 DEL 01-09-1973 INCLUIDA EN LA FECHA PARA CORREGIR OMISION APERTURA DEL FOLIO Y CONFORME TENOR DOCUMENTO. ARTS. 356-82 D.L. 1250/1970 (FDO. REGISTRADORA), JUNIO 1/2007.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 4

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

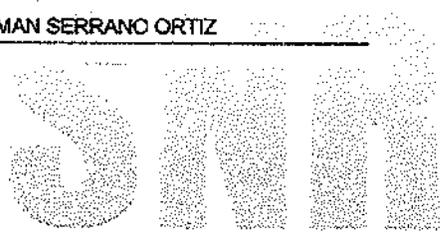
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2019-87570 FECHA: 06-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



10-17-0953
39
4

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4731-688236-24145-2246965

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: 785-TABIO

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0001-0463-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0001-0463-000

DIRECCIÓN: SANTA SOFIA

MATRÍCULA: 176-45253

ÁREA TERRENO: 4 Ha 1053m2

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2

AVALÚO: \$ 38,939,000

LISTA DE PROPIETARIOS

po de documento
NIT

Número de documento
009001572726

Nombre
ROMERO-B-Y-CIA-S-C-A

El presente certificado se expide para GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA EPS a los 27 días de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Oficina y Metodología de Información

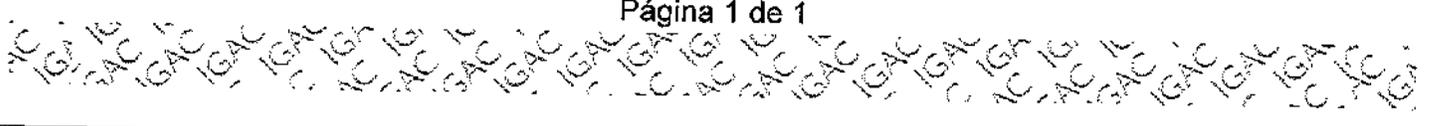
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



229

AA 4242879



No. 301 = NUMERO: TRESIENTOS UNO. = = = =

En el Municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve

Handwritten notes and signatures on the right margin.

1999) ante mí DONOFRE MOLINA RINCON Notario Único del Circulo de Tabio, se otorgó la escritura pública con las siguientes características:

ACTO JURIDICO: CONTRATO DE COMPRAVENTA. OTORGANTES: SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, C.C. 20'982.174 DE TABIO / (VENDEDOR) HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO / (COMPRADOR)

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: " SANTA SOFIA " REGISTRO CATASTRAL: 00010001045000. MATRICULA INMOBILIARIA: 1781-45253 ZIPAGUIRA. CUANTIA \$ 13.000.000

Con minuta escrita SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 20'982.174 expedida en Tabio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Tabio, y manifestó:

P R I M E R O : Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de HERNANDO MATA LLANA GARCIA. El derecho de pleno dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno, con usos, costumbres y servidumbres, denominado " SANTA SOFIA ", situado en la vereda Rio Frio Occidental, del municipio de Tabio, alinderado así: NORTE: en extensión aproximada de sesenta y tres metros (63.00mts) con predios de ALFONSO DUARTE, por el ORIENTE: en extensión aproximada de Doscientos Ochenta Metros (280.00mts); con el predio " LA FORTUNA " que se adjudicó a POMPILIO MARTINEZ;

Vertical stamp on the left margin: ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Vertical stamp on the right margin: NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO

por el OCCIDENTE: En extensión aproximada de trescientos Metros (300.00mts) en parte con el predio "EL ENCENILLO", de OTONIEL MARTINEZ, en otra con el predio "EL ESPINO", de DIOVICELDO MARTINEZ, y en otra con el predio "EL CONSUELO" de RODOLFO MARTINEZ hoy de DIOVICELDO MARTINEZ. ---

por el SUR: En extensión de ochenta y cuatro metros (84.00mts) con predios de RODOLFO MARTINEZ, hoy de ARACELY MURCIA DE GOMEZ, castrá o camino al medio. Este inmueble queda gozando de una entrada o acceso por predios de MARCELINO LUQUE, DIOVICELDO MARTINEZ, SOFIA MARTINEZ de LUQUE y FILADELFO LUQUE de cuatro metros (4.00mts) de amplitud aproximadamente, de la cual es entrada privada por predios de FILADELFO LUQUE en una extensión de Ciento Cuarenta y Siete Metros (147.00mts). Líderes tomados del título adquisitivo, sentencia de Marzo 23 de 1973, del Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, dentro del Sucesorio de ROSA MARIA LUQUE DE MARTINEZ, y ahora actualizados por los otorgantes. ---

S E G U N D A: Tradición y Manifiesta la vendedora que el predio materia de esta venta lo adquirió por adjudicación en proceso de sucesión de su difunta madre la señora ROSA MARIA LUQUE DE MARTINEZ, el cual cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, cuya sentencia aprobatoria, se protocolizó mediante escritura Publica Número 1502, del 06 de Diciembre de 1973, otorgada en la Notaría Unica de Zipaquirá, hoy Notaría Primera debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Publicos de Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 176-45253 y con cédula catastral Número 00-0-001-0463-000. ---

T E R C E R A: El precio de la venta es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13'000.000'00) que la vendedora declara recibida de manos del comprador a entera satisfacción. ---

C U A R T A: SANEAMIENTO: La vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta escritura publica, es de su única y exclusiva



propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior a este y lo garantiza libre de hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia y arrendamientos por escritura

publica, demandas registradas y en general libre de todo gravamen que pueda limitar el derecho de dominio, pero que en todo caso se comprometa a salir al saneamiento de lo vendido en los casos contemplados por la ley.

Q U I E N T A: ENTREGA: Que el comprador ya se encuentra en posesión real y material del predio, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden y en el estado en que se encuentra.

Presente el Comprador HERNANDO NATALLANA GARCIA, mayor de edad vecino de Tabio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 407.536 expedida en Tabio, en estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, manifestó:

1o- Que acepta la presente escritura pública en todo su contenido por estar a entera satisfacción. 2o- Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble objeto de la presente venta.

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Interrogado el VENDEDOR por el suscrito Notario, respecto a la Ley 259 de 1996, AFFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, este manifestó bajo la gravedad del Juramento que el inmueble que enajena no está afectado a vivienda familiar. Interrogado el COMPRADOR sobre el mismo aspecto manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que adquiere no se afecta a vivienda familiar por ser un lote sin construcción.

COMPROBANTE FISCAL

LA VENDEDORA presentó los comprobantes fiscales que a continuación se relacionan y que se agregan a la presente

ESTI PAPEL ES DE USO USUO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE TABIO

NOTARIO PÚBLICO DE TABIO LEONARDO RIVERA RIVERA

escritura para su protocolización : - - - - -

LA TESORERIA MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 00362. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TABIO, HACE CONSTAR: Que el señor MARTINEZ LUQUE SOFIA DE se encuentra a paz y salvo, con la Tesoreria Municipal por concepto de impuesto predial y car, hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), recibo de pago No. 999250 del 18 de Marzo de 1999, respecto del predio que a continuación se relaciona: Número Catastral 000100010463000, vereda RIO FRIO OCCIDENTAL, nombre del predio SANTA SOFIA, Area total 2-Hectareas 7.000 M2, area construida 00,00 M2. Avaluo Actual \$10.800.000,00.

El original del presente paz y salvo es válido únicamente para VENTA TOTAL A HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO POR VALOR DE \$13.000.000,00.

NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO ACTUALMENTE CONTRIBUCION ALGUNA POR VALORIZACION. IMPUESTO DE TIMBRE \$ 150,00. Expedido en la Tesoreria Municipal de Tabio el 3 de Agosto de Mil novecientos noventa y nueve (1999). HAY FIRMA Y SELLO. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente público instrumento por los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - Leído el presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números : AA4242879-AA4242880-AA4242877 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : 45.306,00 - - - - -

LA VENDEDORA





3
ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 301 DEL 14 DE 08 DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE (1999) NOTARIA UNICA DE
TABIO CUNDINAMARCA.

Sofia Martinez de Lugo

SOFIA MARTINEZ DE LUGUE

C.C. 90.980.724 Tabio

DIRECCION Calle 7 No. 3-44 Tabio

EL COMPRADOR:

Hernando Matallana Garcia

HERNANDO MATA LLANA GARCIA

C.C. 207576 Tabio

DIRECCION CONGISO 1 No. 6-09 Tabio

GONFRE MOLINA RINCON

NOTARIO UNICO DE TABIO

ESTE PAPEL ES DE USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA DE TABIO

PEDRO LEONARDO REYES VECHI
NOTARIO UNICO DEL CANTON DE TABIO



NOTARIA

ES FIEL Y cuarta (4a) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 301 DE FOLIO 14 DE Agosto
DE 1999 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN

Tres (3) HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN
AUTORIZADO (DECRETO 1343 de 1976) CON DESTINO A

Interesado
BADO EN Estado 11.5 MAY 2014

LA NOTARIA

[Handwritten Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 1 DE 2



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : ROMERO B Y CIA S C A
N.I.T. : 900157272-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

NO: N0818486

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 17,284,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ROMERO B Y CIA S C A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD CIVIL, ESTA TIENE POR OBJETO : LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS AL USO, USUFRUCTO Y APROVECHAMIENTO DE LA

SOCIEDAD O DE SUS ASOCIADOS Y LA VENTA DE LOS MISMOS O DE SUS REMANENTES. MEDIANTE LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES, LA SOCIEDAD FORMARA UN PATRIMONIO AUTONOMO INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO DE CADA ASOCIADO, PERO DESTINADO A INCREMENTARLOS POR MEDIO DE LA VALORIZACION DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA, CON EL FIN DE PRECAUTELAR EL PATRIMONIO, PODRA INVERTIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y, EN GENERAL, PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SI SU FINALIDAD ES LA PROTECCION O EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL. NO TIENE LA SOCIEDAD NI SE PROPONE TENERLOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. TAMPOCO SE OCUPARA PROFESIONALMENTE DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE LA LEY CONSIDERA COMO MERCANTIL, AUN CUANDO OCASIONALMENTE Y SIN CONSTITUIRSE EN COMERCIANTE, DESARROLLE ACTOS LEGALMENTE CALIFICADOS COMO MERCANTILES. EN SU AMBITO DE LUCRO CIVIL, SE INCLUYEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE ESTA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. TAMBIEN SE OCUPARA LA SOCIEDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LA ABOGACIA COMO PROFESION LIBERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:50,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$48,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:48,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$48,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:48,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO 13 , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
ROMERO OCAMPO GUILLERMO	C.C.00079151223
SOCIO GESTOR	
PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI	C.C.00051818822



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES PUEDEN CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON ESTE. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES, PODRAN NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

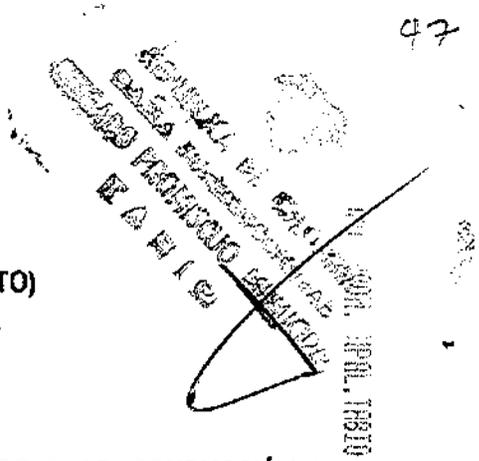
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
Demandado: ROMERO B Y CIA S.C.A
Asunto: Demanda

EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P (en adelante GEB S.A ESP), domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899.999.082-3, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, presento DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA con ocupación permanente con fines de utilidad pública en contra de ROMERO B Y CIA S.C.A, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, representada legalmente por GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de propietaria del predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No.257850001000000010463000000000, de acuerdo con los datos, documentos e información suministrada por GEB SA ESP, para que previos los trámites previstos en el título IV, capítulo III de la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) en concordancia con la Ley 56 de 1981, el decreto reglamentario 2580 de 1985, se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Imponer como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA E.S.P, sobre el predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el folio de matrícula No. 176-45253, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, propiedad de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A, respecto de una franja de terreno de acuerdo con el siguiente trazo de la línea:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts2 (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

SEGUNDA: Señalar el monto de la indemnización y ordenar su pago con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso.

TERCERA: Ordenar que la sentencia respectiva sobre la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ.

CUARTA: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho, en caso de oposición del demandado.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al Señor Juez que en el auto admisorio ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, con fundamento en el numeral 1º del artículo tercero del Decreto 2580 de 1985. En concordancia con el artículo 592 del C.G.P

HECHOS

PRIMERO: GEB S.A ESP se constituyó como sociedad anónima y empresa prestadora de servicios públicos mediante Escritura Pública N° 1339 de la notaria 36 de Bogotá D.C del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el número 1054596 del libro IX. Así se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Mediante Escritura Pública No. 3679 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría 11 del círculo de Bogotá, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP cambió su nombre por el de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP.

La empresa está sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Tiene por objeto principal la Trasmisión, distribución y comercialización del Energía Eléctrica.

SEGUNDO: GEB S.A ESP presta el servicio de transmisión de energía en el interior del país.

TERCERO: La transmisión de energía eléctrica es un servicio público domiciliario definido por el artículo 14 numeral 25 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos domiciliarios;

CUARTO: La ejecución de las obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas son de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos.

QUINTO: GEB S.A. ESP, con el objeto de atender la demanda de energía eléctrica en el país, a fin de evitar su desabastecimiento a nivel nacional, debe realizar trabajos que eventualmente afectan bienes de propiedad privada y en tales eventos adelanta la gestión de tierras directamente con los propietarios y/o poseedores y/o tenedores de los predios afectados con el fin de propiciar un acuerdo en torno a la compensación que corresponda a su favor, por concepto de derecho de servidumbre que se cause, con fundamento en los principios de justicia, equidad y transparencia.

SEXTO: GEB S.A. ESP, actualmente está adelantando el Proyecto UPME 03-2010-Chivor-Norte-Bacatá, cuyo objeto consiste en "el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230KV y las líneas de transmisión asociadas" que hace parte del plan de expansión 2010-2024 del sistema de Transmisión Nacional de Energía Eléctrica, influenciando predios en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

SÉPTIMO: La ruta de energía eléctrica pasará por el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, cuyos linderos generales son los contenidos en la Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio, que se adjunta a la demanda. Dichos linderos no se

transcriben en la presente demanda, de conformidad con lo contenido en el segundo inciso del artículo 83 del C.G.P, el cual reza en su tenor literal "No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".

OCTAVO: GEB S.A. ESP tiene interés en legalizar la servidumbre de transmisión señalada en el siguiente hecho, ocupar permanentemente la franja afectada del inmueble y beneficiarse de la misma, en los términos de los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto Número 2580 de 1985, que reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II (Procedimiento para servidumbres), de la Ley 56 de 1981.

NOVENO: El área requerida por la empresa de energía que planea utilizar corresponde a la siguiente franja de terreno:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

DÉCIMO: El estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica mencionada, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.974.384)** de acuerdo al estimativo elaborado para tal efecto por GEB S.A. ESP.

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante GEB S.A. ESP, a la fecha adelanta el trámite interno y cuenta con la apropiación presupuestal de la suma estimada, la cual se consignará a órdenes del Juzgado una vez sea asignado el número de radicación del proceso y el número de cuenta de la entidad bancaria, requisitos sin los cuales no se puede realizar la respectiva consignación; lo anterior, para cumplir con el título judicial exigido en el literal D) del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985 como requisito para presentar la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado general de la entidad demandante Dr. **HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** confirió poder especial amplio y suficiente a los Doctores **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA** y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA** para que iniciaran, adelantaran y llevaran hasta su culminación la presente demanda.

El poder a ellos otorgado me fue sustituido conforme al memorial adjunto por lo que me encuentro facultada para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 14.25, 56, 57 de la Ley 142 de 1994; la Ley 286 de 1996 que modificó parcialmente a la Ley 142 de 1994; Decreto 2580 de 1985 el cual reglamentó parcialmente el capítulo II del título II (procedimiento para servidumbres) de la Ley 56 de 1981, sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015. En lo que corresponda en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el factor territorial de la ubicación del bien inmueble en que se ejercita el derecho real de servidumbre de acuerdo con el numeral 7º. del artículo 28 del C.G.P., y por la cuantía conforme al numeral 7º. del artículo 26 del C.G.P., es usted competente Señor Juez.

Estimo la cuantía en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 38.939.000), conforme al avalúo catastral del inmueble según certificado catastral expedido por el IGAC, que adjunto a la demanda.

PRUEBAS

Sírvase tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El plano de localización identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es identificar geográficamente el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA.
2. El plano de servidumbre identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es delimitar las coordenadas de la servidumbre que se pretende utilizar en el proyecto.
3. Cálculo de indemnización identificado con el código 10-17-0957, que contiene el inventario de daños y el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GEB S.A ESP.
4. Certificado de tradición y libertad del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253 expedido el 06 de septiembre de 2019.
5. Certificado catastral nacional del predio LOTE SANTA SOFÍA, expedido por el IGAC.
6. Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al despacho respetuosamente que se sirva decretar la práctica de la inspección judicial de que trata el Art. 3º numeral 4º del Decreto 2580 de 1985. Dentro de la misma solicito comedidamente autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA S.C.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial otorgado por el apoderado general Dr. HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO a los Drs. ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA y/o ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA.
4. Sustitución de poder especial a la suscrita, EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
5. Las pruebas documentales aducidas.
6. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y para el archivo.
7. Copia en mensaje de datos de la demanda y sus anexos "CD"

CLASE DE PROCESO

El proceso de conducción de energía eléctrica es especialmente regido por los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 2580 de 1985 y por la sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento que se encuentra regulado por norma procesal especial.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandada:

ROMERO B Y CIA S.C.A., recibirá notificaciones en la calle 92 No. 21-35 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el predio objeto del gravamen, es decir, en el inmueble denominado LOTE SANTA SOFIA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca. Dirección electrónica: contabysistemas@hotmail.com

La parte demandante:

Al representante legal de **GEB S.A. ESP** en la Carrera 9 No. 73-44 Teléfono 3138400 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@eeb.com.co

A la suscrita, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 113 # 11A-15 Teléfono: 4008686. Dirección electrónica notificaciones: jsolorzano@yanezabogados.co

Señor Juez,



EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
C.C. No. 51.876.011 de Bogotá
T.P. No. 59.295 del C.S. de la J.

Edna María Guillén

De: Edna María Guillén
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023 9:42 a. m.
Para: Panaiota B
Asunto: Notificación Art. 292 del CGP en concordancia con el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022 - Proceso 25785408900120190024200 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S C A
Datos adjuntos: Notificación Art 292 CGP en concordancia con Art 8 Ley 2213 de 2022.pdf; DEMANDA y ANEXOS.pdf; SUBSANACIÓN y ANEXOS.pdf; AUTOS.pdf

Fecha

: Octubre 4 de 2023

Señor (a)

PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

panaiota.b@rsglegal.com

Juzgado: Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca

Radicación Proceso: 25785408900120190024200

Naturaleza del proceso: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA

Fecha providencias que se notifican: marzo 1º. de 2021, marzo 25 de 2021 y marzo 31 de 2023.

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP - GEB S.A ESP

Demandados: ROMERO B Y CIA S C A

Con el presente AVISO le notifico la providencia calendada el 1º. de marzo de 2021 por medio de la cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia y los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca dentro del proceso de la referencia.

Conforme al Art 292 del CGP se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, en concordancia con lo dispuesto en el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022.

El correo electrónico del juzgado es j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Carrera 2 # 4-26 piso 1º. Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266

Adjunto: Copia de la demanda, de la subsanación, de los anexos, del auto admisorio de la demanda de fecha 1º. de marzo de 2021, de los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023.

Atentamente,

EDNA MARIA GUILLEN MORENO

Parte Interesada

edna.quillen@cms-ra.com

Edna María Guillén

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cms-ra.com>
Para: Panaiota B
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023 9:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Art. 292 del CGP en concordancia con el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022 - Proceso 25785408900120190024200 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S C A

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Panaiota B \(panaiota.b@rsglegal.com\)](mailto:panaiota.b@rsglegal.com)

Asunto: Notificación Art. 292 del CGP en concordancia con el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022 - Proceso 25785408900120190024200 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S C A

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO
CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificación Art. 292 del CGP
en concordancia con el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022

Fecha: Octubre 4 de 2023

Señor (a)
PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
panaiota.b@rsglegal.com

Radicación Proceso: **25785408900120190024200**

Naturaleza del proceso: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA**

Fecha providencias que se notifican: **marzo 1º. de 2021, marzo 25 de 2021 y marzo 31 de 2023.**

Demandante: **GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP - GEB S.A ESP**

Demandados: **ROMERO B Y CIA S C A**

Con el presente AVISO le notifico la providencia calendada el 1º. de marzo de 2021 por medio de la cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia y los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023.

Conforme al Art 292 CGP se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, en concordancia con lo dispuesto en el Art 8º. de la Ley 2213 de 2022

El correo electrónico del juzgado es j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 2 # 4-26 piso 1º. Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266

Adjunto: Copia de la demanda, de la subsanación, de los anexos, del auto admisorio de la demanda de fecha 1º. de marzo de 2021, de los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2023.

Atentamente,


EDNA MARIA GUILLEN MORENO
Parte Interesada
edna.guillen@cms-ra.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **Verbal Especial**
Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante : **Grupo Energía Bogotá S.A CPS**
Demandado : **Romero B Y CIA S.C.A**
Radicación : 257854089001 **2019-00242** 00
Asunto : Admite demanda

OBJETO DE LA DECISIÓN

Subsanada en términos la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, así como los específicos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reglamentada a este respecto en el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 y que fue compilado en la sección 5ª del artículo 2.2.3.7.5.2. literales a al d del Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la demandada verbal especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, interpuesta por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP** a través de apoderada judicial contra **ROMERO B Y CIA S.C.A.**

Segundo. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **176 – 45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Tercero. NOTIFICAR a los demandados del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado de ésta por el término de tres (03) días, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1073 del 2015.



Cuarto. PRACTICAR una inspección judicial sobre el predio objeto de Litis en el cual podrá recaer la servidumbre solicitada, **el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TABIO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5e1bc9600f85766b47c20b536c71561dc18e53da048a079a887d2e49010f21

Documento generado en 04/03/2021 03:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **Verbal Especial**
Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante : **Grupo Energía Bogotá S.A CPS**
Demandado : **Romero B Y CIA S.C.A**
Radicación : 257854089001 **2019-00242** 00
Asunto : Admite demanda

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, quien insiste en que se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado anexo al memorial, sin necesidad de realizar inspección judicial.

En tal sentido, el artículo 28 del decreto legislativo 798 de 2020, dispuso que "con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial".

Dicha disposición fue declarada exequible mediante sentencia C-330 de 2020, excepto la expresión "mediante decisión que no será susceptible de recursos".

Como consecuencia de lo anterior, este despacho encuentra procedente acceder a lo solicitud elevada por a la entidad demandan, y por tanto, se autorizará la realización de las obras necesarias para la ejecución del



proyecto, sin que sea necesaria la práctica de la inspección ocular ordenada en el auto que admitió la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, **DISPONE:**

Primero: AUTORIZAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS**, para que adelante en el predio rural denominado "**Lote Santa Sofia**", de propiedad de la demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, con NIT. 9001572726, identificado con folio de MI N° **176-45253** de la ORIP de Zipaquirá y ubicado en la vereda **Río Frío Occidental** de este municipio, la ejecución de todas las obras necesarias y requeridas para llevar adelante el proyecto conforme al "**PLAN DE OBRAS del Proyecto Norte UPME-03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV y las líneas de transmisión asociadas**".

Segundo: El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS, al momento de realizar las obras deberá garantizar que las mismas generen un mínimo impacto a la infraestructura existente en el predio y que se llegará a afectar como consecuencia de los trabajos requeridos.

Tercero: La demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 9001572726**, en su condición de propietaria del predio objeto de servidumbre, deberá permitir el ingreso del personal técnico designado por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A EPS**, para la realización de las obras requeridas, advirtiéndosele que, copia de esta decisión, será remitida a la autoridad local de Policía a costa de la demandante, para lo de su competencia en caso de no permitirse el acceso al predio de marras.

Cuarto : A costa de la parte demandante, remítase copia de esta decisión a la demandada **Romero B y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 9001572726**, en su condición de propietaria del predio objeto de servidumbre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ**



**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TABIO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eec61b4c2fad2158860d2608b43d5a6c3909c23d20e11430d3fd0a571e75514
9**

Documento generado en 25/03/2021 04:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre legal
Demandante: Grupo Energía Bogotá
Demandado: Vs Romero B y CIA SCA
Radicación: 257854089001 2019-00242 00
Asunto: Resuelve recursos

OBJETO DE LA DECISIÓN

Menciona el apoderado de la parte demandada, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 1 de marzo de 2021, por medio de la cual se admite la demanda, por los siguientes motivos.

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales por ausencia de integración del litis consorcio necesario que impide la continuación del trámite por violar derechos de contradicción de terceros, en vista de que el predio objeto del proceso se encuentra grabado con servidumbre de tránsito.
2. Falta de competencia por fuero de la demandada.

Igualmente, solicita adición de la providencia pues en su sentir debe garantizarse el menor impacto en el desarrollo de las obras.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero referirse al punto 1 objeto del recurso de reposición, al respecto establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, sección 5 "DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES" lo siguiente:



“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso...”

Por su parte, el artículo 376 del Código General del Proceso, nos enseña

“En los procesos de servidumbres, se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios objeto de la contienda: ARTÍCULO 376. SERVIDUMBRES. En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.”

Descendiendo al caso en concreto, debe decirse que le asiste razón al recurrente por cuanto la demanda debía dirigirse contra los titulares de derecho real de dominio del predio El Consuelo, identificado con matrícula inmobiliaria 176-314489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, quienes ostentan derecho real principal de servidumbre sobre el predio sirviente Lote Santa Sofía, conforme al gravamen impuesto por sentencia del 23 de marzo de 1973 del Juzgado de Circuito de Zipaquirá, visto en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

Es del caso aclarar, que el predio dominante El Consuelo ejerce servidumbre activa(derecho real) respecto del predio sirviente objeto del proceso quien la padece por pasiva, lo cual conlleva a descartar los argumentos presentados por el demandante.

Ahora bien, la situación arriba planteada no conlleva a reponer el auto admisorio de la demanda ante la necesaria integración del contradictorio por pasiva, pues debe seguirse lo enunciado por el inciso 2 artículo 61 del C.G.P., ordenando la notificación y traslado de la demanda a los titulares de derecho real del predio el consuelo, carga que deberá cumplir la parte demandante.



Hasta tanto se suspenderá el trámite del proceso, dejando claridad que no se suspende el ingreso al predio y la ejecución de la obra de acuerdo con el plan presentado con la demanda, pues la integración del contradictorio no es un requisito para su concesión a voces del entonces vigente artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

De igual forma se dispondrá emitir copia auténtica de la providencia que autorizó el ingreso y ejecución de obras a la demandante, para que en caso de ser necesario la exhiba a la parte demandada y/o cualquiera poseedora en visita al predio para el inicio de obras.

Líbrese el oficio ordenado en la providencia de 25 de marzo de 2021, con destino a la Inspección de Policía, Alcaldía Municipal y Estación de Policía de Tabio, para que garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

Punto 2

En relación con la falta de competencia deberá el demandado estarse a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, quien declaró competente para conocer de este proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca), aunado a que este despacho no considera pertinente hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, aunado a lo anterior, es claro que la integración del contradictorio por pasiva no altera la competencia.

Frente a la solicitud de adición, se informa que lo requerido ya fue ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Finalmente, no se concede el recurso de apelación, por cuanto no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del Código General del Proceso.

Cumplida la integración del contradictorio se dará trámite a la solicitud obrante a folio 40 del expediente virtual.



Por secretaría dese estricto cumplimiento a los términos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea431b062f2b9b1fd16f312b1c1516ae552895c029d589ac448bb3819e4832a**

Documento generado en 31/03/2023 06:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandados: ROMERO B Y CIA S C A
Asunto: Poder

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la T. P. No. 156.742 del C. S. de la J., en mi condición de Apoderado General del Grupo Energía Bogotá S. A. ESP – GEB (Antes Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB) Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, constituida mediante Escritura pública N° 0610 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y Matrícula Mercantil N° 715138, de conformidad con el poder general otorgado, mediante Escritura Pública N° 2236 del 18 de Julio de 2014 de la Notaría Once del Círculo de Santa Fe de Bogotá, por el representante legal de la Empresa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.045 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.154.303 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 9.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera conjunta o individualmente inicien y lleven el proceso especial de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en contra de la sociedad **ROMERO B Y CIA S C A**, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, en calidad de propietaria del predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No. 257850001000000010463000000000.

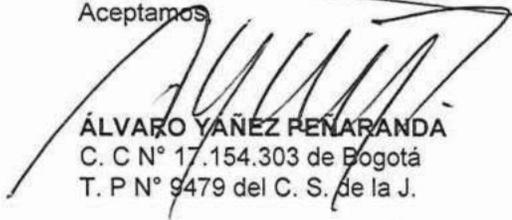
Los apoderados quedan facultados para notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

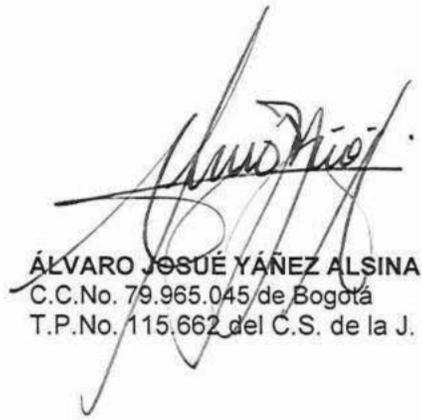
Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,


HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO
C.C. No. 91.511.716 de Bucaramanga

Aceptamos


ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA
C. C N° 17.154.303 de Bogotá
T. P N° 9479 del C. S. de la J.


ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA
C.C.No. 79.965.045 de Bogotá
T.P.No. 115.662 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN

Identificado con **C.C. 91511716**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT



www.notariainlinea.com
Cod.: L2344M4Z7UE9YD26

Fecha: 19/09/2019 12:36:46 p.m.

Autorizó el reconocimiento


ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.



Diana Marcela Borquez





Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO - CUNDINAMARCA

E.

S.

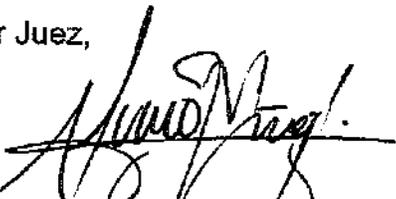
D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA, en mi calidad de apoderado especial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. – GEB S.A. ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a la doctora **EDNA MARIA GUILLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

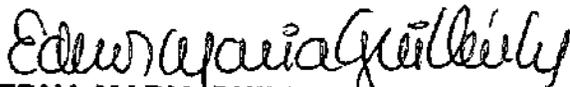
La apoderada queda con las mismas facultades a mi conferidas.

Señor Juez,



ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA.
C.C.No.79.965.045 de Bogotá
T.P.No.115.662 del C.S. de la J.

Acepto,



EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 1 de 24

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
 Sigla : GEB S A ESP
 N.I.T. : 899999082-3
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00715138 del 5 de julio de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 17,037,219,000,000
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Dirección Comercial: CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fcastilla@geb.com.co

CERTIFICA:

Que por Acta no. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.), por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

CERTIFICA:

Escritura Pública no. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el no. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004609	1997/10/22	Notaría 36	1997/10/23	00607603



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 2 de 24

* * * * *

0004742	1997/10/30	Notaría	36	1997/11/04	00608967
0001094	1999/07/02	Notaría	50	1999/07/06	00686928
0001834	2000/07/12	Notaría	36	2000/07/26	00738289
0002394	2002/09/04	Notaría	36	2002/09/06	00843474
0000859	2005/04/27	Notaría	36	2005/05/02	00989150
0001550	2005/07/19	Notaría	36	2005/07/25	01002785
0001945	2005/08/24	Notaría	36	2005/08/29	01008409
0002639	2005/10/27	Notaría	36	2005/11/04	01020088
0002962	2005/11/28	Notaría	36	2005/12/12	01025593
0001339	2006/05/10	Notaría	36	2006/05/11	01054596
0003312	2006/09/22	Notaría	36	2006/09/25	01080842
0004643	2006/12/06	Notaría	36	2006/12/11	01095163
0006672	2007/12/20	Notaría	36	2007/12/24	01179883
483	2010/02/22	Notaría	11	2010/02/25	01364632
2860	2010/08/18	Notaría	11	2010/08/19	01407226
952	2011/04/06	Notaría	11	2011/04/06	01468138
1782	2011/06/20	Notaría	11	2011/06/20	01489483
2419	2011/08/11	Notaría	11	2011/08/12	01503836
1046	2016/04/15	Notaría	11	2016/04/20	02095385
286	2017/01/31	Notaría	11	2017/01/31	02181515
1195	2017/04/18	Notaría	11	2017/04/19	02216882
3679	2017/10/23	Notaría	11	2017/10/25	02270451
4677	2017/12/22	Notaría	11	2017/12/27	02289014
1104	2018/04/13	Notaría	11	2018/04/17	02331319
3943	2018/11/02	Notaría	11	2018/11/08	02393122
1404	2019/04/24	Notaría	11	2019/04/29	02452444

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en

especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerenciar programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

3512 (Transmisión De Energía Eléctrica)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 3 de 24

Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)
7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades
Conexas De Consultoría Técnica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : \$2,370,000,000,000.00
No. de acciones : 44,216,417,910.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Suscrito **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

** Capital Pagado **
Valor : \$492,111,088,111.00
No. de acciones : 9,181,177,017.00
Valor nominal : \$53.60

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 83. de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de
2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447504 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists board members and their IDs.

NOVENO RENGLON
HERZ STENBERG RAFAEL SIMON

C.C. 000000079370341

CERTIFICA:

Representación legal: La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la junta directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1547 de Junta Directiva del 19 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 02054028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 000000051786016

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CASTILLA CANALES FELIPE	C.C. 000000079275600

Que por Acta no. 1610 de Junta Directiva del 29 de abril de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02462132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
FAGUA GUAUQUE NESTOR RAUL	C.C. 000000004178679

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 31 de julio de 2018, inscrita el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02370795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ZULETA DAVILA FREDY ANTONIO	C.C. 000000071686758

Que por Acta no. 1599 de Junta Directiva del 24 de octubre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02403563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PAREDES HERNANDEZ DAIRA CRISTINA	C.C. 000000052855206
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN	C.C. 000000091511716
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARDILA URIBE SERGIO ANDRES	C.C. 000000080872450
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ URIBE LILIANA	C.C. 000000039774878



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 4 de 24

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la junta directiva y la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la junta directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la junta directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la junta directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten

las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la junta directiva para su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva. La representación será amplia y suficiente y otorgará entre otras facultades, la de representar legalmente a la compañía en cualquier tipo de trámite judicial, extrajudicial o administrativo, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, actuaciones en acciones constitucionales y audiencias de conciliación.

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 5 de 24

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35)

y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 6 de 24

* * * * *

sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen a materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3505 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 de octubre de 2016 bajo el No. 00035883 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Liliana Díaz Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 37.751.141 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 142.177 del Consejo Superior de la Judicatura para que: Para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y

extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y elegir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley (sic) 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3506 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 octubre de 2016 bajo el No. 00035884 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 7 de 24

* * * * *

medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Del Pilar Mejía Montoya asesora de la gerencia de gestión humana de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) identificada con cédula ciudadanía No. 51.712.288 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 89.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la vicepresidencia de gestión humana y servicios: para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 00037937 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Salcedo Torres identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.271 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa, ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa, así: A) Representar al poderdante en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismo vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud, actuación, diligencia, licencias de urbanismo o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante, o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente este en curso, en cualquier entidad o autoridad y en los cuales tenga interés la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. Esp. B) Otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o colaboradores de aquellos, para que soliciten mediante documento escrito oficios, actos administrativos, conceptos, y cualquier otro documento requerido para la elaboración de diagnósticos técnicos, estudios de títulos o desarrollo urbanístico,

en los tramites que se requiera en las corporaciones, entidades públicas o privadas, autoridades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, en relación con el desarrollo urbanístico del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167 de propiedad de la empresa. Presente el apoderado Jorge Eduardo Salcedo Torres, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3908 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038298 del libro V compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos, como director de abastecimiento y servicios, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 72.302.661 de Barranquilla, para que en nombre y representación de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, con sigla G.E.B. S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas de la empresa, mediante los cuales se imponen multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, de la empresa, de acuerdo con su competencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimiento establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes a la administración de dichos bien y dar de baja los bienes muebles inservibles para la actividad de la empresa. (H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse. (I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto. (J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa. (K) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 8 de 24

* * * * *

créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes, de su competencia. (L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa. (M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la venta del inmueble vaya a celebrarse por precio inferior al determinado en el avalúo comercial, deberá contar con la respectiva autorización del comité de presidencia estratégico de la empresa. (N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión, así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (O) Representar a la empresa en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de la propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 00038313 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C quien actúa como representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B S.A E.S.P., y declaró: Primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Wiston Manuel González Del Río, como director de comunicaciones corporativas, identificado con cédula de

ciudadanía No. 17.341.160 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B. S.A. E.S.P (en adelante la compañía) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la compañía: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía por una cuantía que no exceda el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la compañía, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de comunicaciones corporativas. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la compañía. Presente el apoderado Wiston Manuel González Del Río, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4370 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2017, inscrita el 14 de diciembre de 2017 bajo el número 00038456 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.661 de barranquilla, para que en nombre y representación el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derecho de la empresa: (A) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a la empresa ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMLLV). 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros. Requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n) a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 9 de 24

* * * * *

de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar, actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de Nacionalización ante las entidades involucradas en la operación. 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas; 5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística. Presente el apoderado Mauro Hernán Mejía Trillos, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria-Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.796.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de

acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3473 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040181 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Margarita Rodríguez Rincón, como gerente de abastecimiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.411, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P (en adelante la "empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: 1. Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. 2. Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la empresa. 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. 6. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 10 de 24

* * * * *

general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos:

A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial.

B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales.

C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva.

D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

E) Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones.

F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o

empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4202 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 00040513 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Iván Mauricio Fuentes Arango, como gerente de SST, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.306, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de SST de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de SST de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) SUSCRIBIR todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de SST. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 11 de 24

* * * * *

literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4297 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Felipe Castilla Canales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.600, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y

depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiriera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes; para este efecto, podrá designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldo, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prorrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos, entre otras, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiriera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia emanen de la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 12 de 24

* * * * *

del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de generación y/o la vicepresidencia jurídica, de regulación y cumplimiento de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4201 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Daniel Ávila Gómez, como gerente de desarrollo sostenible, identificado con cédula ciudadanía No. 79.294.292, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes

actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de desarrollo sostenible. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 13 de 24

* * * * *

empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"):

(A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 619 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041003 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Johanna Stella Perilla Moya, directora de desarrollo sostenible del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.005.913 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 14 de 24

* * * * *

anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de desarrollo sostenible. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente la apoderada Johanna Perilla Moya, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios,

diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 15 de 24

* * * * *

del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Roza Barragán, identificado con cédula ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier

otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que interverga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos treientos setenta y dos (372) y treientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 16 de 24

* * * * *

que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041278 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Amparo Cristina Lozano Rodríguez, colaboradora del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante "la EMPRESA"), identificada con cédula ciudadanía No. 65.728.903 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 129.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la Empresa: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. (C)

OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada AMPARO CRISTINA LOZANO RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041279 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edna Lizeth Corzo Neira, identificada con cédula ciudadanía No. 63.540.748 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 168.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada EDNA LIZETH CORZO NEIRA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 17 de 24

* * * * *

sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las

negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 18 de 24

* * * * *

de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en

que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trecientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041422 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sebastian Devis Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.537 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA SOCIAL Y VALOR COMPARTIDO ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transición que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1993 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el registro No 00041618 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 19 de 24

* * * * *

Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Eliana Marcela Salguero Cadavid, como gerente de Gestión del Talento (e), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.585.893, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO de LA EMPRESA (en adelante "el Área") por una cuantía que no exceda el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA. (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma. (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de LA EMPRESA, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales. (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras

de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), caja de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por LA EMPRESA, así como también expedir y autorizar la sustitución o compartibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de la ley para tal fin. (O) Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2419 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041850 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Pérez Uribe, Directora Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con cédula ciudadanía No. 39.774.878 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 83.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A)- Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección Jurídica de Sucursal de Transmisión (en adelante el Área) de la Empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B).-Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (C).- Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (D)-Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (E).- Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G).- Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 20 de 24

* * * * *

extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H).- Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I).- Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J).- Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K).- Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L).- General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M).- Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N).- Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372) y Trecientos Setenta y Tres (373) del Código General del Proceso; artículos Treinta y Cinco (35) y siguientes del Decreto Dos Mil Trescientos Tres (2303) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto

prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O).- Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2463 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041882 del libro V, compareció con minuta enviada vía e-mail, la doctora Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Diana Mallarino Araoz, Gerente de Sostenibilidad y Ambiente de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con cédula ciudadanía No. 52.029.056 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE ("El Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2546 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jairo Ernesto Arias Orjuela, identificado con cédula ciudadanía número 79.542.112 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado 88.807 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.SP. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233

Página: 21 de 24

* * * * *

relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea arte el CRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de

cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 074 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 21 de abril de 2016 bajo el número 02095748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 02256553 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUAYACUNDO ARREDONDO GLORIA LORENA	C.C. 000001070961286

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de agosto de 2019, inscrita el 5 de agosto de 2019 bajo el número 02493611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE VARGAS ZAMBRANO JAIME ALBERTO	C.C. 000000079680460

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de junio de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el número 02352103 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE GUTIERREZ AVENDAÑO SANDRA MILENA	C.C. 000001017132385

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 22 de 24

* * * * *

(\$USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos (\$1.317.380.000.000) moneda legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 22 de febrero de 2007, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TGI INTERNATIONAL LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320496 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2011, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de diciembre de 2012, inscrito el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-10-12

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2013, inscrito el 25 de julio de 2013 bajo el número 01751296 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSCOGAS PERU S A C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-08-19

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 8 de febrero de 2010, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-02-08

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 29 de noviembre de 2011, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 23 de 24

* * * * *

01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 18 de marzo de 2013, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB ENERGY RE LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937235 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB GAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 8 de mayo de 2015 bajo el número 01937792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEBIS PERU S.A.C

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-06-25

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo

empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-04-27

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954818 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB-PERU HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

-GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-02-14

CERTIFICA:

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro ix, se ejerce a través de la sociedad transportadora de gas internacional s.A. Esp

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

** aclaración situación de control **

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

Certifica:

** aclaración de grupo empresarial **

que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro ix, respecto de la sociedad: sociedad transportadora de gas internacional s.A. Eps, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

** aclaración situación de control **

se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 08 de febrero de 2010.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198572337067C

3 de septiembre de 2019 Hora 11:11:15

AA19857233 Página: 24 de 24

* * * * *

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad peruana transcogas peru s a c (subordinada) cambio su razón social por contugas s a c (subordinada).

**** aclaración situación de control ****

se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

**** aclaración de situación de control y grupo empresarial ****

que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro ix, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera gebbras partieipacoes ltda (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP SUCURSAL

Matrícula: 03046949

Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 9 NO. 73 44 PISO 9

Teléfono: 3268000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: fzuleta@geb.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE LOCALIZACION
 ID PREDIO 10-17-0957



ESCALA 1:10.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 FMI 176-45263
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

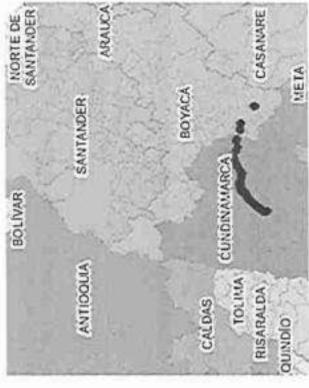
COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO		CATASTRO/ OT	
NOMBRE	LOTE SANTA SOFA	DOC. ADQUI.	SANTA SOFA
VEREDA	RIO OCCIDENTAL	RIO OCCIDENTAL	BOYACÁ

CONVENCIONES

- TORRES
- EJE LINEA
- LIMITE SERVIDUMBRE
- PREDIOS
- VEREDAS
- MUNICIPIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

LOCALIZACION GENERAL

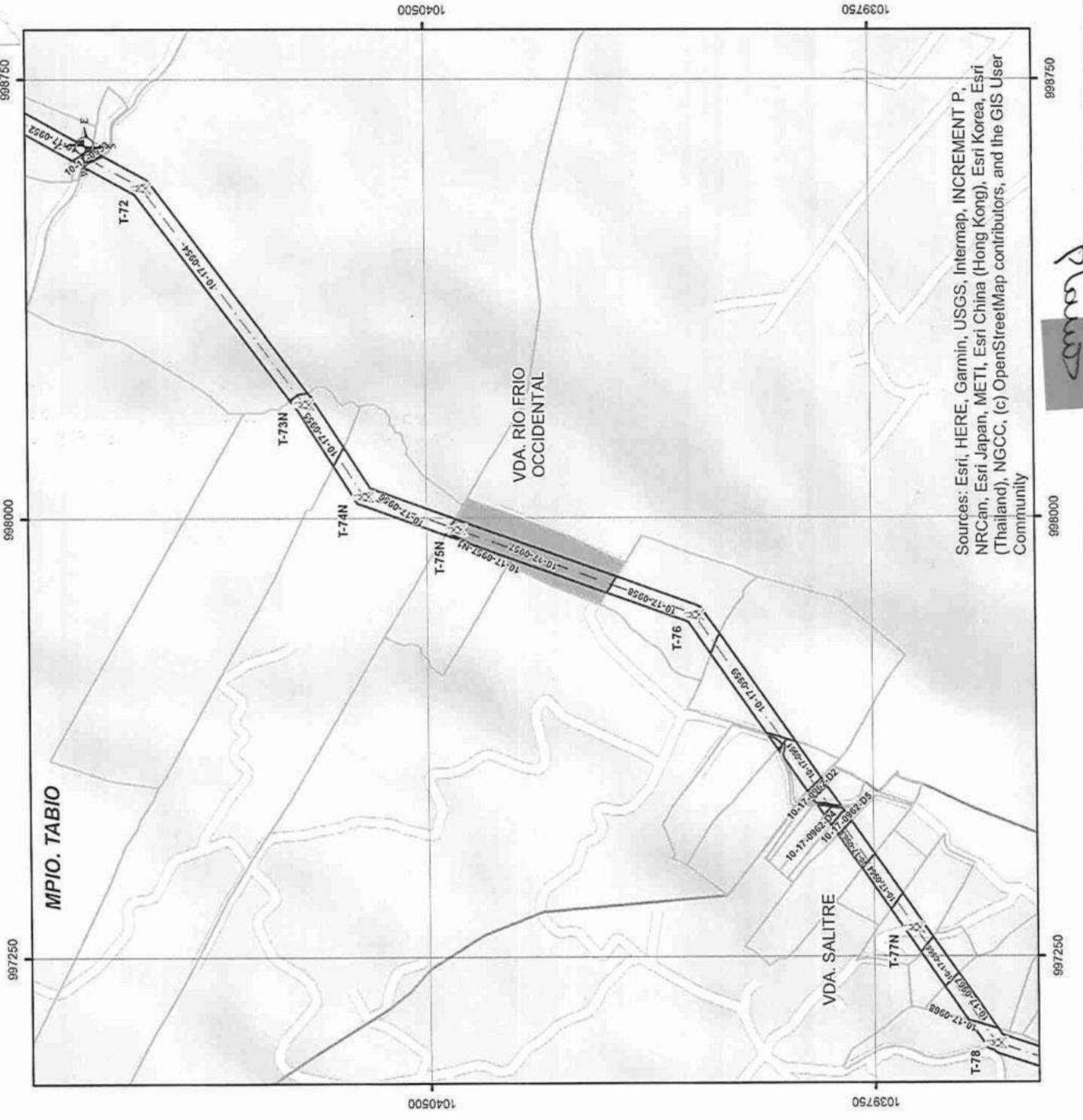


ELABORÓ:
 Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:
 JUNIO DE 2019

REVISÓ:
 Nombre: Ing. Andrea Grón

APROBÓ:
 Nombre: Ing. Elias Romero



Sources: Esri, HERE, Garmin, USGS, Intermap, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri (Thailand), NGCC, (c) OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Plans



GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE SERVIDUMBRE
 ID PREDIO 10-17-0857



ESCALA 1:3.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO TABIO
 PROPIETARIO ROMERO Y CIA S.C.A.
 ÁREA PREDIO TÍTULOS m²
 ÁREA SERVIDUMBRE 6085 m²
 FMI 176-45253
 CÓDIGO CATASTRAL 25785000100010463

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO

FOLIO MAT.		DOC. ADQUL		CATASTRO/OT	
NOMBRE	LOTE SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A	SANTA EGF A
VEREDA	BO OCCIDENTAL	FRD	BO OCCIDENTAL	BO OCCIDENTAL	BO OCCIDENTAL

- CONVENCIONES
- VERTICES
 - ▲ TORRES
 - EJE LINEA
 - ▨ AREA SERVIDUMBRE
 - PREDIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
A	997.871	1.040.168	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.993	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

ELABORÓ:

Nombre: Ing. Fredy Rivera
 M.P. 25222-314939 CND

FECHA:

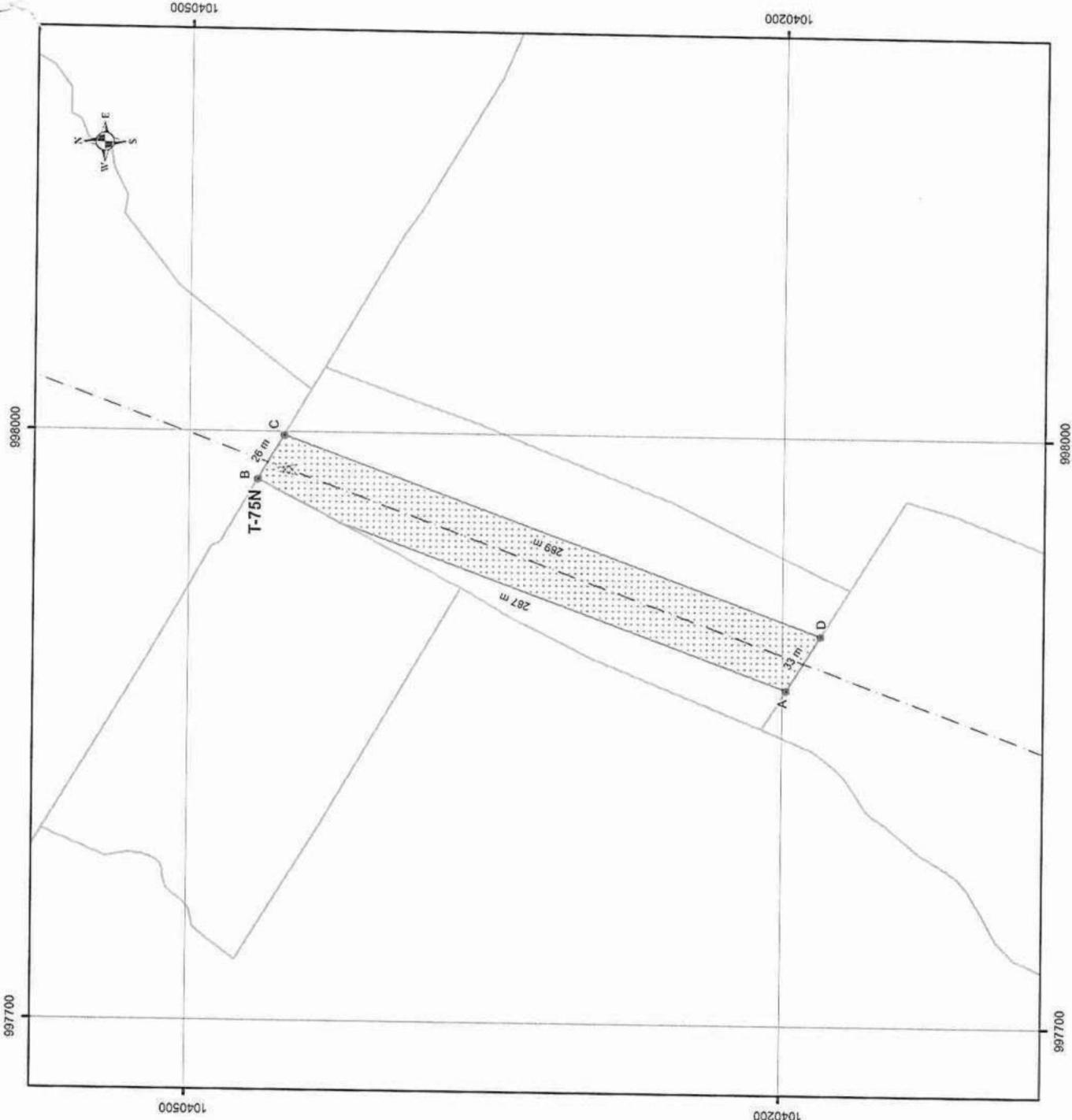
JUNIO DE 2019

REVISÓ:

Nombre: Ing. Andrea Gróhn

APROBÓ:

Nombre: Ing. Elias Romero





**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

11
29

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	25	785	00	01	00	00	0001	0463	0	00000000
	176-45253									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO - VEREDA	NOMBRE PREDIO	TIPO PREDIO	AREA m2
FOLIO DE MATRICULA	CUNDINAMARCA	TABIO	RIOFRIO OCCIDENTAL	LOTE SANTA SOFIA	RURAL	
DOCUMENTO DE ADQUISICION	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	
CATASTRO / DOC ORD. TERRITORIAL	CUNDINAMARCA	TABIO	RIO FRIO OCCIDENTAL	SANTA SOFIA	RURAL	41.052

DATOS DE SERVIDUMBRE

TEMA	TRAMO
UPME 03-2010 - NORTE	NORTE - BACATA
VANOS	NOR 74N-N-B - 75N-N-B, NOR 75N-N-B - 76N-N-B
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	9,085
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	9,085
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	9,085

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	02 N1 TABIO-TABIO	VALOR m2	\$ 16.632
PORCENTAJE AFECTACION	39,22%	COEF INTERVENCION	17,58%
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%
ISO	CONSERVACION - PROTECCION	COEF USO	22,34%
INDICE OCUPACION	0,00%	CLASIFICACION SUELO	RURAL

AREA SERVIDUMBRE	9,085	POR INDEMNIZACION	48,46%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
------------------	-------	-------------------	--------	-------------------	---------------

NORMATIVIDAD:

CONSERVACION Y PROTECCION

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE: \$ 73.227.192

VALORACION SITIOS DE TORRE

TORRE	AREA TORRE	VALOR M2	VALOR TOTAL
75N	144	\$ 16.632	\$ 2.395.008

USOS DEL SUELO



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:**

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL:
PASTO	PARCIAL	1.704	\$ 207	\$ 352.184

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

	VALORES CALCULADOS
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
VALOR TORRES	\$ 2.395.008
VALOR COBERTURAS	\$ 352.184
VALOR CULTIVOS	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 75.974.384

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

26-06-2018: NO SE EVIDENCIAN CAMBIOS EN LOS LINDEROS.
GESTOR: ARTURO RODRIGUEZ

ELABORO Paola Rodriguez

FECHA 12-jun.-19

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES



CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS ID PREDIO:

30

10-17-0957

PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE

CODIGOS ADICIONALES

EEB-GGT-08

REVISO
APROBO

Julio Restrepo
Carlos Arturo Camargo Rincon

FECHA 28-jun.-19
FECHA 04-07-19

FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]

Lo anterior de conformidad a la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985

"El presente cálculo de indemnización se realiza con base en las ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA UPME 03-2010, CHIVOR II – NORTE, 230 kV, entregadas por el GEB, cuyos valores de indemnización asociados, tanto para servidumbre como para mejoras, fueron presentados y aprobados por Vicepresidencia en Reunión de Comité de Proyectos del 21 de Mayo de 2019; el valor de la indemnización es calculado de conformidad con la metodología adoptada por el GEB y con los inventarios actualizados por KONFIRMA S.A.S, metodología que se encuentra dentro del sistema de calidad de gestión de la gerencia de gestión de Tierras".

Impreso 7/07/2019



PIN de Validación: afad0ab9



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

30 de Noviembre de 2018

El señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Noviembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-8160594.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Dirección: Carreta 77 c #48 b 184 apt 701
 Teléfono: 301 676 87 89
 Correo Electrónico: julioestrepop@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Abogado - Universidad de Medellín.
 Especialista en Derecho de los Negocios - Universidad Externado de Colombia.
 Especialista en Contratación - Universidad de Medellín.
 Especialista en Valoración Inmobiliaria - ESUMER.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8160594.**

El(la) señor(a) **JULIO CESAR RESTREPO PALACIO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: afad0ab9



PIN DE VALIDACIÓN

afad0ab9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b8ea0b13


<https://www.raa.org.co>


Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

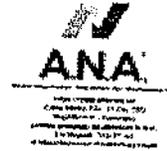
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19175720.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	
Categoría	Fecha	Régimen
Recursos Naturales y Suelos de Protección	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Recursos Naturales y Suelos de Protección	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Infraestructura	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Infraestructura	
Categoría	Fecha	Régimen
Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Especiales	
Categoría	Fecha	Régimen
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	
Categoría	Fecha	Régimen
Semovientes y Animales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Semovientes y Animales	
Categoría	Fecha	Régimen
Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013



PIN de Validación: b8ea0b13

<https://www.raa.org.co>

Alcances	• Intangibles	
Categoría	Fecha	Régimen
Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	
Categoría	Fecha	Régimen
Intangibles Especiales	16 de Marzo de 2017	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Intangibles Especiales	

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CARRERA 78A NO. 78-33
 Teléfono: 3183200830
 Correo Electrónico: ccamargo14@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
 Ingeniero Civil - Universidad la Gran Colombia.
 Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19175720.

El(la) señor(a) **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8ea0b13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



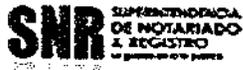
PIN de Validación: b8ea0b13



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: RIOFRIO OCCIDENTAL

FECHA APERTURA: 15-10-1990 RADICACION: 1990-00132 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 25785000100000001046300000000000 COD CATASTRAL ANT: 25785000100010463000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 23 DE MARZO DE 1.973 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 73 N.517 DE 1.973. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).- NOTA: MATRICULA 3898 PAGINA 76 TOMO 14 DE TABIO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO "EL TIBAR" POR OTONIEL MARTINEZ BONILLA POR COMPRA A DIOVICELDO CORREA CORREA EN ESCRITURA 1229 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRO: 27 DE DICIEMBRE DE 1.963, L. 1. T. 7., PAG. 9 #2263.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTA SOFIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-1973 JUZG. C. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE DE MARTINEZ ROSA MARIA

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 0132

Doc: RESOLUCION 176 del 01-12-1989 FDO. ROTAT. DPTAL VALORIZACION de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PREDIO "SANTA SOFIA"; N. CATASTRAL:00-1-001-463; N. DE ORDEN 1428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6069

Doc: OFICIO 362 del 09-07-1999 GOB.CUND.SECR.OBRAS PUBLICAS de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6071



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 642 del 03-12-1998 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE "SANTA FE" MAT. 176-48446

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6072

Doc: ESCRITURA 292 del 09-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 642/98 MISMA NOTARIA: APORTA MATRICULA AREA LINDEROS Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PRESENTE INMUEBLE; RECTIFICA ANTECEDENTES REGISTRALES; REFIERENSE A DOMINIO

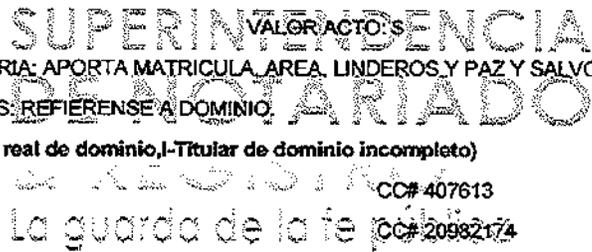
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1999 Radicación: 1999-6538

Doc: ESCRITURA 301 del 14-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

A: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-1973 Radicación: CI2007-119

Doc: SENTENCIA . del 23-03-1973 JUZGADO CIVIL CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PREDIO DOMINANTE "EL CONSUELO" CON MATRICULA 176-31489

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE SOFIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3554

Doc: ESCRITURA 126 del 15-02-2018 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536

A: ROMERO B Y CIA S.C.A.

NIT# 9001572726 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 3

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-4244

Doc: OFICIO 7945 del 16-03-2018 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, SEGUN RESOLUCION 0138 DE 31 DE ENERO DE 2014 Y DECLARADA EN EL ACUERDO 30 DE 1976, ART.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-4664

Doc: OFICIO 431 del 01-04-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). RESOLUCION 0138 DE 31-01-2014, POR LA CUAL SE REALINDERA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, DECLARADA MEDIANTE EL ART. 2 DEL ACUERDO 30/1976, APROBADO POR LA RESOLUCION 076/1977

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: CI2007-119 Fecha: 01-06-2007

SI VALE: ANOTACION 7 DEL 01-09-1973 INCLUIDA EN LA FECHA PARA CORREGIR OMISION APERTURA DEL FOLIO Y CONFORME TENOR DOCUMENTO. ARTS. 356-82 D.L. 1250/1970 (FDO. REGISTRADORA), JUNIO 1/2007.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906309723317892

Nro Matrícula: 176-45253

Página 4

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 03:05:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

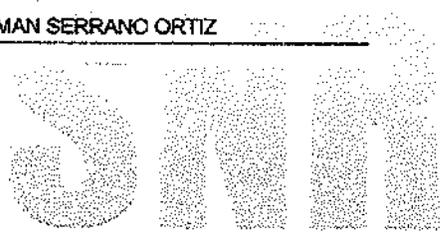
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2019-87570 FECHA: 06-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



10-17-0953
39
4

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4731-688236-24145-2246965

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: 785-TABIO

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0001-0463-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0001-0463-000

DIRECCIÓN: SANTA SOFIA

MATRÍCULA: 176-45253

ÁREA TERRENO: 4 Ha 1053m2

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2

AVALÚO: \$ 38,939,000

LISTA DE PROPIETARIOS

po de documento
NIT

Número de documento
009001572726

Nombre
ROMERO-B-Y-CIA-S-C-A

El presente certificado se expide para GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA EPS a los 27 días de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Oficina y Metodología de Información

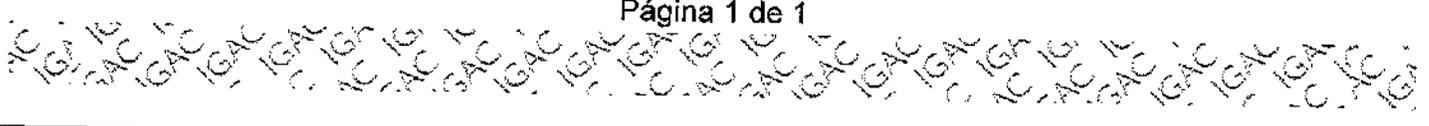
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cg@igac.gov.co.



229

AA 4242879



No. 301 = NUMERO: TRESIENTOS UNO. =

En el Municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve

1999) ante mí DONOFRE MOLINA RINCON Notario Único del Circulo de Tabio, se otorgó la escritura pública con las siguientes características:

ACTO JURIDICO: CONTRATO DE COMPRAVENTA. OTORGANTES: SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, C.C. 20'982.174 DE TABIO / (VENDEDOR) HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO / (COMPRADOR)

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: "SANTA SOFIA" REGISTRO CATASTRAL: 00010001045000. MATRICULA INMOBILIARIA: 1781-45253 ZIPAGUIRA. CUANTIA \$ 13.000.000

COMPRARIO: HERNANDO MATA LLANA GARCIA

Con minuta escrita SOFIA MARTINEZ DE LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 20'982.174 expedida en Tabio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Tabio, y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de HERNANDO MATA LLANA GARCIA. El derecho de pleno dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno, con usos, costumbres y servidumbres, denominado "SANTA SOFIA", situado en la vereda Rio Frio Occidental, del municipio de Tabio, alinderado así: NORTE: en extensión aproximada de sesenta y tres metros (63.00mts) con predios de ALFONSO DUARTE, por el ORIENTE: en extensión aproximada de Doscientos Ochenta Metros (280.00mts); con el predio "LA FORTUNA", que se adjudicó a POMPILIO MARTINEZ;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures on the right margin.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO

por el OCCIDENTE: En extensión aproximada de trescientos Metros (300.00mts) en parte con el predio "EL ENCENILLO", de OTONIEL MARTINEZ, en otra con el predio "EL ESPINO", de DIOVICELDO MARTINEZ, y en otra con el predio "EL CONSUELO" de RODOLFO MARTINEZ hoy de DIOVICELDO MARTINEZ. ---

por el SUR: En extensión de ochenta y cuatro metros (84.00mts) con predios de RODOLFO MARTINEZ, hoy de ARACELY MURCIA DE GOMEZ, castrá o camino al medio. Este inmueble queda gozando de una entrada o acceso por predios de MARCELINO LUQUE, DIOVICELDO MARTINEZ, SOFIA MARTINEZ de LUQUE y FILADELFO LUQUE de cuatro metros (4.00mts) de amplitud aproximadamente, de la cual es entrada privada por predios de FILADELFO LUQUE en una extensión de Ciento Cuarenta y Siete Metros (147.00mts). Líderes tomados del título adquisitivo, sentencia de Marzo 23 de 1973, del Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, dentro del Sucesorio de ROSA MARIA LUQUE DE MARTINEZ, y ahora actualizados por los otorgantes. ---

S E G U N D A: Tradición y Manifiesta la vendedora que el predio materia de esta venta lo adquirió por adjudicación en proceso de sucesión de su difunta madre la señora ROSA MARIA LUQUE DE MARTINEZ, el cual cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, cuya sentencia aprobatoria, se protocolizó mediante escritura Publica Número 1502, del 06 de Diciembre de 1973, otorgada en la Notaría Unica de Zipaquirá, hoy Notaría Primera debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 176-45253 y con cédula catastral Número 00-0-001-0463-000. ---

T E R C E R A: El precio de la venta es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13'000.000'00) que la vendedora declara recibida de manos del comprador a entera satisfacción. ---

C U A R T A: SANEAMIENTO: La vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta escritura publica, es de su única y exclusiva



propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior a este y lo garantiza libre de hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia y arrendamientos por escritura

publica, demandas registradas y en general libre de todo gravamen que pueda limitar el derecho de dominio, pero que en todo caso se comprometa a salir al saneamiento de lo vendido en los casos contemplados por la ley.

Q U I E N T A: ENTREGA: Que el comprador ya se encuentra en posesión real y material del predio, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden y en el estado en que se encuentra.

Presente el Comprador HERNANDO NATALLANA GARCIA, mayor de edad vecino de Tabio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 407.536 expedida en Tabio, en estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, manifestó:

1o- Que acepta la presente escritura pública en todo su contenido por estar a entera satisfacción. 2o- Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble objeto de la presente venta.

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Interrogado el VENDEDOR por el suscrito Notario, respecto a la Ley 259 de 1996, AFFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, este manifestó bajo la gravedad del Juramento que el inmueble que enajena no está afectado a vivienda familiar. Interrogado el COMPRADOR sobre el mismo aspecto manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que adquiere no se afecta a vivienda familiar por ser un lote sin construcción.

COMPROBANTE FISCAL

LA VENDEDORA presentó los comprobantes fiscales que a continuación se relacionan y que se agregan a la presente

ESTI PAPEL ES DE USO USUO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE TABIO

NOTARIO PÚBLICO DE TABIO LEONARDO RIVERA RIVERA

escritura para su protocolización : - - - - -

LA TESORERIA MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 00362. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TABIO, HACE CONSTAR: Que el señor MARTINEZ LUQUE SOFIA DE se encuentra a paz y salvo, con la Tesoreria Municipal por concepto de impuesto predial y car, hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), recibo de pago No. 999250 del 18 de Marzo de 1999, respecto del predio que a continuación se relaciona: Número Catastral 000100010463000, vereda RIO FRIO OCCIDENTAL, nombre del predio SANTA SOFIA, Area total 2-Hectareas 7.000 M2, area construida 00,00 M2. Avaluo Actual \$10.800.000,00.

El original del presente paz y salvo es válido únicamente para VENTA TOTAL A HERNANDO MATA LLANA GARCIA C.C. 407.536 DE TABIO POR VALOR DE \$13.000.000,00.

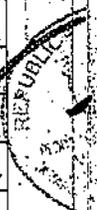
NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO ACTUALMENTE CONTRIBUCION ALGUNA POR VALORIZACION. IMPUESTO DE TIMBRE \$ 150,00. Expedido en la Tesoreria Municipal de Tabio el 3 de Agosto de Mil novecientos noventa y nueve (1999). HAY FIRMA Y SELLO. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente público instrumento por los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - Leído el presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números : AA4242879-AA4242880-AA4242877 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : 45.306,00 - - - - -

LA VENDEDORA





3
ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 301 DEL 14 DE 08 DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE (1999) NOTARIA UNICA DE
TABIO CUNDINAMARCA.

Sofia Martinez de Lugo

SOFIA MARTINEZ DE LUGO

C.C. 90.980.724 Tabio

DIRECCION Calle 7 No. 3-44 Tabio

EL COMPRADOR:

Hernando Matallana Garcia

HERNANDO MATA LLANA GARCIA

C.C. 207576 Tabio

DIRECCION CONGISO 1 No. 6-09 Tabio

GONFRE MOLINA RINCON

NOTARIO UNICO DE TABIO

ESTE PAPEL ES DE USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA DE TABIO

PEDRO LEONARDO REYES VECHI
NOTARIO UNICO DEL CANTON DE TABIO



NOTARIA

ES FIEL Y cuarta (4a) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 301 DE FOLIO 14 DE Agosto
DE 1999 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN

Tres (3) HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN
AUTORIZADO (DECRETO 1343 de 1970) CON DESTINO A

Interesado
BADO EN Estado 11.5 MAY 2014

LA NOTARIA

[Handwritten Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 1 DE 2



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : ROMERO B Y CIA S C A
N.I.T. : 900157272-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

NO: N0818486

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 17,284,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 92 NO. 21 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ROMERO B Y CIA S C A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD CIVIL, ESTA TIENE POR OBJETO : LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS AL USO, USUFRUCTO Y APROVECHAMIENTO DE LA

SOCIEDAD O DE SUS ASOCIADOS Y LA VENTA DE LOS MISMOS O DE SUS REMANENTES. MEDIANTE LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES, LA SOCIEDAD FORMARA UN PATRIMONIO AUTONOMO INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO DE CADA ASOCIADO, PERO DESTINADO A INCREMENTARLOS POR MEDIO DE LA VALORIZACION DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA, CON EL FIN DE PRECAUTELAR EL PATRIMONIO, PODRA INVERTIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y, EN GENERAL, PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SI SU FINALIDAD ES LA PROTECCION O EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL. NO TIENE LA SOCIEDAD NI SE PROPONE TENERLOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. TAMPOCO SE OCUPARA PROFESIONALMENTE DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE LA LEY CONSIDERA COMO MERCANTIL, AUN CUANDO OCASIONALMENTE Y SIN CONSTITUIRSE EN COMERCIANTE, DESARROLLE ACTOS LEGALMENTE CALIFICADOS COMO MERCANTILES. EN SU AMBITO DE LUCRO CIVIL, SE INCLUYEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE ESTA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. TAMBIEN SE OCUPARA LA SOCIEDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LA ABOGACIA COMO PROFESION LIBERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:50,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$48,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:48,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$48,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:48,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001276 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010071 DEL LIBRO 13 , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
ROMERO OCAMPO GUILLERMO	C.C.00079151223
SOCIO GESTOR	
PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI	C.C.00051818822



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19879675B955D

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:15:18

AA19879675 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES PUEDEN CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON ESTE. Y APARTE DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA LEY PARA DELEGAR PARCIALMENTE LA ADMINISTRACION EN FACTORES, PODRAN NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, Y REVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

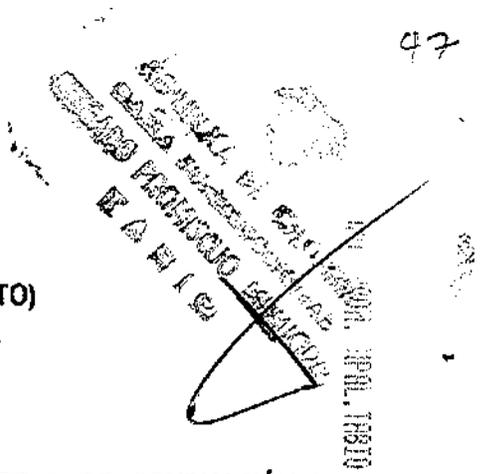
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes A.



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
Demandado: ROMERO B Y CIA S.C.A
Asunto: Demanda

EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P (en adelante GEB S.A ESP), domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899.999.082-3, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, presento DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA con ocupación permanente con fines de utilidad pública en contra de ROMERO B Y CIA S.C.A, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, representada legalmente por GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de propietaria del predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No.257850001000000010463000000000, de acuerdo con los datos, documentos e información suministrada por GEB SA ESP, para que previos los trámites previstos en el título IV, capítulo III de la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) en concordancia con la Ley 56 de 1981, el decreto reglamentario 2580 de 1985, se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Imponer como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA E.S.P, sobre el predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el folio de matrícula No. 176-45253, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, propiedad de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A, respecto de una franja de terreno de acuerdo con el siguiente trazo de la línea:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts2 (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

SEGUNDA: Señalar el monto de la indemnización y ordenar su pago con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso.

TERCERA: Ordenar que la sentencia respectiva sobre la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ.

CUARTA: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho, en caso de oposición del demandado.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al Señor Juez que en el auto admisorio ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, con fundamento en el numeral 1º del artículo tercero del Decreto 2580 de 1985. En concordancia con el artículo 592 del C.G.P

HECHOS

PRIMERO: GEB S.A ESP se constituyó como sociedad anónima y empresa prestadora de servicios públicos mediante Escritura Pública N° 1339 de la notaria 36 de Bogotá D.C del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el número 1054596 del libro IX. Así se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Mediante Escritura Pública No. 3679 del 23 de octubre de 2017 de la Notaria 11 del círculo de Bogotá, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP cambió su nombre por el de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP.

La empresa está sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Tiene por objeto principal la Trasmisión, distribución y comercialización del Energía Eléctrica.

SEGUNDO: GEB S.A ESP presta el servicio de transmisión de energía en el interior del país.

TERCERO: La transmisión de energía eléctrica es un servicio público domiciliario definido por el artículo 14 numeral 25 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos domiciliarios;

CUARTO: La ejecución de las obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas son de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos.

QUINTO: GEB S.A. ESP, con el objeto de atender la demanda de energía eléctrica en el país, a fin de evitar su desabastecimiento a nivel nacional, debe realizar trabajos que eventualmente afectan bienes de propiedad privada y en tales eventos adelanta la gestión de tierras directamente con los propietarios y/o poseedores y/o tenedores de los predios afectados con el fin de propiciar un acuerdo en torno a la compensación que corresponda a su favor, por concepto de derecho de servidumbre que se cause, con fundamento en los principios de justicia, equidad y transparencia.

SEXTO: GEB S.A. ESP, actualmente está adelantando el Proyecto UPME 03-2010-Chivor-Norte-Bacatá, cuyo objeto consiste en "el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230KV y las líneas de transmisión asociadas" que hace parte del plan de expansión 2010-2024 del sistema de Transmisión Nacional de Energía Eléctrica, influenciando predios en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

SÉPTIMO: La ruta de energía eléctrica pasará por el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, cuyos linderos generales son los contenidos en la Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio, que se adjunta a la demanda. Dichos linderos no se

transcriben en la presente demanda, de conformidad con lo contenido en el segundo inciso del artículo 83 del C.G.P, el cual reza en su tenor literal "No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".

OCTAVO: GEB S.A. ESP tiene interés en legalizar la servidumbre de transmisión señalada en el siguiente hecho, ocupar permanentemente la franja afectada del inmueble y beneficiarse de la misma, en los términos de los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto Número 2580 de 1985, que reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II (Procedimiento para servidumbres), de la Ley 56 de 1981.

NOVENO: El área requerida por la empresa de energía que planea utilizar corresponde a la siguiente franja de terreno:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

DÉCIMO: El estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica mencionada, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.974.384)** de acuerdo al estimativo elaborado para tal efecto por GEB S.A. ESP.

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante GEB S.A. ESP, a la fecha adelanta el trámite interno y cuenta con la apropiación presupuestal de la suma estimada, la cual se consignará a órdenes del Juzgado una vez sea asignado el número de radicación del proceso y el número de cuenta de la entidad bancaria, requisitos sin los cuales no se puede realizar la respectiva consignación; lo anterior, para cumplir con el título judicial exigido en el literal D) del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985 como requisito para presentar la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado general de la entidad demandante Dr. **HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** confirió poder especial amplio y suficiente a los Doctores **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA** y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA** para que iniciaran, adelantaran y llevaran hasta su culminación la presente demanda.

El poder a ellos otorgado me fue sustituido conforme al memorial adjunto por lo que me encuentro facultada para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 14.25, 56, 57 de la Ley 142 de 1994; la Ley 286 de 1996 que modificó parcialmente a la Ley 142 de 1994; Decreto 2580 de 1985 el cual reglamentó parcialmente el capítulo II del título II (procedimiento para servidumbres) de la Ley 56 de 1981, sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015. En lo que corresponda en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el factor territorial de la ubicación del bien inmueble en que se ejercita el derecho real de servidumbre de acuerdo con el numeral 7º. del artículo 28 del C.G.P., y por la cuantía conforme al numeral 7º. del artículo 26 del C.G.P., es usted competente Señor Juez.

Estimo la cuantía en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 38.939.000), conforme al avalúo catastral del inmueble según certificado catastral expedido por el IGAC, que adjunto a la demanda.

PRUEBAS

Sírvase tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El plano de localización identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es identificar geográficamente el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA.
2. El plano de servidumbre identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es delimitar las coordenadas de la servidumbre que se pretende utilizar en el proyecto.
3. Cálculo de indemnización identificado con el código 10-17-0957, que contiene el inventario de daños y el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GEB S.A ESP.
4. Certificado de tradición y libertad del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253 expedido el 06 de septiembre de 2019.
5. Certificado catastral nacional del predio LOTE SANTA SOFÍA, expedido por el IGAC.
6. Escritura Pública No. 301 del 14 de agosto de 1.999 de la Notaría Única de Tabio

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al despacho respetuosamente que se sirva decretar la práctica de la inspección judicial de que trata el Art. 3º numeral 4º del Decreto 2580 de 1985. Dentro de la misma solicito comedidamente autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA S.C.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial otorgado por el apoderado general Dr. HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO a los Drs. ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA y/o ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA.
4. Sustitución de poder especial a la suscrita, EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
5. Las pruebas documentales aducidas.
6. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y para el archivo.
7. Copia en mensaje de datos de la demanda y sus anexos "CD"

CLASE DE PROCESO

El proceso de conducción de energía eléctrica es especialmente regido por los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 2580 de 1985 y por la sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento que se encuentra regulado por norma procesal especial.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandada:

ROMERO B Y CIA S.C.A., recibirá notificaciones en la calle 92 No. 21-35 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el predio objeto del gravamen, es decir, en el inmueble denominado LOTE SANTA SOFIA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca. Dirección electrónica: contabysistemas@hotmail.com

La parte demandante:

Al representante legal de **GEB S.A. ESP** en la Carrera 9 No. 73-44 Teléfono 3138400 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@eeb.com.co

A la suscrita, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 113 # 11A-15 Teléfono: 4008686. Dirección electrónica notificaciones: jsolorzano@yanezabogados.co

Señor Juez,



EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
C.C. No. 51.876.011 de Bogotá
T.P. No. 59.295 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

Expediente NO.2019-00242

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO, actuando como apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 7 de diciembre de 2020, notificado en el estado electrónico del 11 de diciembre, respetuosamente me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

1.- CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS (\$40.107.000), conforme al avalúo catastral del inmueble según certificado catastral expedido por el IGAC, que adjunto.

2.- ACTA DE INVENTARIO DE DAÑOS

El acta de inventario de daños se aportó con la demanda, enlistado en el acápite de pruebas documentales en el literal 4°. el cual se denomina "Cálculo de indemnización" identificado con el código 10-17-0957, que contiene el inventario de daños y el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP.

No obstante, para dar mayor claridad me permito aportar acta que contiene el inventario de daños de una manera más detallada, determinando el estimativo del valor por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica.

3.- DEPÓSITO JUDICIAL

Adjunto comprobante de depósito judicial por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$75.974.384), correspondiente al estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica solicitada.

4.- IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SIRVIENTE

Nombre del predio: "LOTE SANTA SOFIA", nombre con el que también es conocido en la región.

Ubicación: El Predio Santa Sofía se encuentra ubicado en la vereda Rio Frio Occidental, al occidente del Municipio de Tabio, Cundinamarca, con coordenadas Latitud: 4.917 Longitud: -74.1 Latitud: 4° 55'

1" Norte Longitud: 74° 6' 0" Oeste. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No.257850001000000010463000000000.

Acceso: Al predio se accede partiendo del casco urbano del Municipio de Tabio, se toma carreteable que conduce a la vereda Rio Frio Occidental.

Linderos: Para mayor claridad me permito adjuntar plano del predio en el cual se encuentran descritos los linderos actuales del predio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código General del Proceso los linderos del predio no se transcriben en la demanda, por estar contenidos en el plano que adjunto y en la Escritura Pública 126 del 15-02-2018 Notaria Única de Tabio, que también adjunta, documentos en los que se encuentran descritos los linderos del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253 y no ser necesaria su transcripción conforme al Art 83, así: *"No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito autorizar el ingreso al predio objeto del presente proceso denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y autorizar la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con este memorial, **sin necesidad de realizar inspección judicial**.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7°. del Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético", el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda**, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial**". (énfasis propio).*

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, **AUTORIZAR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e).** Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. **f).** Construir directamente o por intermedio

de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Solicito Señor Juez, se acceda a expedir copia auténtica del auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de Policía de TABIO, en donde se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7°. del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Cabe aclarar, que el plan de obras requerido por el Artículo 7°. del Decreto 798 de 2020 exige una plan integral del proyecto en mención y no específicamente al predio objeto de litigio, por lo tanto, el plan de obras aportado al proceso comprende las actividades totales del Proyecto Norte UPME 03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte Bacatá 230 KV y las líneas de transmisión asociadas en su totalidad. Adjunto Plan de obras del proyecto UPME 03 - 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°. del Decreto 798 de 2020.

Adjunto demanda integrada en un solo escrito.

Señora Juez,



EDNA MARIA GUILLEN MORENO

C.C.No.51.876.011 de Bogotá

T.P.No.59.295 del C.S.J.

Calle 113 No. 11 A - 15 Bogotá

equillen@yanezabogados.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
Demandado: ROMERO B Y CIA S.C.A
Asunto: Demanda Integrada

EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.011 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 59.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P** (en adelante GEB S.A ESP), domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 899.999.082-3, representada legalmente para asuntos judiciales por el doctor HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.511.716 de Bucaramanga, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, presento **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** con ocupación permanente con fines de utilidad pública en contra de **ROMERO B Y CIA S.C.A**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.157.272-6, representada legalmente por GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de propietaria del predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No.257850001000000010463000000000, de acuerdo con los datos, documentos e información suministrada por GEB SA ESP, para que previos los trámites previstos en el título IV, capítulo III de la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) en concordancia con la Ley 56 de 1981, el decreto reglamentario 2580 de 1985, se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Imponer como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA E.S.P**, sobre el predio rural denominado LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el folio de matrícula **No. 176-45253**, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, propiedad de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A, respecto de una franja de terreno de acuerdo con el siguiente trazo de la línea:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

SEGUNDA: Señalar el monto de la indemnización y ordenar su pago con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso.

TERCERA: Ordenar que la sentencia respectiva sobre la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria **No.176-45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ.

CUARTA: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho, en caso de oposición del demandado.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al Señor Juez que en el auto admisorio ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ, con fundamento en el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 2580 de 1985. En concordancia con el artículo 592 del C.G.P

HECHOS

PRIMERO: GEB S.A ESP se constituyó como sociedad anónima y empresa prestadora de servicios públicos mediante Escritura Pública N° 1339 de la notaria 36 de Bogotá D.C del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el número 1054596 del libro IX. Así se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Mediante Escritura Pública No. 3679 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría 11 del círculo de Bogotá, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP cambió su nombre por el de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP.

La empresa está sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Tiene por objeto principal la Trasmisión, distribución y comercialización del Energía Eléctrica.

SEGUNDO: GEB S.A ESP presta el servicio de transmisión de energía en el interior del país.

TERCERO: La transmisión de energía eléctrica es un servicio público domiciliario definido por el artículo 14 numeral 25 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos domiciliarios;

CUARTO: La ejecución de las obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas son de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 o ley de servicios públicos.

QUINTO: GEB S.A. ESP, con el objeto de atender la demanda de energía eléctrica en el país, a fin de evitar su desabastecimiento a nivel nacional, debe realizar trabajos que eventualmente afectan bienes de propiedad privada y en tales eventos adelanta la gestión de tierras directamente con los propietarios y/o poseedores y/o tenedores de los predios afectados con el fin de propiciar un acuerdo en torno a la compensación que corresponda a su favor, por concepto de derecho de servidumbre que se cause, con fundamento en los principios de justicia, equidad y transparencia.

SEXTO: GEB S.A. ESP, actualmente está adelantando el Proyecto UPME 03-2010-Chivor-Norte-Bacatá, cuyo objeto consiste en “el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230KV y las líneas de transmisión asociadas” que hace parte del plan de expansión 2010-2024 del sistema de Transmisión Nacional de Energía Eléctrica, influenciando predios en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

SÉPTIMO: La ruta de energía eléctrica pasará por el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-45253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ.

OCTAVO: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SIRVIENTE:

Nombre del predio: "LOTE SANTA SOFIA", nombre con el que también es conocido en la región.

Ubicación: El Predio Santa Sofía se encuentra ubicado en la vereda Rio Frio Occidental, al occidente del Municipio de Tabio, Cundinamarca, con coordenadas Latitud: 4.917 Longitud: -74.1 Latitud: 4° 55' 1" Norte Longitud: 74° 6' 0" Oeste. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y cédula catastral No.257850001000000010463000000000.

Acceso: Al predio se accede partiendo del casco urbano del Municipio de Tabio, se toma carretable que conduce a la vereda Rio Frio Occidental.

Linderos: Los linderos generales del predio se encuentran descritos en la Escritura Pública 126 del 15-02-2018 Notaria Única de Tabio, que se adjunta a la demanda. Para mayor claridad me permito adjuntar plano del predio en el cual se encuentran descritos los linderos actuales del predio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código General del Proceso los linderos del predio no se transcriben en la demanda, por estar contenidos en el plano que adjunto y en la Escritura Pública 126 del 15-02-2018 Notaria Única de Tabio, que también adjunto, documentos en que constan los linderos del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253y no ser necesaria su transcripción conforme al Art 83, así: *"No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*.

NOVENO: GEB S.A. ESP tiene interés en legalizar la servidumbre de transmisión señalada en el siguiente hecho, ocupar permanentemente la franja afectada del inmueble y beneficiarse de la misma, en los términos de los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto Número 2580 de 1985, que reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II (Procedimiento para servidumbres), de la Ley 56 de 1981.

DÉCIMO: El área requerida por la empresa de energía que planea utilizar corresponde a la siguiente franja de terreno:

El área total que ocupará la servidumbre de conducción de energía eléctrica permanente en el predio anteriormente identificado es de 9.085 mts² (NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	997.871	1.040.198	287
B	997.976	1.040.465	26
C	997.998	1.040.452	289
D	997.899	1.040.181	33

Se construirá una torre de transmisión de energía, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

DÉCIMO PRIMERO: El estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica mencionada, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.974.384)** de acuerdo al estimativo elaborado para tal efecto por GEB S.A. ESP.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado general de la entidad demandante **Dr. HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** confirió poder especial amplio y suficiente a los Doctores **ÁLVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA** y/o **ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA** para que iniciaran, adelantaran y llevaran hasta su culminación la presente demanda.

El poder a ellos otorgado me fue sustituido conforme al memorial adjunto por lo que me encuentro facultada para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 14.25, 56, 57 de la Ley 142 de 1994; la Ley 286 de 1996 que modificó parcialmente a la Ley 142 de 1994; Decreto 2580 de 1985 el cual reglamentó parcialmente el capítulo II del título II (procedimiento para servidumbres) de la Ley 56 de 1981, sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015. En lo que corresponda en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA y CUANTÍA

Por el factor territorial de la ubicación del bien inmueble en que se ejercita el derecho real de servidumbre de acuerdo con el numeral 7º. del artículo 28 del C.G.P., y por la cuantía conforme al numeral 7º. del artículo 26 del C.G.P., es usted competente Señor Juez.

Estimo la **cuantía** en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS (\$40.107.000), conforme al avalúo catastral del inmueble según certificado catastral expedido por el IGAC, que adjunto a la demanda.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito autorizar el ingreso al predio objeto del presente proceso denominado LOTE SANTA SOFÍA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ y autorizar la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con este memorial, **sin necesidad de realizar inspección judicial.**

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7º. del Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético", el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda**, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial**". (énfasis propio).*

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, **AUTORIZAR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e).** Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. **f).** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la

administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Solicito Señor Juez, se acceda a expedir copia auténtica del auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de Policía de TABIO, en donde se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7°. del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Cabe aclarar, que el plan de obras requerido por el Artículo 7°. del Decreto 798 de 2020 exige un plan integral del proyecto en mención y no específicamente al predio objeto de litigio, por lo tanto, el plan de obras aportado al proceso comprende las actividades totales del Proyecto Norte UPME 03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte Bacatá 230 KV y las líneas de transmisión asociadas en su totalidad.

PRUEBAS

Sírvase tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Plano de localización identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es identificar geográficamente el predio denominado LOTE SANTA SOFÍA.
2. Plano de servidumbre identificado con el código 10-17-0957, cuyo objeto es delimitar las coordenadas de la servidumbre que se pretende utilizar en el proyecto.
3. Plano identificado con el código 10-17-0957, que contiene los linderos actuales del predio LOTE SANTA SOFIA.
4. Acta denominada “Cálculo de Indemnización” identificado con el código 10-17-0957, que contiene el inventario de daños y el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GEB S.A ESP.
5. Acta denominada “Estimativo de valor por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica” que contiene de manera detallada el inventario de daños, el estimativo del valor correspondiente al área afectada realizado por GEB S.A ESP y la descripción plena del predio.
6. Registro fotográfico.
7. Certificado de tradición y libertad del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253 reciente.
8. Certificado catastral nacional del predio LOTE SANTA SOFÍA, expedido por el IGAC.
9. Escritura Pública 126 del 15-02-2018 Notaria Única de Tabio, en la cual constan los linderos del predio LOTE SANTA SOFÍA, identificado con el número 176-45253.
10. Comprobante de depósito judicial por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$75.974.384), correspondiente al estimativo del valor total de la compensación por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica solicitada.
11. Plan de obras del proyecto UPME 03 - 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°. del Decreto 798 de 2020.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA S.C.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial otorgado por el apoderado general Dr. HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO a los Drs. ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA y/o ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA.
4. Sustitución de poder especial a la suscrita, EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.
5. Las pruebas documentales aducidas.
6. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y para el archivo.
7. Copia en mensaje de datos de la demanda y sus anexos "CD"

ACERCA DE LOS DEMÁS REQUISITOS DE LA DEMANDA

Si bien el Artículo 6°. del Decreto 806 de 2020 exige la remisión previa de la demanda al extremo pasivo junto con sus anexos, este requisito no debe ser cumplido por la parte demandante, considerando que se está solicitando la inscripción de la demanda como medida cautelar.

CLASE DE PROCESO

El proceso de conducción de energía eléctrica es especialmente regido por los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 2580 de 1985 y por la sección 5 del capítulo 7 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento que se encuentra regulado por norma procesal especial.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandada:

ROMERO B Y CIA S.C.A, recibirá notificaciones en la Calle 92 No. 21-35 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Calle 69 A No.10-40 de Bogotá, y/o en el predio objeto del gravamen, es decir, en el inmueble denominado LOTE SANTA SOFIA, ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del municipio de TABIO, departamento de Cundinamarca. Dirección electrónica: contabysistemas@hotmail.com, gromero@rsqlegal.com.

La parte demandante:

Al representante legal de GEB S.A. ESP en la Carrera 9 No. 73-44 Teléfono 3138400 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@geb.com.co

A la suscrita, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Calle 113 # 11A-15 Teléfono: 4008686.
Dirección electrónica notificaciones: equillen@yanezabogados.com

Señor Juez,



EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.

C.C. No. 51.876.011 de Bogotá

T.P. No. 59.295 del C.S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8499-482568-70725-2903546

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:785-TABIO

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-0463-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-0463-000

DIRECCIÓN:SANTA SOFIA

MATRÍCULA:176-45253

ÁREA TERRENO:4 Ha 1053m2

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m2

AVALÚO:\$ 40,107,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	009001572726	ROMERO-B-Y-CIA-S-C-A

El presente certificado se expide para **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA SA EPS** a los 5 días de marzo de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

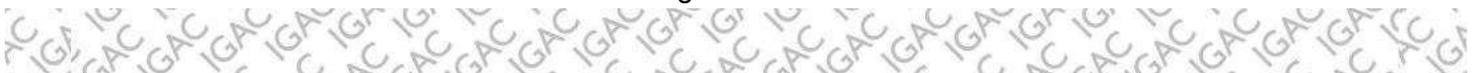
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Area Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD202012180899990823_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Dec 18 14:09:11 COT 2020

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso	
1	20201218	30	10	1	0201900993	110012041026	000000000000	\$ 5.899.773,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	3	9009489538	DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL	11001400302620190099300
2	20201218	30	10	1	0202000756	110012041072	000000000000	\$ 31.967.734,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	3194997	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ LUQUE	11001400307220200075600
3	20201218	30	940	1	0201900242	257852042001	000000000000	\$ 75.974.384,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	3	9001572726	B Y CIA SCA	ROMERO	25785408900120190024200
4	20201218	30	10	1	0202000753	110012041065	000000000000	\$ 38.649.986,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	80393624	ELICEO	HERNANDEZ GONZALEZ	11001400306520200075300
6	20201218	30	10	1	0202000500	110012051709	000000000000	\$142.079.665,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	20983283	MARTHA LEONOR	GARCIA MARTINEZ	11001418900920200050000
10	20201218	30	1548	1	0201700060	154252042001	000000000000	\$ 59.974.023,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	4148860	GERMAN DANILO	SALGUERO ABRIL	15425408900120170006000
11	20201218	30	10	1	0202000760	110012041022	000000000000	\$ 27.201.505,00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	41464643	REBECA	VILLATE PRIETO	11001400302220200076000



GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ
 PROYECTO
 UPME 03-2010 - NORTE
 PLANO DE AFECTACIÓN DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE
 GEB-GT-F-02
 ID PREDIO 10-17-0957



ESCALA 1:2.000

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO TABIO
PROPIETARIO ROMERO B Y CIA SCA
AREA PREDIO 23165,49 m2
AREA SERVIDUMBRE 9085,409 m2
FMI 176-45253
CODIGO CATASTRAL 25785000100010463

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO

	FOLIO MAT.	DOC. ADQUI.	CATASTRO/ OT
NOMBRE	LOTE SANTA SOFIA	SANTA SOFIA	SANTA SOFIA
VEREDA	RIOFRIO OCCIDENTAL	RIO FRIO OCCIDENTAL	RIOFRIO OCCIDENTAL

CONVENCIONES

- CONSTRUCCIONES
- VERTICES
- TORRES
- EJE LINEA
- AREA SERVIDUMBRE
- LIMITE SERVIDUMBRE
- PREDIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

PUNTO	ESTE	NORTE	TRAMO	DISTANCIA (m)
A	997.871	1.040.198	A-B	287
B	997.976	1.040.465	B-C	26
C	997.998	1.040.452	C-D	289
D	997.899	1.040.181	D-A	33

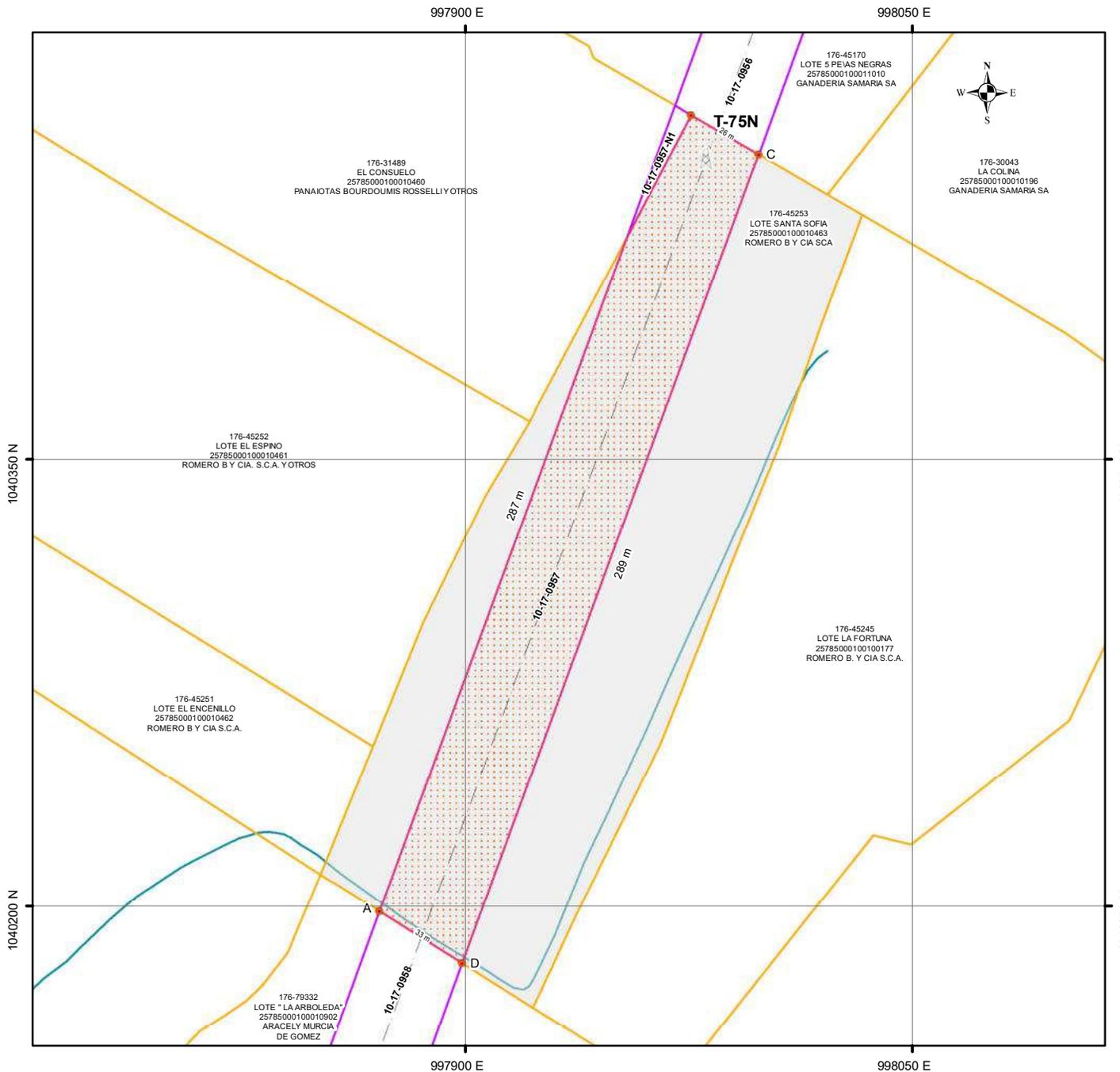
ELABORO

Nombre: David Ricardo Colonia
 M.P. 25222160098CND

FECHA:
 ENERO DE 2021

REVISO: Luis Cusguen

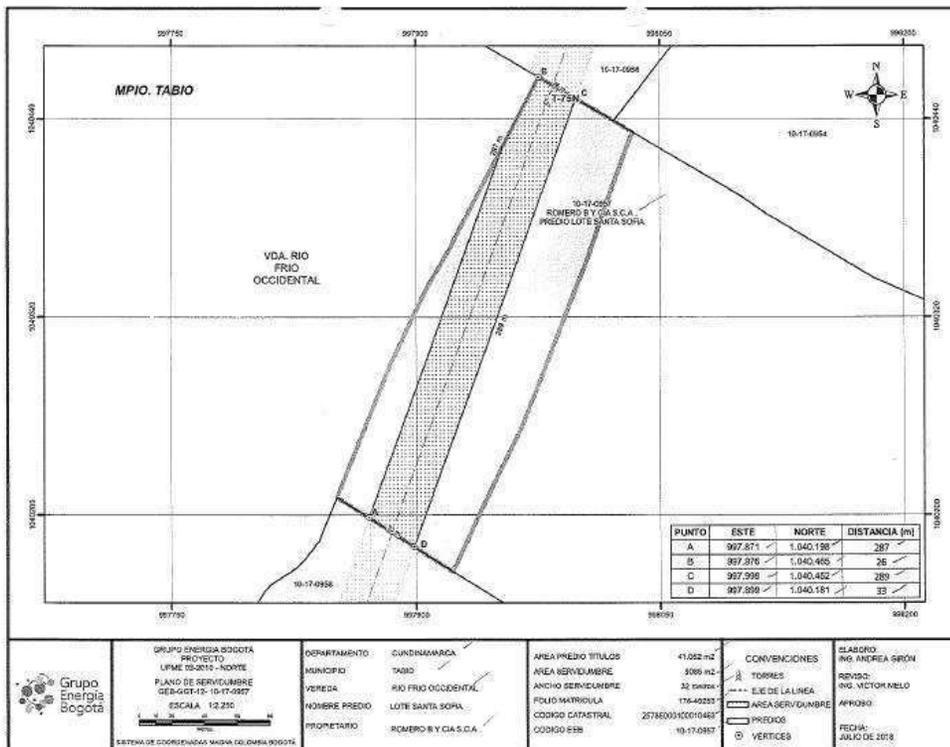
APROBO: Diego Olarte



**ESTIMATIVO DE VALOR POR CONCEPTO DE CONSTITUCION DE
SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**

Proyecto: UPME 03-2010 CHIVOR NORTE BACATÁ

IDENTIFICADOR GEB 10 -17 -0957



Grupo de Avalúos
Gerencia de Gestión de Tierras
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P
Fecha 4 de enero de 2021

CEN_001_2021.

INFORMACIÓN BÁSICA

1.1.	Departamento	:	Cundinamarca.
1.2.	Municipio	:	Tabio.
1.3.	Vereda Catastral	:	Rio Frio Occidental.
1.4.	Vereda según FMI	:	Rio Frio Occidental.
1.5.	Predio	:	Lote Santa Sofia
1.6.	Propietarios	:	ROMERO B Y CIA S.C.A
1.7.	Matricula Inmobiliaria	:	176-45253
1.8.	Numero Predial	:	257850001000000010463000000000
1.9.	Fecha de Visita	:	26 de junio de 2018
1.10.	Tipo de Inmueble	:	Predio Rural

2. PROPÓSITO

En concordancia con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en el cual se establece “...A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio...”, se establecen los daños a coberturas, construcciones y mejoras que se realizaran a causa de la construcción del proyecto de transmisión de energía eléctrica del proyecto UPME 03-2010 – CHIVOR II – NORTE 230 kV, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 176-45253, denominado Lote Santa Sofia, ubicado en el departamento de Cundinamarca, en el municipio de Tabio y en la vereda Rio Frio Occidental, según información catastral y documento de adquisición, según inventario predial realizado el 26 de junio de 2018, por la firma KONFIRMA, a través del gestor predial Arturo Rodriguez.

Así mismo, establecer el valor a pagar por concepto de indemnización de servidumbre de paso asociada al proyecto de energía eléctrica UPME 03-2010 – CHIVOR II – NORTE 230 kV, según inventario predial.

La fecha de elaboración del estimativo de valor de servidumbre es del 12 de junio de 2019, no obstante, por solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, radicación del proceso No. 257854089001-2019-00242-00, se efectúa el presente informe con el fin de subsanar la inadmisión de la demanda y detallar la forma como fue estimada la indemnización en su momento.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1. LOCALIZACIÓN

El área de estudio se encuentra ubicada en la vereda Río Frio Occidental, dentro de la zona rural del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, Provincia de Sabana de Centro, situado a 45 km de la Ciudad de Bogotá. En la siguiente imagen se visualiza el predio identificado con el ID_10-17-0957, con el trazado del proyecto eléctrico:

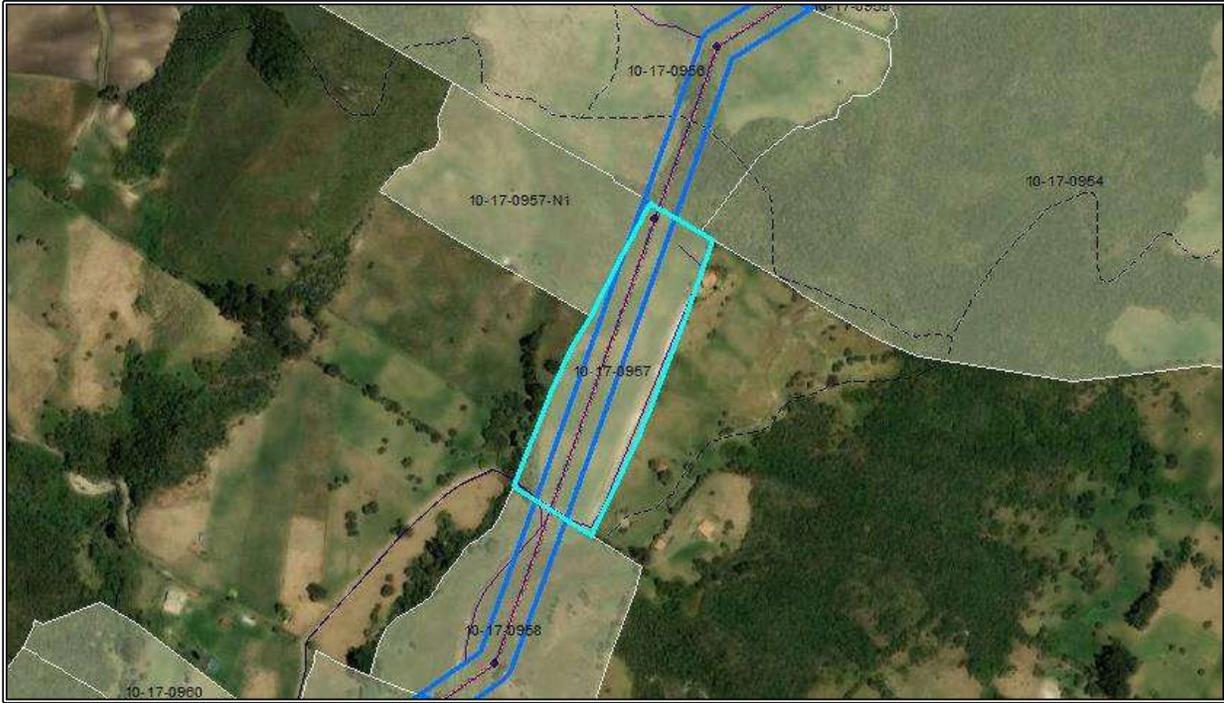


Ilustración 1. Ubicación predio ID_10_17_0957 con el proyecto eléctrico.

3.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El Municipio ha desarrollado en los últimos años una cultura artesanal que ha generado un mercado nuevo para la región. La agricultura sigue siendo la actividad que más empleo genera; predomina el minifundio con las características de huerta casera, con cultivos de tubérculos, frutas flores y hortalizas.

3.3. VÍAS DE ACCESO

La comunicación con la capital del departamento de Cundinamarca se hace a través de la Autopista Norte a una distancia de 25 Km. Además, por la vía que conduce a la Autopista Medellín, pasando por Tenjo. Cuenta con una malla vial que comunica a las veredas entre sí, conformando una malla vial en relativo buen estado. En la zona rural se evidencia dificultad en ciertos tramos de acceso que demandan el diseño y construcción de placa huellas para el mejoramiento de las vías; se hace necesario fortalecer el plan de movilidad para el mejoramiento del flujo vehicular en el municipio.

3.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Servicios públicos: Los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo son ofrecidos por la Empresa de servicios público “EMSERTABIO S.A E.S.P”, el servicio de acueducto se encuentra en operación con sus fuentes abastecedoras y componentes del sistema tales como plantas de tratamientos y redes de distribución. En cuanto a las fuentes de bastecimiento y caudal se encuentran, la quebrada Tincé con un caudal de 24 lps y el pozo Juaica con un caudal de 8 lps. Muchos propietarios acceden al agua mediante mangueras conectadas de las quebradas y acequias de la zona. Los servicios de desagüe son suplidos por pozos sépticos.

En cuanto al servicio de gas domiciliario es suministrado por la Empresa de gas natural FENOSA, y el servicio de energía eléctrica este cargo de la Empresa de servicios públicos CODENSA S.A.

Servicios comunales: Son atendidos en la cabecera urbana del Municipio de Tabio, específicamente en cuanto a los servicios de salud, educación y administración. De forma complementaria se cuenta con escuelas veredales.

Transporte: El municipio cuenta con variadas rutas de transporte intermunicipales, con buena frecuencia, también se ofrece el servicio de trasporte expreso y colectivo hacía las diferentes veredas.

4. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

4.1. CARACTERISITICAS GENERALES

Tipo de Inmueble: Se trata de un inmueble de forma irregular con topografía ligeramente ondulada a quebrada, ubicado en el área rural del municipio de Tabio. El Municipio, forman parte de la frontera de la Sabana, delimitado y rodeado por montañas pertenecientes a la cordillera occidental, un accidente topográfico importante es la montaña de Juaica, con una altura de 3.100 Mts.

Ubicación: El Predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la vereda Rio Frio Occidental, al occidente del Municipio de Tabio, con coordenadas Latitud: 4.917 Longitud: -74.1 Latitud: 4° 55' 1" Norte Longitud: 74° 6' 0" Oeste.

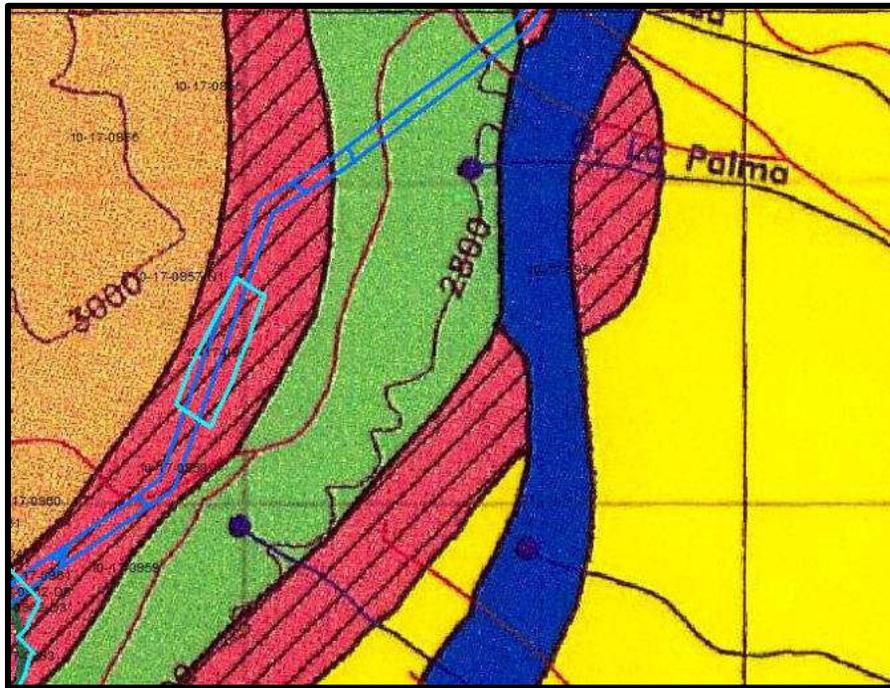
Uso Actual: Al momento de la visita se evidenció cobertura en pastos para uso de ganadería, en la franja de servidumbre.

Acceso: Al predio se accede partiendo del casco urbano del Municipio de Tabio, se toma carretable que conduce a la vereda Rio Frio Occidental.

Norma de Uso del Suelo

A la fecha de elaboración de la estimación del valor de Servidumbre, es decir 30 de agosto de 2019, se encontraba vigente el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tabio, reglamentando a través del Acuerdo 002 de 2007 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REVISY AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2001*”

NORMATIVIDAD DEL PREDIO SEGÚN INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTIMATIVO DE VALOR



ZONIFICACION RURAL	
AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACION (APC)	
AREAS DE INFILTRACION PARA RECARGA DE ACUIFEROS (ARA)	
AREAS DE AMORTIGUAMIENTO (Aam)	
AREA DE RONDA DEL RIO FRIO	
SUELOS DE USO AGROPECUARIO TRADICIONAL (SAtr)	
SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMIINTENSIVO (SASm)	
SUELOS DE USO AGROPECUARIO MECANIZADO O INTENSIVO (SAM)	
AREAS DE PROTECCION DE NACIMIENTOS DE AGUA (APe)	

Ilustración 2. Superposición del plano de uso del suelo rural del Municipio Tabio con el predio Lote Santa Sofia (polígono de contorno cian), con el trazado de la servidumbre eléctrica (color azul).

De conformidad con la información que reporta el Esquema de Ordenamiento Territorial, el predio denominado Lote Santa Sofia, presenta los siguientes usos:

Artículo 93. Declárense Áreas de Amortiguamiento: Las franjas de terreno definidos en el mapa de Zonificación Rural para el ordenamiento territorial como áreas de reserva bajo la sigla Aam. Son áreas sobre las cuales se pueden desarrollar las siguientes actividades:

Uso principal: Agroforestería, definida como un sistema de manejo sostenido de la tierra, que incrementa el rendimiento de ésta, combina la producción de cosechas y plantas forestales y/o animales simultáneamente, o secuencialmente en la misma unidad de terreno y aplica prácticas de manejo que son compatibles con las prácticas culturales de la población local.

Usos compatibles: Plantaciones de frutales. Viveros de especies nativas y jardines botánicos.

Usos Condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas,

captación de acueducto y trazado de vías.

Usos Prohibidos: Industriales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelación con fines de construcción de vivienda campestre urbanos, loteo y construcción de viviendas, minería y extracción de materiales de construcción, disposición de residuos sólidos y tala.

Fuente: Acuerdo 001 de 2001

4.2 INFORMACIÓN JURÍDICA

Titulación: ROMERO B Y CIA S.C.A, es titular del derecho de propiedad y dominio quien lo adquirió mediante título de compraventa según la Escritura Pública No. 126 del 15 de febrero de 2018 de la Notaría única de Tabio, derecho que se encuentra establecido en el artículo 669 del C.C., dicha adquisición se dio a título de compraventa conforme a lo establecido en los artículos 1849, 1857 del C.C.

En la anotación No. 9 del folio objeto de estudio se encuentra registrada una reserva forestal protectora – productora (Ley 1076 de 2015), la cuenca alta del río Bogotá, según la Resolución 0138 de 31 de enero de 2014 y declarada en el Acuerdo 30 de 1976, Art 2.

Si es viable la realización de negociación de servidumbre eléctrica sobre el inmueble.

Fuente: Estudio de títulos de fecha 20 de junio de 2018.

4.2.1 TERRENO

Área Cartográfica:	23.165,49 m ²
Área FMI:	0,00 m ²
Área Escrituras:	0,00 m ²
Área Catastro:	41.052,00 m ²

5. SERVIDUMBRE

Proyecto	:	UPME 03-2010 – CHIVOR II – NORTE 230 kV
Identificador GEB	:	10 –17 -0957
Área de la Servidumbre	:	9.085 m ²
Ancho	:	32 m
Longitud	:	289 m
Cantidad de Torres:	:	1
Área de Torres	:	144 m ²
Linderos	:	Identificados en el plano GEB-ID-10-17-0957
Porcentaje de Ocupación	:	18. 33%
Disposición	:	Terrestre, servidumbre de acceso a Torres Nos. 74N- 75N Y 76N. Construcción de la Torres 75N.

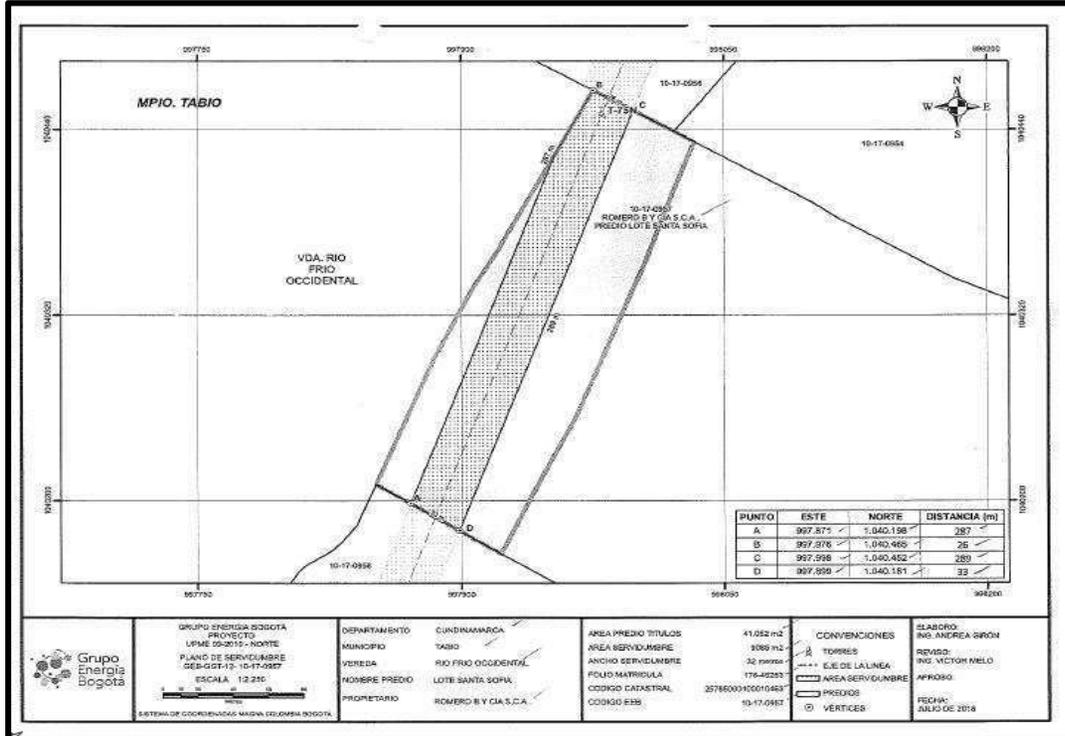


Ilustración 3. Identificación predio Lote Santa Sofia, en el plano GEB-ID-10-17-0957

5.1. DESCRIPCIÓN DE VISITA DE CAMPO

El día 26 de junio de 2018, se adelanta visita de campo al predio denominado Lote Santa Sofia, ubicado en el municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca. Sin embargo, debido a la posición del proyecto por parte de la comunidad, no se permitió el ingreso al inmueble, por lo que se hizo necesario, realizar el inventario de daños a partir de la información capturada de los predios colindantes complementada con la reportada a través de fuentes secundarias como fotografías aéreas de diferentes años, información catastral y las demás que se reportan los geoportales de las entidades municipal, departamental y estatal.

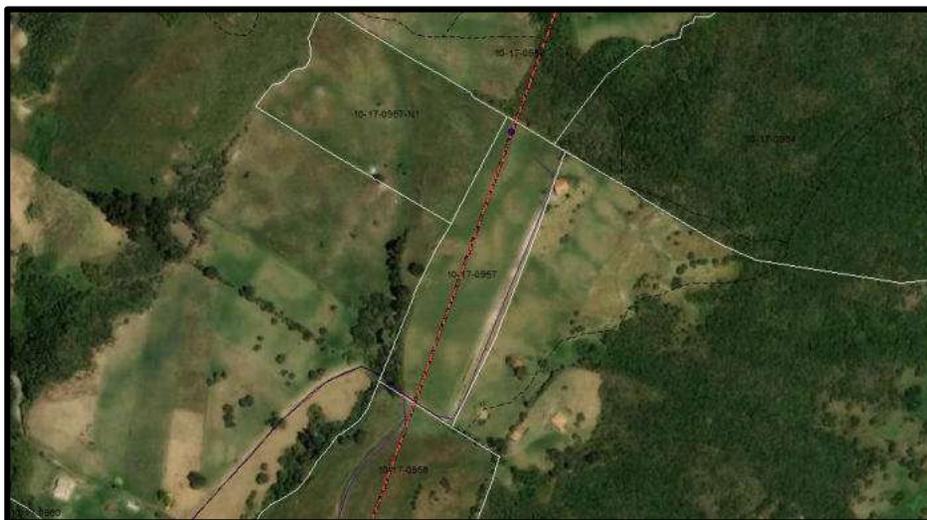


Ilustración 4. Fotografía aérea del 2018, se observa cobertura de pastos naturales y bosque natural

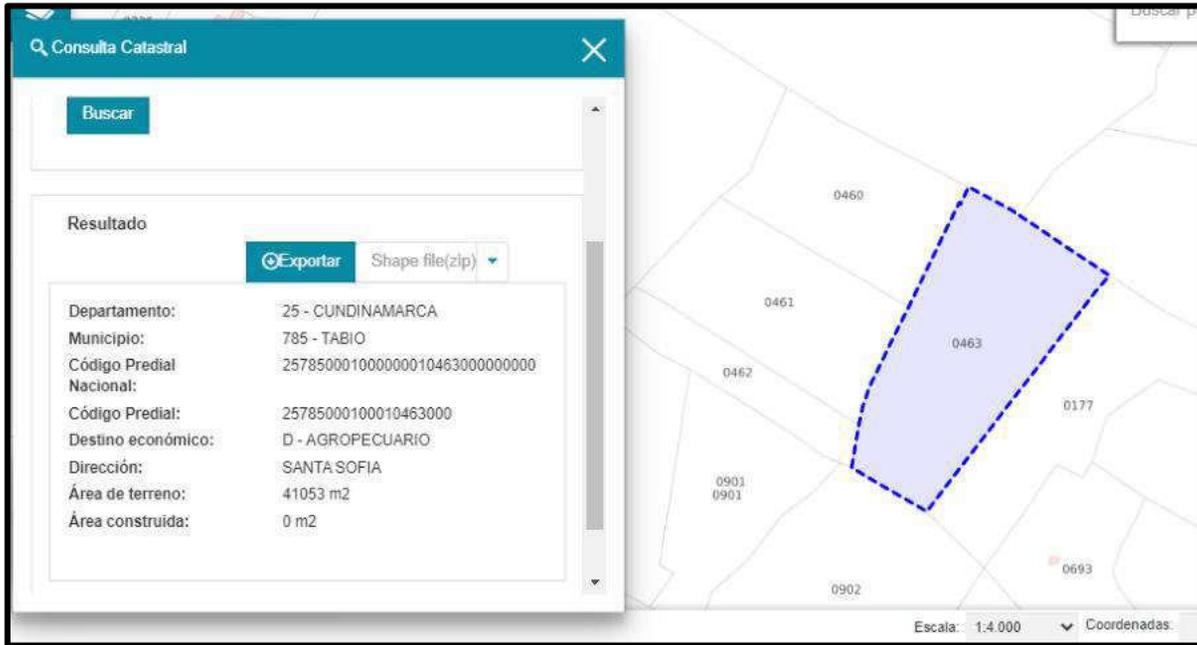


Ilustración 5. La información que reporta el geo portal del IGAC, confirma la presencia de la cobertura de pastos naturales.

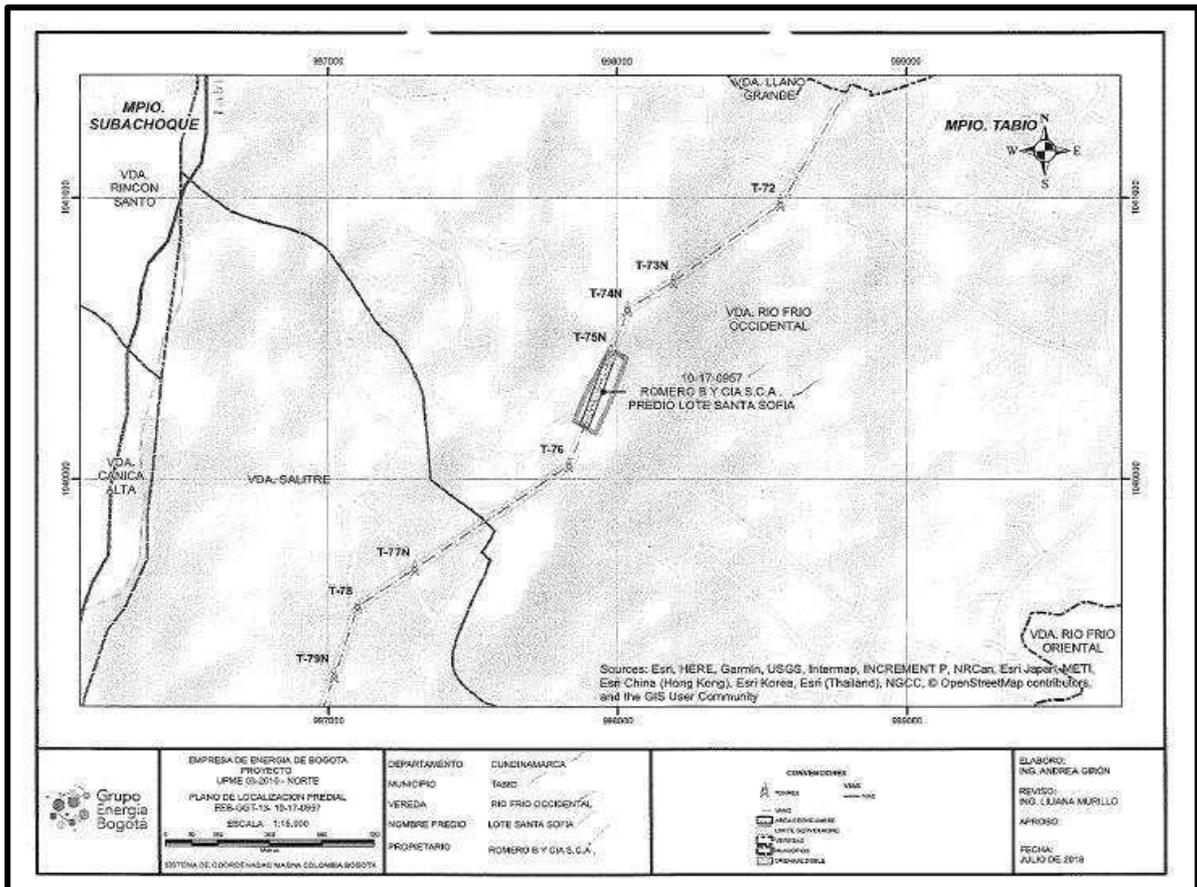


Ilustración 6. Plano de Servidumbre, elaborado por el Grupo Energía Bogotá.

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
A	997.871 ✓	1.040.198 ✓	287 ✓
B	997.976 ✓	1.040.465 ✓	26 ✓
C	997.998 ✓	1.040.452 ✓	289 ✓
D	997.899 ✓	1.040.181 ✓	33 ✓

Ilustración 7. Tabla de coordenadas de vértices de la servidumbre.

5.1.1. PORCENTAJE DE AFECTACIÓN POR TAMAÑO:

Corresponde a la proporción del área afectada por la franja de servidumbre, respecto al área total del predio.

CONCEPTO	ÁREA (m ²)
ÁREA CARTOGRÁFICA	23.165,49
ÁREA SERVIDUMBRE	9.085, 0
% DE AFECTACIÓN	39,22%

5.2 Topografía: La topografía de la fracción de terreno es ligeramente ondulada, con pendientes entre el 3% al 7%.

5.3 Uso: El predio presenta cobertura en pasto natural.

6. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

La Ley 56 de 1981, en el artículo 25 faculta a las entidades públicas a pasar por los predios afectados por vía aérea, terrestre o superficial las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento. El artículo 27 de esa misma Ley, establece las reglas aplicables para la constitución de servidumbres eléctricas definiéndose la obligación de adjuntar un plano general de la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.

Si bien la Ley 142 de 1994, en su artículo 37, establece que el propietario del predio afectado tiene derecho a una indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, por las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione, no define una metodología para cuantificarla y el IGAC como máxima autoridad a nivel nacional en avalúos tampoco la tiene definida, es por ello que la asociación gremial ANDESCO, conformada por las empresas afiliadas de servicios públicos domiciliarios adelantaron mesas de trabajo y definieron una metodología, y que es adoptada por el GEB.

Como marco general, la servidumbre genera limitación al dominio, pero no la pérdida de este, por lo tanto, la indemnización debe enfocarse en cuantificar la limitación que se genera, expresada en porcentaje respecto al valor comercial del terreno en el área intervenida del predio.

Para la estimación del monto total de la indemnización por predio debido al paso de la Línea de Transmisión, se consideran los aspectos relacionados con la constitución en sí de la servidumbre de paso, las afectaciones a las construcciones, cultivos y vegetación que deban ser retiradas del corredor de servidumbre, y la indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de torres. Así, el monto total de la indemnización puede estimarse mediante la siguiente ecuación:



Ilustración 8. Fórmula para calcular el monto total de indemnización.

6.1 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE SERVIDUMBRE (VS)

Para el proyecto UPME 03-2010 – CHIVOR II – NORTE 230 kV, el valor del pago de la indemnización se fundamenta en la metodología de factores, los cuales han sido discutidos en mesas trabajo gremiales lideradas por la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO), la cual se basa en la evaluación individual de cada predio con respecto a la intervención de la servidumbre dentro del mismo. Dicha metodología, tiene en cuenta la clasificación del suelo, según la Ley 388 de 1997, así como los factores más representativos en la intervención de los predios, debida a la construcción de una línea de transmisión de Energía Eléctrica

Así bien, se presentan las consideraciones y características, para la determinación del factor de indemnización según el tipo de suelo, como se presenta a continuación:

6.1.1 Suelo Urbano: Para el suelo urbano, el porcentaje de final de indemnización es del 100% del valor comercial del área de servidumbre, por lo cual no se hace necesario diseñar metodologías de cálculo, pues se pagará en todos los casos el 100% del valor comercial del metro cuadrado de terreno en la servidumbre

6.1.2 Suelo Rural: teniendo en cuenta que las líneas de transmisión son compatibles con los usos agropecuarios, se considera que, aunque existen limitaciones como las plantaciones de alto porte o construcciones dentro de la franja de seguridad, este suelo dentro de la servidumbre no pierde la posibilidad de ser explotado, y puede continuar con actividades productivas agropecuarias con cultivos de bajo y mediano porte, así como con actividades ganaderas. En vista de esta compatibilidad, la indemnización por constitución de servidumbre debe corresponder a un porcentaje del valor comercial del suelo, según las limitaciones en el mismo. Para el suelo rural, se encuentra que el factor final de indemnización varía entre el 40 y el 70% del valor comercial del terreno, dependiendo el tipo de intervención dentro del predio. Por lo cual, se deben en numerar los factores de intervención de una línea de transmisión eléctrica dentro de un predio rural. Para ello, es necesario conocer los elementos que componen la servidumbre y las limitaciones que exige el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) contenidas en la resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

De esta manera, se encuentran como componentes generales por un lado las torres con su cimentación, estructura y cadenas aisladoras y, por otro lado, los cables conductores y de guarda. Así bien, se evidencia que la intervención del predio en el sitio donde se construyen las

torres cuenta con una limitante total al área bajo la misma, por lo cual el valor de indemnización es de estos sitios es del 100% del valor comercial del suelo por el área de la base de la torre.

Por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 10, numeral 3 de la Ley 56 de 1981, en donde se estipula que “3. *Los inventarios serán realizados por las partes y para la determinación del área afectada en cada predio, se tendrá en cuenta el respectivo plano de la obra. Si en un predio el área afectada fuere mayor del 70% del área total, el propietario tendrá el derecho de exigirle a la entidad propietaria que le compre la totalidad del predio, o solamente la parte afectada por la obra.*”, se determina si el área intervenida del predio supera el 70% del total del área total del mismo, en cuyo caso se pagará el 100% del valor comercial del suelo de todo el predio.

Ahora bien, para los demás casos, en los cuales el área requerida para la servidumbre es inferior al 70% del área total del predio se deben contemplar los diferentes factores que intervienen en la constitución de dicha servidumbre. De esa manera, se deben tener en cuenta las especificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, referentes a la necesidad de la constitución de una franja de servidumbre determinada a partir de la tensión del proyecto de transmisión eléctrica. Así bien, se determinan tres factores que determinan la indemnización por constitución de servidumbre, como son la ubicación de la línea de transmisión dentro del predio, el área de la servidumbre o área requerida y las limitantes al uso actual del suelo según las especificaciones del RETIE.

A continuación, se presenta la fórmula del cálculo de la indemnización del suelo:

$$Vs = \{As * (VC * [Ft + Fa + Flu])\}$$

Dónde:

Vs	= Valor Servidumbre
As	= Área de servidumbre
VC	= Valor comercial
Ft	= Factor por trazado
Fa	= Factor área
Flu	= Factor limitación al uso

Las definiciones de los factores se muestran a continuación

- a) **Factor área:** Tiene en cuenta el porcentaje de ocupación de la servidumbre sobre el área total del predio y se clasifica su nivel de intervención así: menor o igual al 20% del área del predio (factor Bajo); mayor al 20% y menor o igual al 50% del área del predio (Factor medio) y, mayor al 50% y menor o igual al 70% del área del predio (factor alto). Como se mencionó anteriormente, si el área requerida por la servidumbre es superior al 70% del área del predio, el valor de indemnización es igual al 100% del valor comercial del suelo de todo el predio
- b) **Factor limitación al uso:** Se establece considerando el uso normativo aprobado en el predio; contempla el mayor y mejor uso de los predios sobre la franja requerida de conformidad con los POT, PBOT, EOT aplicables y la restricción que tiene la servidumbre en cada uno de dichos usos. A continuación, se presenta la categorización de esta variable según el uso de la franja:

Bajo	Medio	Alto
Forestal Protector	Agrícola	Recreacional
Conservación -Protección	Agropecuario	Minería
Tierras Improductivas	Pecuario	Agroindustrial
Espacio Publico	Mixto	Agroforestal
	Forestal Protector Productor	Forestal Productor

- c) **Factor Trazado:** En este factor se evalúan los cruces de la infraestructura por el predio, y se clasifica así: Si el trazado pasa por el lindero del predio se considera factor bajo; si el trazado pasa entre la mitad del predio y el lindero (semi borde) de este se considera factor medio y si el trazado pasa por el centro del predio se considera factor alto

Así bien, teniendo la base teórica y la formula a aplicar, se deben construir los porcentajes de medición de cada factor, teniendo en cuenta límites y jerarquías, los cuales se explican a continuación:

6.1.2.1 Cálculo de ponderaciones

Para establecer la tabla de factores con sus porcentajes de incidencia, se tiene como primer paso, la determinación de los límites de indemnización, donde se enmarcarán dichos factores, lo cual permite parametrizar de manera estructurada y enmarcar dicha indemnización. De esta manera, se adoptará el límite inferior de indemnización en el 40% y el límite superior en el 70%.

Se tomará como valor máximo de indemnización el 70% del valor comercial del suelo. Este porcentaje máximo, se dará en el caso en el que la línea limite significativamente las actividades más rentables del suelo afectado. Este se basa en la hipótesis, de que, al limitar el uso del suelo, se ve afectada su productividad dentro de la franja de servidumbre. En el caso más extremo, se puede indicar que el suelo en el área de servidumbre presenta la productividad más baja posible, por las limitantes al uso del suelo.

En diversos estudios de valores del suelo, se determina que los predios con uso de protección o suelos degradados sin generación de utilidades cuentan con valores que oscilan entre el 20% y 40% del valor comercial de los suelos más productivos de la misma región. Por lo cual, se adopta el porcentaje del 30% como valor de mínima productividad.

De esta forma, el valor máximo a indemnizar se puede establecer el en 70% del valor del suelo intervenido, ya que aun continua con la posibilidad de explotaciones compatibles con lo establecido en el RETIE para las franjas de servidumbre

Así bien, se debe llegar a la construcción de una tabla de porcentajes en los cuales se hallen las ponderaciones de los factores dentro del modelo

En la estructura metodológica, se debe construir el porcentaje de indemnización, teniendo en cuenta variables y niveles. Razón por la cual se presenta el modelo lógico de jerarquías.

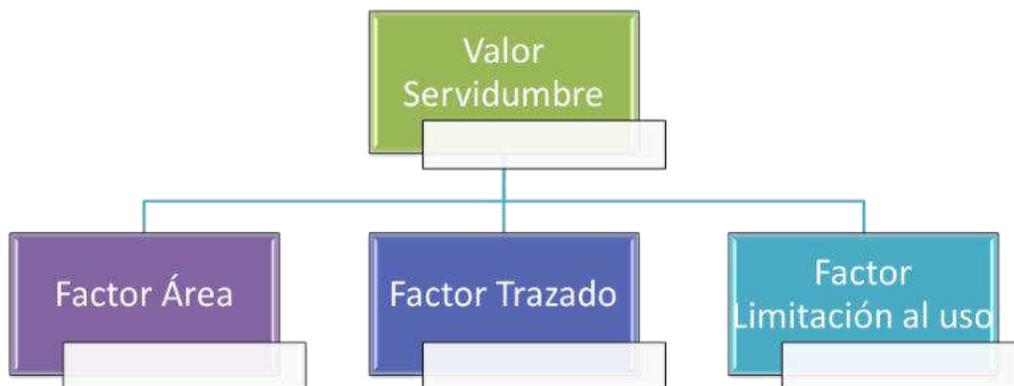


Ilustración 9. Factores de Indemnización

De esta forma, la construcción de la tabla de factores debe contar con la participación de cada uno de ellos en cada una de las categorías contempladas (Alta, media, baja), las cuales se determinan según los límites establecidos anteriormente, garantizando así, la presencia de dichos factores en todos los escenarios presentes dentro del modelo. De esta manera, se establece la estructura de la tabla final de factores.

Así bien, se deben hallar los porcentajes de ponderación de cada uno de los factores, teniendo en cuenta que la intervención al predio de cada factor es distinta, pues uno puede ser más relevante que otro. Se debe establecer de manera lógica el peso de cada uno de los factores dentro del modelo.

En este caso, las variables contempladas, son los Factores área, limitación al uso y Trazado, los cuales se han descrito en el ítem anterior.

Ahora bien, una vez parametrizados los factores (Limitación al uso, área y Trazado) y teniendo en cuenta que estos son de tipo cualitativo y que no se tiene mediciones o modelaciones directas de las afectaciones de estos a los predios, se recurre al método de análisis multicriterio, el cual, a partir de comparaciones por pares establece ponderaciones según la relevancia de una variable con respecto a otra en un determinado fenómeno.

Esta relación entre variables se desarrollará a través de las matrices de comparación pareada desarrolladas por el profesor Thomas Saaty, el cual, a través de un modelo matemático matricial, resuelve el problema de incorporar de manera numérica las variables cualitativas de diversos fenómenos. El profesor Saaty por medio de dichas matrices diseña el modelo AHP (Analytic Hierarchy Process). De esta manera, el modelo de indemnización contemplará la importancia de cada factor con respecto al otro dentro del modelo de indemnización, obteniendo así, la tabla final de porcentajes aplicables a cada predio dentro de área de servidumbre, según los niveles de intervención de la línea de transmisión.

Tomando la escala fundamental de comparación, se realiza la matriz de comparación pareada de los factores.

Dicha matriz, se puede expresar teniendo en cuenta los parámetros determinados para cada factor de la siguiente manera:

FACTOR INTERVENCION	BAJO	MEDIO	ALTO
FACTOR	12,78%	17,58%	22,37%
% DE ÁREA AFECTADA	<20%	20% ≤ x < 50%	50% ≤ x < 70%

FACTOR TRAZADO	BAJO	MEDIO	ALTO
FACTOR	4,88%	6,71%	8,54%
UBICACIÓN	Borde	Semi borde	Medio

FACTOR PRODUCTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
FACTOR	22,34%	30,71%	39,09%
USO NORMATIVO	FORESTAL PROTECTOR	AGRICOLA	RECREACIONAL
	CONSERVACION -PROTECCION	AGROPECUARIO	MINERIA
	TIERRAS IMPRODUCTIVAS	PECUARIO	AGROINDUSTRIAL
	ESPACIO PUBLICO	MIXTO	AGROFORESTAL
		FORESTAL PROTECTOR PRODUCTOR	FORESTAL PRODUCTOR

Finalmente, se enmarca la situación particular de cada predio en cada uno de los factores, sumando los porcentajes hallados en el proceso de análisis, obteniendo el porcentaje de indemnización final por predio.

6.2 INDEMNIZACIÓN DE SITIOS DE TORRE

Como se presentó anteriormente, los sitios de torre son los espacios geográficos en los cuales se realiza el emplazamiento de las estructuras de las torres que soportan las líneas de alta tensión. Debido a que dentro del área de la base de la torre no es posible desarrollar la actividad económica que se venía realizando dentro de la misma, se debe indemnizar el 100% del valor comercial del suelo contenido en esta área.

6.3 INDENMIZACION A LA COBERTURA VEGETAL

Dentro del desarrollo del proyecto de transmisión de energía eléctrica, específicamente en las etapas de construcción y tendido de la línea, se requiere una zona de paso de materiales, maquinaria y personal, en la cual, se realizarán algunas labores de despeje de vegetación o cultivos. En consecuencia y teniendo en cuenta la premisa de indemnización integral a los propietarios, se debe realizar la indemnización de los daños causados por el paso de la línea de transmisión. De esta forma, al afectarse parte de la vegetación natural o cultivos, es necesario realizar el pago de dichos daños, el cual se encuentra dividido en dos elementos, el primero es el costo de establecimiento de ese cultivo o cobertura y el segundo hace referencia a la productividad de este.

Para el cálculo de indemnización de los daños en coberturas vegetales, se encuentra la fórmula consignada en la propuesta en la metodología adoptada por el GEB, la cual contempla los dos elementos necesarios para la indemnización de estos daños, discriminando por tipo de cobertura

6.4 INDEMNIZACION ARBOLES AISLADOS

Teniendo presente que dentro de las limitaciones del RETIE se describe los árboles del alto porte no son compatibles con la línea de transmisión, debido a que representan un riesgo para la misma, estos deben ser retirados del corredor de servidumbre. Razón por la cual se hace necesario indemnizar la madera en pie de cada individuo aislado, teniendo en cuenta la altura comercial, el tipo de madera según la especie y el DAP de cada uno de ellos.

6.5 INDEMNIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Después de realizar el diseño de la línea de transmisión y proyectar las áreas de servidumbre, se encuentran en algunos predios construcciones bajo dicha zona de servidumbre, ya sean tipo vivienda o no, que se han establecido con anterioridad al proyecto, debido a dinámicas inmobiliarias o porque son parte de las adecuaciones para la producción de cultivos de la zona. Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el RETIE, donde se establece que bajo la línea de transmisión y a lo largo

de la servidumbre de esta, no pueden existir construcciones de ningún tipo, por seguridad tanto de los ocupantes del predio como de la línea misma. Razón por la cual, es necesario retirar dichas construcciones.

Para ello, se realizará el cálculo del costo de reposición a nuevo de la construcción a retirar. De esta manera, se contemplarán los costos directos e indirectos necesarios para construir un bien semejante, que cumpla con la función del bien perdido.

Para este fin, se realizará el estudio del tipo de construcciones con las cuales se cuenta en la zona y de esta manera generar tipologías constructivas.

6.6 DETERMINACIÓN DE VALORES

6.6.1 VALOR COMERCIAL DE TERRENO

El proyecto UPME 03-2010 – CHIVOR II – NORTE 230 kV, realizó la determinación del valor comercial del suelo, mediante la aplicación de la metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas.

La metodología para la elaboración de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF), se basa en la superposición de capas de información física y normativa de los sectores a los cuales se les realiza el estudio, obteniendo polígonos de características homogéneas.

La determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG), se basa en la determinación de valores del suelo a través de estudios de mercado y puntos muestrales, dentro de cada una de las ZHF, con los cuales se realiza el análisis del comportamiento del valor comercial del suelo, determinando polígonos de valores homogéneos. Las ZHG pueden contener una a más ZHF.

El valor del terreno se estableció con base en el estudio “*DETERMINACIÓN DE VALORES DE REFERENCIA MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA UPME 03-2010, CHIVOR II – NORTE 230 kV*”, realizados por el GEB, cuyos valores de indemnización asociados, tanto para servidumbre como para mejoras, fueron presentados y aprobados por Vicepresidencia en reunión de Comité de Proyectos del 2 de abril de 2019, el valor de la indemnización es calculado de conformidad con la metodología adoptada por el GEB y con los inventarios actualizados por KONFIRMA S.A.S, metodología que se encuentra dentro del sistema de calidad de gestión de la Gerencia de Gestión de Tierras.

Al realizar la sobreposición de la información del estudio mencionado sobre el predio, se identificó una (1) zona homogénea geoeconómica con un valor por metro cuadrado de \$ 16.632. En el siguiente cuadro se consolida la información:

CODIGO ZONA HOMOGÉNEA	USO	ÁREA OCUPADA EN SERVIDUMBR E (M2)	VALORADOPTADO POR HECTAREA	VALOR ADOPTADO POR M2
02 N1 TABIO - TABIO	Zona Áreas de Amortiguamiento y/o Conservación - Protección	9.085	\$ 166.320.000	\$ 16.632

6.6.2 CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE

Aplicando la metodología de valoración al predio objeto de estudio se calcula la indemnización por

servidumbre de la siguiente manera:

Factor	Estado	Porcentaje
Intervención	Bajo	17,58%
Productividad	Conservación	22,34%
Trazado	Medio	8,54%
Factor final		48,46%

Descripción	Área (Mts2)	Valor m2	Factor	Indemnización servidumbre
Servidumbre	9.085	\$ 16.632	48,46%	\$ 73.227.192
Valor Servidumbre				\$ 73.227.192

El valor de indemnización por concepto de servidumbre es: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 73.227.192).**

6.6.3 VALORACIÓN DE SITIOS DE TORRE

El Proyecto UPME 03-2010, contempla la construcción de la torre identificada con el ID_75N.

Descripción	Área (Mts2)	Valor m2	Valor Sitio de Torre
Torre 75N	144	\$ 16.632	\$ 2.395.008
Valor Sitio de Torre			\$ 2.395.008

El valor del sitio de torre es: **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.395.008).**

6.6.4 VALORACIÓN POR INDENMIZACION A LA COBERTURA VEGETAL

Dentro del inventario predial de fecha 26 de junio de 2018, elaborado por el gestor predial Arturo Rodriguez, presenta la siguiente cobertura, así como el área requerida. A continuación, se presenta el valor de indemnización para esta cobertura:

Cobertura	Área Requerida (m2)	Valor unitario	Valor Total
Pasto	1.704	\$ 207	\$ 352.184
Valor coberturas			\$ 352.184

Para un total de indemnización de cobertura de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 352.184).**

6.6.5 VALORACIÓN ARBOLES AISLADOS

De conformidad con la visita realizada y el inventario predial resultante, se concluye que dentro de la franja de servidumbre no se identificó árboles.

6.6.6 VALORACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Una vez realizada la vista y verificación de los elementos presentes en la franja de servidumbre se

establece que no existe infraestructura dentro de la franja de servidumbre.

7 CONSIDERACIONES GENERALES

- ✓ Según el artículo 881 del Código Civil las servidumbres se pueden clasificar como continuas y discontinuas: *“Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito.”* La servidumbre planteada es continua
- ✓ Según el artículo 882 del código civil las servidumbres son aparentes o inaparentes: *“Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la del tránsito, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito, cuando carece de estas dos circunstancias y de otras análogas”.* La servidumbre planteada es aparente.
- ✓ Según el artículo 883 del código civil colombiano *“Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.”*
- ✓ El pago por una servidumbre no es el valor comercial de la franja de terreno, sino una compensación, que, si bien puede ser de igual valor comercial que tiene dicha franja, tiene un carácter distinto a la misma puesto que de ninguna manera se está enajenando. Si bien a esta franja se le da una limitación al uso, el propietario no la ha cedido y continúa disfrutándola en la medida que las limitaciones impuestas por la servidumbre se lo permitan.
- ✓ Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, a la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio.

8 INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE SERVIDUMBRE

ID_PREDIO	10 –17 0957
PROYECTO	PROYECTO UPME 03-2010 - NORTE
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TABIO
ÁREA SERVIDUMBRE (M2)	9.085
VALOR DE SERVIDUMBRE	\$ 73.227.192
VALOR SITIOS DE TORRE	\$ 2.395.008
VALOR COBERTURAS	\$ 352.184
VALOR CULTIVOS	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0
INDEMNIZACIÓN TOTAL	\$ 75.974.384

El valor total de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica corresponde a la suma de: **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 75.974.384).**

Elaboro



JOSE FERNANDO LEIVA DIAZ

Profesional III – Gerencia de Tierras - Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P

Identificación: C.C. 79.534.560

RAA: AVAL- 79534560

Teléfono: 3268000

Dirección: Carrera 9 # 73-44 Piso 6

Ciudad: Bogotá

Correo: jleiva@geb.com.co

Profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta

Posgrado: Especialista en Gerencia de Recursos Naturales

Especialista en Derecho Público



PIN de Validación: b3510abd



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE FERNANDO LEIVA DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79534560, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Agosto de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79534560.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO LEIVA DIAZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		01 Ago 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		01 Ago 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		07 Jul 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 		01 Ago 2019	Régimen Académico



PIN de Validación: b3510abd



<https://www.raa.org.co>



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha

01 Ago 2019

Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 73B 3-23

Teléfono: 3176909689

Correo Electrónico: josefernandoleivadiaz@yahoo.com.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Especialista en Derecho Público - Corporación Universitaria Republicana

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO LEIVA DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79534560.

El(la) señor(a) JOSE FERNANDO LEIVA DIAZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3510abd

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b3510abd



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210112269737919144

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 09:08:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: RIOFRIO OCCIDENTAL

FECHA APERTURA: 15-10-1990 RADICACIÓN: 1990-00132 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 257850001000000010463000000000 COD CATASTRAL ANT: 25785000100010463000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 23 DE MARZO DE 1.973 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 73 N.517 DE 1.973. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).- NOTA: MATRICULA 3898 PAGINA 76 TOMO 14 DE TABIO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO "EL TIBAR" POR OTONIEL MARTINEZ BONILLA POR COMPRA A DIOVICELDO CORREA CORREA EN ESCRITURA 1229 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA. REGISTRO: 27 DE DICIEMBRE DE 1.963, L. 1. T. 7., PAG. 9 #2263.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTA SOFIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-1973 JUZG. C. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE DE MARTINEZ ROSA MARIA

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 0132

Doc: RESOLUCION 176 del 01-12-1989 FDO. ROTAT. DPTAL VALORIZACION de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PREDIO "SANTA SOFIA"; N. CATASTRAL:00-1-001-463; N. DE ORDEN 1428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6069

Doc: OFICIO 362 del 09-07-1999 GOB.CUND.SECR.OBRAS PUBLICAS de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6071



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210112269737919144

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 2

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 09:08:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 642 del 03-12-1998 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE "SANTA FE" MAT. 176-48446

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

A: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-6072

Doc: ESCRITURA 292 del 09-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA 642/98 MISMA NOTARIA: APORTA MATRICULA, AREA, LINDEROS Y PAZ Y SALVO MUNICIPAL PRESENTE INMUEBLE; RECTIFICA ANTECEDENTES REGISTRALES: REFIERENSE A DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE RODRIGUEZ FILADELFO

CC# 407613

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1999 Radicación: 1999-6538

Doc: ESCRITURA 301 del 14-08-1999 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE LUQUE SOFIA

CC# 20982174

A: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-1973 Radicación: CI2007-119

Doc: SENTENCIA . del 23-03-1973 JUZGADO CIVIL CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PREDIO DOMINANTE "EL CONSUELO" CON MATRICULA 176-31489

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LUQUE SOFIA

A: MARTINEZ LUQUE RODOLFO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-3554

Doc: ESCRITURA 126 del 15-02-2018 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA GARCIA HERNANDO

CC# 407536

A: ROMERO B Y CIA S.C.A.

NIT# 9001572726 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210112269737919144

Nro Matrícula: 176-45253

Pagina 3

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 09:08:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-4244

Doc: OFICIO 7945 del 16-03-2018 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES
PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, SEGUN RESOLUCION 0138 DE 31 DE ENERO DE 2014 Y
DECLARADA EN EL ACUERDO 30 DE 1976, ART.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-4664

Doc: OFICIO 431 del 01-04-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015): 0954 RESERVAS FORESTALES
PROTECTORAS-PRODUCTORAS.(LEY 1076 DE 2015). RESOLUCION 0138 DE 31-01-2014, POR LA CUAL SE REALINDERA LA RESERVA FORESTAL
PROTECTORA-PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, DECLARADA MEDIANTE EL ART. 2 DEL ACUERDO 30/1976, APROBADO POR LA
RESOLUCION 076/1977

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 06-08-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 05-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: CI2007-119 Fecha: 01-06-2007
SI VALE: ANOTACION 7 DEL 01-09-1973 INCLUIDA EN LA FECHA PARA CORREGIR OMISION APERTURA DEL FOLIO Y CONFORME TENOR
DOCUMENTO. ARTS. 356-82 D.L. 1250/1970 (FDO. REGISTRADORA). JUNIO 1/2007.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210112269737919144

Nro Matrícula: 176-45253

Página 4

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 09:08:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-2071 FECHA: 12-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PLAN DE OBRAS

PROYECTO NORTE UPME 03-2010

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 ALCANCE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de las dos nuevas subestaciones, denominadas Chivor II (San Luis de Gaceno) y Norte (Gachancipá), y la ampliación de la subestación existente llamada Bacatá (Tenjo). Los tramos del proyecto corresponden a los siguientes:

- Tramo Chivor – Chivor II (San Luis).
- Tramo Chivor II (San Luis) - Rubiales 230kV.
- Tramo Chivor II (San Luis) – Norte.
- Tramo Norte – Bacatá.

El Proyecto Norte UPME-03-2010 Subestaciones Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, recorre un total de 20 municipios, 13 de los cuales se localizan en el departamento de Cundinamarca y 7 en el departamento de Boyacá cobijando una longitud total de 162 km aproximadamente.

BENEFICIOS DEL PROYECTO:

- Expandir la red del Sistema de Transmisión Nacional (STN) para atender las necesidades de las áreas Centro y Oriente, las cuales concentran el 25% de la población colombiana.
- Elevar la seguridad energética y la estabilidad del sistema eléctrico colombiano, garantizando de esta manera el suministro confiable y eficiente de energía eléctrica.
- Contribuir al desarrollo económico y social en una región que está en gran crecimiento por su desarrollo empresarial.
- Interconectar con otras regiones del país para traer más energía hacia la región centro.

RIESGOS DE LA NO EJECUCIÓN:

- Reducción de la posibilidad de conectar a mayor cantidad de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional.
- Poca factibilidad de avanzar y contribuir en el desarrollo económico: en la creación de nuevas empresas, construcción de nuevas urbanizaciones y nuevos emprendimientos comerciales.
- Afectaciones de seguridad eléctricas lo cual exige exigiendo expansión que corrija tales deficiencias.

2. PLAN DE OBRAS

A continuación, se especifica el Plan de Obras, en donde se detallan para este proyecto, las actividades necesarias para el ejercicio efectivo de la servidumbre requerida y la entrega provisional de áreas:

2.1 ACTIVIDADES TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS:

- 1) Topografía, localización y replanteo: Las actividades requeridas corresponden al levantamiento topográfico, aplicación de criterios de susceptibilidad ambiental, cálculo

PLAN DE OBRAS PROYECTO NORTE UPME 03-2010

- de cartera o libreta topográfica, dibujo, elaboración de los planos planta perfil y plantillado.
- 2) Estudio de suelos, medidas de resistividad: Actividad necesaria para determinar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo en distintas capas de profundidad del terreno.
 - 3) Adecuación de plazas de tendido: En desarrollo de esta actividad se adecuan los sitios donde se localizarán las áreas de trabajo temporal durante la etapa de construcción.
 - 4) Adecuación de accesos: Se realizarán las adecuaciones a que haya lugar, definiendo las modalidades de los accesos.
 - 5) Replanteo: Consiste en la verificación planimétrica, altimétrica y chequeo del perfil de la línea, elaborado con la información procedente del trazado realizado.
 - 6) Adecuación de sitios de torres: Esta actividad comprende el descapote y limpieza de los sitios de torres y los movimientos de tierra requeridos para la nivelación y mejoramiento del terreno.
 - 7) Cimentación, relleno y compactación.
 - 8) Control de estabilidad de sitios de torre: Cuando se identifiquen cualquier tipo de anomalía que atente contra la estabilidad de los sitios de torre o de las zonas circundantes, se deberán realizar obras puntuales de protección y estabilización geotécnica.
 - 9) Montaje, instalación, construcción y vestida de torres.
 - 10) Tendido y tensionado de cables conductores y cables de guarda: Esta actividad corresponde a la colocación de los cables por los cuales se conduce la energía y la instalación de los cables de guarda.
 - 11) Puesta en servicio de las líneas: Consiste en la puesta en servicio de las líneas, al nivel de tensión previsto en el diseño.
 - 12) Mantenimiento electromecánico: Comprende las obras de conservación y cuando sea necesario recuperación de la infraestructura eléctrica construida.
 - 13) Mantenimiento de zona de servidumbre: Para controlar los acercamientos y garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida a los cables conductores.
 - 14) Mantenimiento de obras de estabilidad geotécnica y de manejo de aguas: De manera periódica se realizará visita de verificación sobre el estado de las obras de estabilidad geotécnica y de las obras de manejo de aguas con el fin de asegurar su funcionalidad, estado y condiciones para que sean aptas para el uso.
 - 15) Tránsito de personal del GEB y sus contratistas y equipos para las actividades del presente Plan de Obras.

2.2 ACTIVIDADES AMBIENTALES

- 1) Visitas para verificación de condiciones y realización de estudios ambientales: Se realizan visitas al predio para identificar, verificar, establecer condiciones del terreno relacionados con Agua, Áreas ambientales de importancia ecológica, fauna, inventario forestal, monitoreos y otros en el cumplimiento de obligaciones ambientales.
- 2) Levantamiento de Vedas: Consiste en un mecanismo definido por las autoridades ambientales que busca proteger algunas especies de la flora silvestre.
- 3) Programa de arqueología preventiva y caracterización arqueológica: Hace parte de los programas que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH requiere con el fin de implementar procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico.

- 4) Visitas con Autoridades ambientales / judiciales: En cualquier momento se realizarán visitas al predio de acuerdo con las necesidades de las autoridades ambientales y/o judiciales para los fines relacionados con el tema ambiental.

2.3 ACTIVIDADES SOCIALES

Para garantizar el cumplimiento de compromisos y responsabilidades en materia social, la empresa requerirá ingresar a los predios a fin de poder ejecutar actividades tales como socializaciones, ejecución del plan de gestión social, ejecución de procesos de reasentamiento (en caso de presentarse), entre otras actividades asociadas.

2.4 ACTIVIDADES PREDIALES

- 1) Visita de identificación, diagnóstico predial y realización de inventarios.
- 2) Adquisición de servidumbre mediante su señalización y uso.
- 3) Visitas de verificación de estado de la servidumbre.

2.5 OTRAS ACTIVIDADES

- 1) Levantamiento de imágenes satelitales y vuelo "LiDAR".
- 2) Visitas para identificar y verificar las condiciones técnico-ambientales, asociadas en los casos donde el proyecto se intercepte con licencias o proyectos de otra índole, existentes o futuros, que puedan proyectarse en el área de influencia y determinar la compatibilidad y acciones para asegurar su coexistencia.

Lo contenido en el presente documento se encuentra relacionado con las pretensiones y peticiones especiales de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y se sustenta en el goce efectivo de la misma para la ejecución a cabalidad del Proyecto por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP.



LINA PATRICIA COY CALIXTO
Gerente del Proyecto

conyugal vigente, identificado con la C.C. 407.536 de Tabio, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**; y **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la c.c. 79.151.223 de Usaquén, vecino de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien aquí obra en calidad de socio gestor y representante legal de la sociedad **ROMERO B. Y CIA S.C.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá constituida mediante escritura pública No. 1276 del 6 de octubre de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá, NIT 900.157.272-6 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña para su protocolización, y a quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERO-OBJETO: Declara **EL VENDEDOR** que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **LA COMPRADORA** el pleno derecho de dominio y posesión efectiva que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Lote denominado "**SANTA SOFIA**" ubicado en la vereda de Río Frío Occidental, en jurisdicción del municipio de Tabio (Cundinamarca) SIN AREA EN EL TITULO, alinderado según al título de adquisición, ASI: -----

POR EL NORTE, en extensión aproximada de sesenta y tres metros (63 mts) con predios de ALFONSO DUARTE. -----

POR EL ORIENTE en extensión aproximada de doscientos ochenta metros (280 mts) con el predio "LA FORTUNA" que fuere de propiedad de Pompilio Martínez. -----

POR EL OCCIDENTE en extensión aproximada trescientos metros (300 mts) en parte con el predio "EL ENCENILLO" de fuere de propiedad de Otoniel Martínez hoy de Hernando Matallana; en otra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO UNICO DE TABIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA UNICA TABIO
NESTOR OMAR MARTINEZ MELO - NIT: 19466;
CALLE 4 NUMER 3 - 51 - Tel: 091 8647663 - E-M
REGIMEN COMUN

CLIENTE: MATALLANA GARCIA HERNANDO - CC
FECHA: 15-02-2018
FACTU
ESCRITUR.

ACTOS	
COMPRAVENTA	
Canti.	Concepto
16	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0858
10	COPIA ORIGINAL
10	COPIAS PROTOCOLO
19 %	IVA
	RETENCION EN LA FUENTE
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIAL
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOT.
	TOTAL FACTURA

ELABORO

venta del mismo se ha
SEGUNDO.- TRADICION
fue adquirido por **EL**
MARTINEZ LUQUE m
agosto de 1999 de la
al folio de matrícula
Registro de Instrument
turno adquirió el domi
adjudicación en la liqui
DE MARTINEZ según se
civil del circuito de Zipac
TERCERO: LIBERTAD Y
que el bien inmueble des
linderos generales y esp
de dominio, es de su
materialmente en forma p
actualmente se halla libre

Papel notarial para uso exclusivo en

estudio

NOTARIA ÚNICA DE TABIO
 NOTARÍA ÚNICA DE TABIO
 NOTARÍA ÚNICA DE TABIO
 CALLE 100 No. 100
 REGISTRO PÚBLICO
 TABIO, CAUCA
 COLOMBIA

CONTENIDO
 FECHA
 ACTO
 COMPRAVENTA

icado en la vereda de ✓
 municipio de Tabio
 Jerado según al título

 sesenta y tres metros

 le doscientos ochenta
 que fuere de propiedad

 ida trescientos metros
 ENILLO" de fuere de
 do Matallana ; en otra

 No tiene costo para el usuario

310

No tiene costo para el usuario



República de Colombia



126

SEXTO: GASTOS: Los gastos que ocasione este instrumento, así como los que demande la autorización y registro de esta escritura de compraventa serán a cargo así: Gastos Notariales cincuenta por



República de Colombia



126

con el predio "EL ESPINO" que fuere de propiedad de DIOVICELDO MARTINEZ hoy de propiedad de LA COMPRADORA; y en otra con el predio "EL CONSUELO" que fuere de propiedad de RODOLFO MARTINEZ hoy de propiedad de LA COMPRADORA.-----
 Y POR EL SUR en ochenta y cuatro metros (84 mts) con predios que fueren de propiedad de RODOLFO MARTINEZ, hoy de ARACELLY MURCIA DE GOMEZ, rastra o camino al medio. A este inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria 176-45253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá y la cédula catastral No. 2578500001000000010463000000000.-----

PARAGRAFO; No obstante la anterior descripción del inmueble, la venta del mismo se hace como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- TRADICION - El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por EL VENDEDOR por compra que hizo a SOFIA MARTINEZ LUQUE mediante Escritura pública no. 301 del 14 de agosto de 1999 de la Notaria única de Tabio debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria no. 176-45253 de la oficina del Registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá, persona que a su turno adquirió el dominio desde el 6 de diciembre de 1973 por adjudicación en la liquidación judicial de herencia de ROSA LUQUE DE MARTINEZ según sentencia del 23 de marzo de 1973 del juzgado civil del circuito de Zipaquirá debidamente registrada.-----

TERCERO :LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que el bien inmueble descrito y especificado por su cabida, extensión, linderos generales y especiales, nomenclatura, y titular del derecho de dominio, es de su exclusiva propiedad, que lo ha poseído materialmente en forma pacífica e ininterrumpida hasta la Fecha, que actualmente se halla libre de todo gravamen como censos, embargos,

027SOPUG340VXCR
 27/11/2017



propiedad activa

usufructos, anticresis, condiciones resolutorias, patrimonios de familias y otras limitaciones de dominio. -----

PARAGRAFO: Se transfiere igualmente el derecho de acceso que el Vendedor HERNANDO MATALLANA y sus anteriores causahabientes han tenido para ingresar a este predio a través de una portada y un carretable de 4 metros de ancho que comunica los predios de FILADELFO LUQUE, DIOVICELDO MARTINEZ, SOFIA MARTINEZ DE LUQUE Y MARCELO LUQUE, (hoy de WILLIAM CALDERON, RAUL CRISTANCHO, Y RODOLFO BRICEÑO) en una extensión de ciento cuarenta y siete metros (147 metros) vía que se extiende y encuentra con el camino público que baja de la Escuela del Salitre Alto, antiguo camino del Ocal, declarando EL VENDEDOR que reconoce expresamente en los términos del art. 940 del C.C., haber detentado pacífica e ininterrumpidamente ese derecho de acceso y tránsito aquí mencionado al predio que vende. En todo caso procederá y saldrá al saneamiento legal de los mismos de conformidad con las normas legales. -----

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es de CIEN MILLONES DE PESOS moneda corriente ✓ (\$ 100.000.000.00), suma que EL VENDEDOR ha recibido de conformidad a la firma del presente contrato. -----

QUINTO- ENTREGA: Que EL VENDEDOR ha hecho entrega real y efectiva de los inmuebles objeto de ésta venta con todas sus mejoras, usos costumbres, anexidades, servidumbres activas y dependencias que legal y naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, valorizaciones hasta la fecha de éste instrumento y que de ahí en adelante serán a cargo de LA COMPRADORA.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

SEXTO: GAST como los que de compraventa s ciento (50%) c convenido por i año en curso c escritura Gaste de LA COMPRA Presente LA anotadas, manifi compraventa qu materialmente e ESCRITA-----

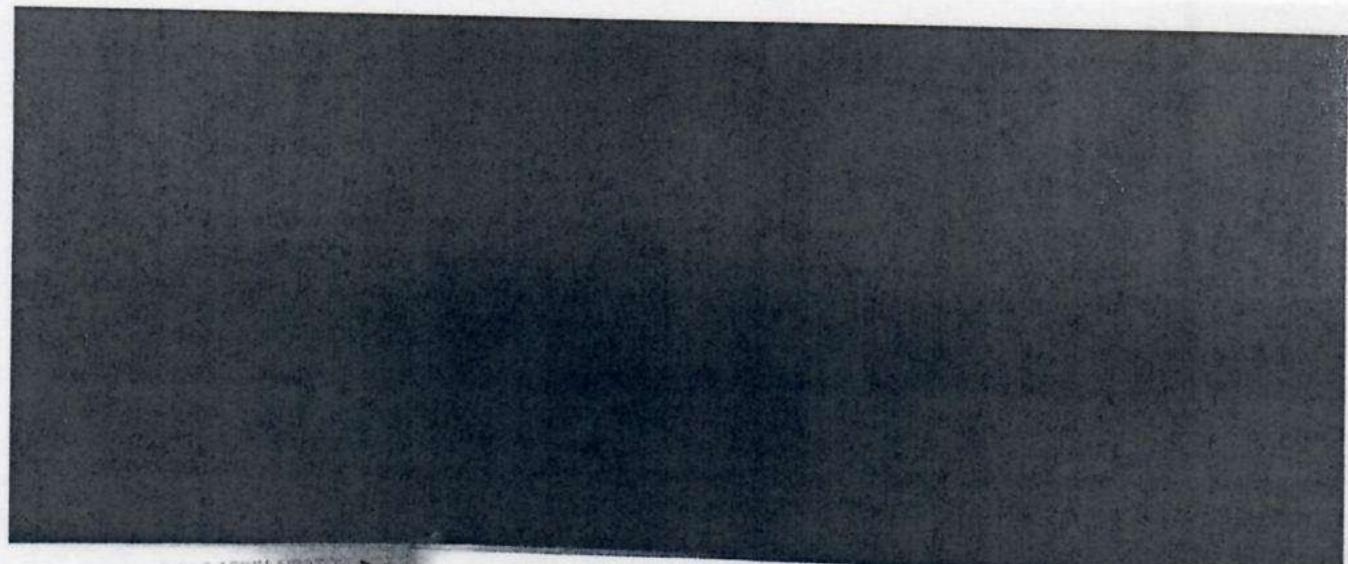
COMPROBANTE parte integral de

- ✓ 1. PAZ Y S de Haci 0001-04 terreno \$37.805 CINCO 2018. ---
- ✓ 2. CERTIFI CIA S.C.

Así mismo LA C constituir patrimon trescientos treinta (1996) y tresciento y siete (1997) o z

Papel notarial para uso exclusivo

No. 4-27 Parque Principal • Tabio Cundina
T57-11 864 7148 - 864 7270 • Fax: 157-11 86
so Postal No.: 250230 • Línea Gratuita 01 80
tabio-cundinamerca.gov.co



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



República de Colombia



129

EL MUNICIPIO DE TABIO
SAC102302750

EL MUNICIPIO DE TABIO

27/11/2017

rias, patrimonios de

echo de acceso que el
riores causahabientes
s de una portada y un
unica los predios de
, SOFIA MARTINEZ DE
IM CALDERON, RAUL
ia extensión de ciento
e extiende y encuentra
el Salitre Alto, antiguo
OR que reconoce
C.C., haber detentado
acceso y tránsito aquí
iso procederá y saldrá
midad con las normas

El precio de esta
OS moneda corriente
OR ha recibido de

a hecho entrega real y
con todas sus mejoras,
ctivas y dependencias
n reserva ni limitación
de impuestos, tasas,
nes hasta la fecha de
serán a cargo de LA

SSEXTO: GASTOS: Los gastos que ocasione este instrumento, así como los que demande la autorización y registro de esta escritura de compraventa serán a cargo así: Gastos Notariales cincuenta por ciento (50%) cada parte. Retención en la fuente de acuerdo a lo convenido por cuenta de EL VENDEDOR. Impuesto del inmueble del año en curso cada uno pagará a prorrata a la fecha de la presente escritura. Gastos de Registro el ciento por ciento (100%) por cuenta de LA COMPRADORA.-----

Presente LA COMPRADORA, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: 1.- Que Acepta la presente escritura con la compraventa que por ella se le hace, 2.- Y que ha recibido real y materialmente el bien inmueble que adquiere. **HASTA AQUÍ MINUTA ESCRITA**-----

COMPROBANTES: Se protocolizan con la presente para que hagan parte integral del presente acto: -----

- ✓ 1. PAZ Y SALVO numero 20180088 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tabio, Cedula Catastral 00-01-0001-0463-000, Vereda RIO FRIO OCCIDENTAL, área de terreno 4H 1053 m2, área construida 0 m2, avaluó \$37.805.000 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS), válido hasta el 31 de diciembre de 2018. -----
- ✓ 2. CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de ROMERO B Y CIA S.C.A. -----

Así mismo LA COMPRADORA manifiesta que NO es su deseo constituir patrimonio de familia y que para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría de Tabio
Calle 127 Parque Principal • Tabio
Teléfono: 804 7270 • Fax: 804 7270
E-mail: notaria@tabio.gov.co
www.tabio.gov.co

reformen, que el bien inmueble materia u objeto del presente contrato, lo adquirió respectivamente con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas., así mismo a los contratantes se les hace la ADVERTENCIA, SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, en especial LOS VENEDORES del texto del ARTICULO 71 UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: Para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles que tengan el carácter de activos fijos, se restará al precio de venta el costo fiscal. El costo de enajenación para él será el de adquisición, más las adiciones y mejoras, las contribuciones de valorización pagadas y los ajustes por inflación.

LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, estado civil, los números de las matrículas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEÍDO: Que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertido LA COMPRADORA, de la formalidad del registro en el término legal de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que así lo autorizo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
... alguna y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, valorizaciones hasta la fecha de éste instrumento y que de ahí en adelante serán a cargo de LA COMPRADORA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Muni
Departamer

TABIO

EL SU

Que el (los) señor (es) GARCIA M

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL Y CAR, has

RECIBO DE PAGO 2018002005 c
Respecto al predio que a continuar

NUMERO CATASTRAL.....
VEREDA.....
DIRECCIÓN.....
ÁREA TOTAL.....
ÁREA CONSTRUIDA.....
AVALUO.....
CINCO MIL PESOS MC.) 2018.

El original del presente PAZ Y SALVO

Nota: El Municipio no está cobrando

Expedido en la secretaría de hacienda
DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

El presente PAZ Y SALVO tendrá vigencia
del acuerdo Municipal No. 017 de No.

LAURA

No. 4-27 Parque Principal • Tabio Cundinamarca
(57-1) 864 7148 • 864 7270 • Fax: (57-1) 864 7148
Buzón Postal No.: 250230 • Línea Gratuita 01 8000 93
tabio-cundinamarca.gov.co



República de Colombia



126

LOS COMPARECIENTES EXPRESAN QUE SI O NO SE CONOCEN PLENAMENTE Y QUE SI O NO OPTAN POR LA VERIFICACION DE LA FIRMA DIGITAL.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial con sello SAO502303757, SAO302303758, SAO102303759, SAO902303760.

DER. NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN 0858/2018: \$412.705,00
IVA \$ 78.414,00

FONDO ESPECIAL NOTARIADO \$ 8.800,00

SÚPER NOTARIADO \$ 8.800,00

RETEFUENTE \$1.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO

EL VENDEDOR,

Hernando Matallana



ÍNDICE DERECHO

HERNANDO MATALLANA GARCIA,

c.c. 4207436 Tabo

OCUPACIÓN: Comerciante

DIRECCIÓN: Tabo

TELÉFONO: 864 8507

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

EL COMPRADOR

SAO902303760

WBV4BOURDF53F3XG

2/11/2017

GUILLERMO ROMERO EN REPRESENTACION DE ROMERO B. Y CIA S.C.A. NIT 900.157.272-6

[Handwritten signature]



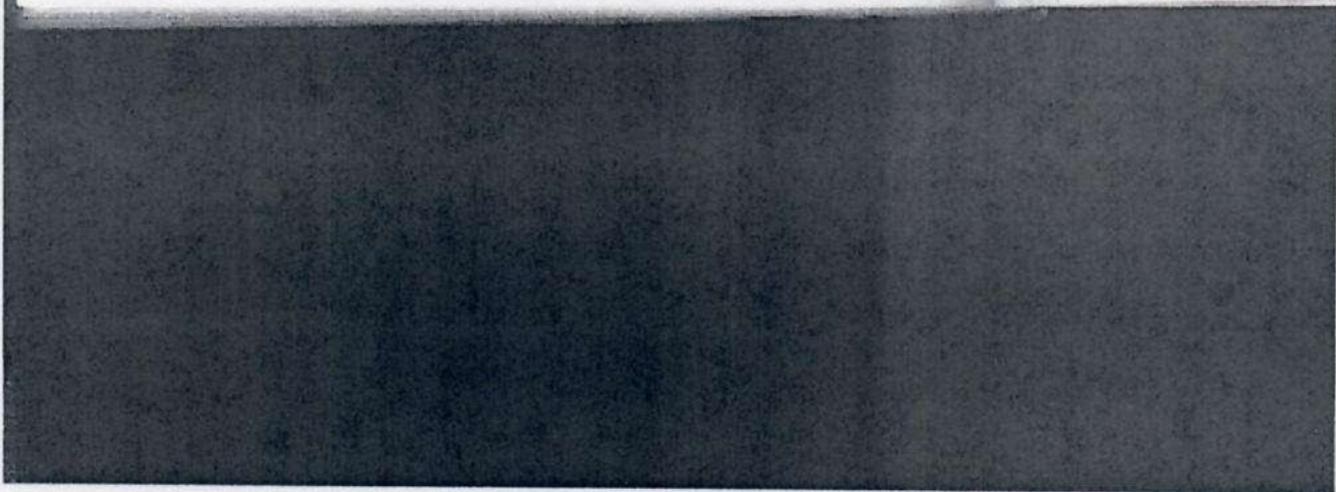
GUILLERMO ROMERO OCAMPO, ÍNDICE DERECHO
C.C. 79151223
T.P. 40882 C.S.J.
OCUPACIÓN: *Abogado Independiente*
DIRECCIÓN: *calle 69 A #10-40*
TELÉFONO: *3461400*
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: *g.romero@rslegal.com*

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

NESTOR OMAR MARTINEZ MELO
NOTARIO UNICO DE TABIO

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Subsanación 2019-00242 PROCESO DE SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

Edna Guillen <eguillen@yanezabogados.com>

Mar 12/01/2021 15:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

SUBSANACIÓN, DEMANDA INTEGRADA y ANEXOS 2019-00242.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

Ref. PROCESO DE SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A *Expediente NO.2019-00242*

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO, actuando como apoderada judicial de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar correo subsanando la demanda de la referencia.

Adjunto:

- 1.- Memorial de subsanación
- 2.- Demanda integrada en un solo escrito
- 3.- Certificado catastral.
- 5.- Comprobante de depósito judicial
- 5.- Plano con linderos del predio
- 6.- Acta inventario
- 7.- Certificado de libertad
- 8.- Plan de obras
- 9.- Escritura Pública 126 del 15-02-2018.

Agradezco confirmar recibido

Cordial saludo,

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO

Yáñez & Asociados

-----Abogados-----

Calle 113 # 11A - 15, Bogotá, Colombia

PBX +(57) 400 86 86

www.yanezabogados.com

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DR. HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO
correo electrónico: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Proceso verbal especial de imposición de servidumbre legal

RADICADO: 11001400303320200019100

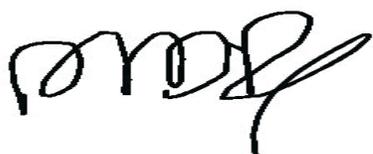
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Demandada: PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, y ROMERO B Y CIA S.CA

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51818822 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio e igualmente en mi condición de representante legal de la sociedad **ROMERO B Y CIA S.C.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT 900157272-6, y Matricula Mercantil No. 80818486 de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría con el fin de solicitar se sirva tener en cuenta únicamente el escrito remitido el día de ayer 22 de junio, que se encontraba en el cuerpo del correo.

Lo anterior, como quiera que erróneamente se anexo como adjunto un escrito que había sido enviado con anterioridad y que no coincide con lo actualmente peticionado.

Del señor juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

C.C. 51.818.822

T.P. 55.312 del CSJ

Nombre propio y representante ROMERO B Y CIA

PETICIÓN PROCESO 2020-191

Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Vie 23/06/2023 11:04 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eguillen@yanezabogados.com <eguillen@yanezabogados.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

peticion juz 33.pdf;

--

Cordialmente,

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI

Abogada Derecho de Familia

R S G Abogados

Email panaiota.b@rsglegal.com

www.rsglegal.com

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.

Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

Edna María Guillén

De: Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>
Enviado el: martes, 5 de septiembre de 2023 8:02 a. m.
Para: Edna María Guillén; jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ROSA ESTELLA RINCON VENEGAS
Asunto: Memorial Descorre Recurso PROCESO 11001400303320200019100
Datos adjuntos: traslado reposicion recurso GEB .pdf

--

Cordialmente,

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI

Abogada Derecho de Familia

R S G Abogados

Email panaiota.b@rsglegal.com

www.rsglegal.com

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.

Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DR. HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO

Correo electrónico: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso verbal especial de imposición de servidumbre legal

RADICADO: 11001400303320200019100

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Demandada: PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, y ROMERO B Y CIA S.CA

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Cédula de Ciudadanía No. 51818822 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Grupo de Energía de Bogotá SA ESP, solicitando se confirme la decisión por Usted dictada, suspendiendo la actuación procesal hasta tanto la parte actora cumpla con las cargas procesales que la ley le impone.

Su señoría ha ordenado con toda razón so pena de verificarse un desistimiento tácito, que la parte demandante cumpla con la debida citación de aquellas personas que detentan derechos reales principales sobre los predios que son objeto de imposición de servidumbre, carga que es exigida sin lugar a ambages por las normas procesales que son de orden público, obligatorio acatamiento, y de forzosa aceptación.

Alega el recurrente, con los documentos registrales que allegó, que la sociedad demanda es propietaria del bien inmueble objeto de imposición de servidumbre y que por ese solo hecho, se encuentra notificada igualmente en su condición de titular de derecho real principal.

Pues bien, incurre en yerro la recurrente porque la intervención procesal de la sociedad ROMERO B Y CIA SCA que ha generado la suspensión de la actuación, se produce no en su calidad de titular del derecho de dominio del predio sobre la cual se pretende imponer la servidumbre, sino en su calidad de titular de un derecho real principal (diferente al de dominio), sobre el cual ley especial procesal, precisa que debe ser vinculado, notificado e incluso vencido en juicio. En efecto, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, sección 5 "DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES" ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso..."

EL artículo 376 del Código General del Proceso, establece que en los procesos de servidumbres, se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios objeto de la contienda: *ARTÍCULO 376. SERVIDUMBRES. En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.*

Pues bien, el aquí demandante dirigió su demanda contra el actual propietario inscrito del predio SANTA SOFIA, esto es ROMERO B Y CIA SCA, pero se abstuvo de cumplir con el requisito formal establecido en las normas en cita, de integrar debidamente el contradictorio y dirigir su demanda en contra de otras personas titulares de derechos principales sobre el predio cuyo gravamen se pretende.

Nótese señoría que conforme a tales certificados de tradición de los predios SANTA SOFIA, EL CONSUELO Y EL ESPINO se advierte son predios sirvientes del inmueble El Consuelo que es el bien inmueble objeto de la presente acción legal. Y nótese cómo el recurrente hace alusión a que ya fue citada la sociedad propietaria del predio y la SUSCRITA como titular de derecho real de usufructo. Sin embargo, fácil es advertir que la misma recurrente guarda curioso silencio cuando se refiere al predio sirviente EL ESPINO – predio que goza del derecho de servidumbre en relación con el predio EL CONSUELO objeto de litis-, para el cual basta examinar el respectivo certificado de libertad para que si bien este es de propiedad de la sociedad aquí demandante, aparece igualmente un titular de derecho real de usufructo que corresponde al señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, persona sobre la cual, la demandante debe procurar hacer comparecer a este procesal para ser notificado de la actuación, precisamente por ser “titular de derecho real principal”.

Nos llama especial atención la forma como la ilustre abogada deja de advertirle a este despacho judicial, la anotación No. 6 del mismo certificado donde claramente figura el mencionado titular de derecho real GUILLERMO ROMERO OCAMPO.

En tanto la jurisdicción es rogada, deberá igualmente el despacho judicial esperar a que la demandante igualmente solicite la vinculación de este titular de derecho real principal, para evitar nulidades futuras.

Por ahora la providencia dictada conforme a ley por este despacho en uso de sus facultades de control material sobre la actuación, deberá mantenerse.

Nuestra posición se encuentra respaldada con los mismos documentos traídos por la parte recurrente a quien deberá condenarse en costas por este recurso dilatorio y temerario en el que claramente se omitió al parecer deliberadamente, mostrar la realidad que se revela en los documentos allegados, especialmente la anotación sexta mencionada que obra del bulto, pero no le fue puesta de presente al operador jurídico, posiblemente para generar un error en su Señoría.

PETICIÓN:

Por lo anterior, ruego a su Señoría se sirva mantener incólume el auto de fecha 25 de agosto del 2023.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Panaiotas Bourdoumis Roselli', written in a cursive style.

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
C.C. 51.818.822 de Bogotá
T.P. 55.312 del C.S.J.

Memorial PROCESO 2019-00242 SERVIDUMBRE de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B Y CIA S.C.A

Edna María Guillén <edna.guillen@cms-ra.com>

Jue 05/10/2023 14:54

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ROSA ESTELLA RINCON VENEGAS <CONTABYSISTEMAS@HOTMAIL.COM>;Jorge Lozano
<je.lozano@rsglegal.biz>;g.romero@rsglegal.com <g.romero@rsglegal.com>;panaiota.b@rsglegal.com
<panaiota.b@rsglegal.com>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

Memorial 2019 - 00242.pdf; Certificado de libertad predio El Consuelo.pdf; Certificado Cámara ROMERO Y CIA SCA.pdf;
Notificación Art 291 CGP PANAIOTAS.pdf; Notificación Art 292 CGP PANAIOTAS.pdf; Memorial y correo PANAIOTAS JUZG
33CMBTA junio 23 de 2023.pdf; Correo y memorial PANAIOTAS JUZG 33CMBTÁ sept 5 de 2023.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

Ref. PROCESO 2019-00242 SERVIDUMBRE de GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra ROMERO B
Y CIA S.C.A.

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO, actuando como apoderada judicial de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ
S.A. E.S.P., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar memorial
interponiendo recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023,
notificado el 2 de octubre de 2023.

Adjunto:

- 1.- Memorial
- 2.- Certificado de libertad correspondiente al predio EL CONSUELO identificado con folio de matrícula
inmobiliaria número 176-31489 de fecha 3 de octubre de 2023.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de ROMERO B Y CIA SCA de fecha 3 de octubre
de 2023.
- 4.- Notificación electrónica realizada a PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI.
- 5.- Memorial y correo enviado por PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI al Juzgado 33 Civil Municipal
de Bogotá, proceso 11001400303320200019100 de fecha 23 de junio de 2023.
- 6.- Correo y memorial enviado por PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI al Juzgado 33 Civil
Municipal de Bogotá, proceso 11001400303320200019100 de fecha 5 de septiembre de 2023.

Copio en el presente correo a la parte demandada a sus respectivos correos electrónicos y a
PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI.

*Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

Edna María Guillén
Asociada | Associate

E edna.guillen@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Bogotá | Colombia

cms.law

-

cms-lawnow.com

Please consider the environment before printing.

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.